



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE PSICOLOGIA

ABUSO SEXUAL INCESTUOSO Y SISTEMA JUDICIAL :
¿OBLIGATORIEDAD DE LA DENUNCIA O ESTRATEGIA Y OPCION DE
INTERVENCIÓN PSICOSOCIOLEGAL?

MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE PSICÓLOGO

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CS SOCIALES
BIBLIOTECA
I. Carrera Pinto 1045
Fono: 6787737

Autores

Carolina Becar Bustos
Francisco Ibaceta Watson

Profesor Patrocinante

Ps. Isabel Margarita Fontecilla Silva

Profesor Guía Metodológico

Ps. Elisabeth Wenk Wehmeyer

Santiago, 2000

A nuestras familias

AGRADECIMIENTOS

Quisiéramos agradecer a todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a la realización de este proyecto.

A cada uno de los profesionales de la Corporación OPCION que aceptaron participar de esta investigación, en particular a los directores de cada proyecto que nos recibió y que facilitaron las condiciones institucionales y de infraestructura indispensables para la realización de este trabajo.

En forma especial queremos agradecer al Equipo del CODA Lo Espejo de la Corporación OPCION, con quienes comienza nuestra formación profesional y esta investigación y quienes siempre nos motivaron a seguir adelante, facilitando todo el tiempo necesario de invertir en este trabajo.

A Isabel Margarita Fontecilla por su acompañamiento permanente en estos dos años de trabajo, no sólo como guía del mismo, sino que también como clarificadora de preguntas profesionales y personales.

A Elisabeth Wenk que con su paciente claridad crítica y orientadora permitió darle forma a una inquietud profesional.

Finalmente, quisiéramos agradecer a nuestras familias su apoyo constante al término de esta etapa profesional.

RESUMEN

En Chile, el abuso sexual es un hecho constitutivo de delito, por lo tanto merecedor de pena aflictiva. Por otro lado, el Código de Procedimiento Penal establece la obligatoriedad de la denuncia para las personas que por su calidad o profesión intervienen en este tipo de casos. De esta manera, médicos y psicólogos, entre otros profesionales de la salud, que participan del diagnóstico y/o en programas de atención específicos en torno a esta problemática, tienen la obligación legal de denunciar este tipo de hechos a la instancia respectiva. Sin embargo, existe consenso que el procedimiento judicial y los resultados del mismo no son del todo eficientes y eficaces para lograr la sanción penal correspondiente del agresor, sino que por el contrario suponen mayores costos emocionales para los niños(as) víctimas, para sus familias, y también producen efectos en el proceso terapéutico que se establece con ellos.

Es así que la decisión de judicializar los casos de abuso sexual incestuoso, ha generado procesos de discusión en los equipos que componen estos profesionales, desprediéndose de esto la inquietud de conocer el proceso, valoración y criterios a la base que tienen específicamente los trabajadores del área psicosocial (psicólogos y asistentes sociales principalmente) en torno a la decisión de trabajar con o sin el sistema judicial

Para responder a esta interrogante, se elaboró una pauta de exploración en torno al fenómeno que se quería estudiar y se entrevistó a profesionales de la Corporación OPCION, que integran equipos psicosociales que abordan casos de abuso sexual incestuoso. Esto se llevó a cabo en el marco de una investigación de tipo descriptiva, que trabaja con metodología cualitativa, donde el análisis de los datos obtenidos se realizó según la orientación de los procedimientos estipulados por la *Grounded Theory*. Se estableció como objetivo general de la investigación el: "describir el proceso de toma de decisión por parte de los equipos profesionales que interviene en casos de abuso sexual incestuoso a niños(as) y adolescentes acerca de operar o no con el sistema judicial".

Con el fin de guiar estructuralmente esta investigación, se expusieron antecedentes generales relativos al marco jurídico vigente en torno al delito de incesto y de abuso sexual, así como también del procedimiento legal establecido para la investigación de la denuncia de los mismos. También se aborda la perspectiva que aporta la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, en tanto considera a estos como sujetos de derecho, lo que deviene en una protección integral hacia la infancia, resguardando siempre el interés superior del niño(a).

A su vez, se revisan dos modelos teóricos comprensivos y de intervención

psicosocial y terapéutica, desde una orientación sistémica relacional, de amplia divulgación y aplicación en la Corporación OPCION, que surgen como líneas de entendimiento y tratamiento para abordar el fenómeno del abuso sexual incestuoso, y que otorgan una orientación acerca de la posibilidad de introducir al sistema judicial en este tipo de casos.

La metodología utilizada en la presente investigación, permite trascender del nivel descriptivo, a través de la generación de categorías conceptuales, que permiten dar cuenta de ciertas regularidades empíricas encontradas en el discurso de los profesionales informantes. Las categorías abstraídas en un primer nivel de análisis, el cual es descriptivo, y que se desprendieron de la pauta de exploración son las siguientes: abuso sexual incestuoso, circuito de atención de los casos de abuso sexual incestuoso, protección, medidas judiciales, medidas no judiciales, reparación, eficiencia y efectividad del sistema judicial y efectos de la judicialización en los casos de abuso sexual incestuoso. En lo que corresponde al segundo nivel de codificación del estudio, es decir el análisis relacional, se presenta el fenómeno central, el cual es la Protección Integral del niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso, considerándose la protección no sólo como la interrupción de la situación de abuso sexual incestuoso, sino como una condición central de todo proceso de atención descrito. Otras de las categorías relacionales encontradas son las siguientes: Valorización de la judicialización para la protección, valorización de la judicialización para la reparación y valorización de la relación entre intervención psicosocial e intervención judicial. Al relacionar las diferentes categorías que se han descrito en torno al fenómeno central, fue posible desarrollar un Modelo General, que responde a la pregunta central que guía esta investigación, la que hace referencia a si la denuncia judicial, en los casos de abuso sexual incestuoso, se percibe como obligatoria para los profesionales que intervienen en este tipo de situaciones, o se la considera una estrategia de intervención a decidir por ellos, de acuerdo a ciertas condiciones que han de cumplirse o estar presentes.

El análisis de los datos abtenidos, se discute entorno al marco teórico que sustenta la investigación. Dentro de los principales comentarios que se realizan, destacan la poca claridad conceptual existente en torno al término de abuso sexual incestuoso, existiendo específicamente una confusión entre la terminología jurídica y la psicosocial.

En relación al emplazamiento de la autoridad judicial como parte de los procesos protectores y del tratamiento individual y familiar, existen diferencias según sea el tribunal señalado. En efecto, existe mayor claridad acerca de cuales serían los criterios para realizar una denuncia al Tribunal del Menores, criterios que son mencionados en el análisis descriptivo del estudio, y que se relacionan principalmente con otorgar una protección integral a las víctimas de estos hechos. En cambio, cuando se decide emplazar al Tribunal del Crimen para sancionar al

agresor, los profesionales son más cautelosos de evaluar la situación particular del caso, tomando especialmente en cuenta la decisión de la familia en torno a si esta acción puede resultar reparadora para ellos. Dicha consideración deviene de la ponderación de ciertos derechos que puedan verse vulnerados por una acción penal (por ejemplo, victimización secundaria, separación de la familia, etc.)

Puede sostenerse, entonces, que en la muestra de profesionales entrevistados, la judicialización siempre es una estrategia de intervención posible y no una obligatoriedad jurídica. Es más, la obligatoriedad del señalamiento judicial solo está dado en consideración a variables de intervención psicosocial y terapéutica, convirtiéndose así la judicialización en una herramienta que viene a apoyar dicho trabajo interventivo, y a no constituir el eje mismo.

INDICE

	Página
RESUMEN	3
INDICE	6
*I. INTRODUCCIÓN	8
II. ANTECEDENTES GENERALES	13
1) MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL: CONCEPTOS E IDEAS BÁSICAS	13
2) ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR: ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN EN CHILE	15
3) MARCO JURIDICO VIGENTE RELATIVO CON EL ABUSO SEXUAL	18
3.1) Delitos Sexuales: Bien jurídico Protegido y Tipificación Legal.	18
3.2) La Intervención del Sistema Jurídico-Penal en los Casos de Abuso Sexual: El Procedimiento Judicial.	22
3.3) Doctrina de Protección Integral a la Infancia: La Convención Internacional de los Derechos de los Niños(as) como Eje Central.	24
III. MARCO TEÓRICO	27
1) CONCEPTUALIZACIÓN DEL ABUSO SEXUAL	27
1.1) Incesto.	28
1.2) Abuso Sexual Intrafamiliar y Abuso Sexual Incestuoso: El Papel del Vínculo.	29
2) IMPACTO Y EFECTOS PSICOLÓGICOS DEL ABUSO SEXUAL	30
2.1) Abuso Sexual y Síndrome de Estrés Post Traumático.	32
2.2) Abuso Sexual y Victimización Secundaria.	34
3) DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS	34
4) ABUSO SEXUAL Y ENFOQUE SISTÉMICO: PERSPECTIVAS EXPLICATIVAS Y DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA	37
4.1) Modelo Ecosistémico de Comprensión y Abordaje Terapéutico del Abuso Sexual: Jorge Barudy.	37
4.1.1) Mecanismos Familiares de Evitación del Incesto.	40
4.1.2) Fenomenología Familiar del Abuso Sexual.	41
4.1.3) Ontogénesis del Abuso Sexual: El Proceso del Incesto.	42
4.1.4) Organizaciones Familiares Abusivas en los Casos de Abuso Sexual Incestuoso.	44
4.1.5) Abordaje Psicosociolegal y Terapéutico.	46
4.1.6) La Intervención Terapéutica.	51
4.2) Teoría Explicativa del Abuso Sexual y Terapia del Hechizo: Reynaldo Perrone.	52
4.2.1) Modelo Explicativo del Abuso Sexual.	53

4.2.2) Hechizo.	56
4.2.3) Dinámica del Hechizo.	56
4.2.4) Enfoque Terapéutico y Protocolo de Tratamiento.	59
5) SINTESIS	64
IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	66
1) OBJETIVO GENERAL	66
2) OBJETIVOS ESPECÍFICOS	66
V. ASPECTOS METODOLÓGICOS	67
1) TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	67
2) ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	68
3) UNIVERSO Y MUESTRA	70
4) TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	72
5) CRITERIOS DE RIGUROSIDAD CIENTÍFICA	74
6) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	75
VI. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	77
ANÁLISIS DESCRIPTIVO	78
1) Abuso Sexual Incestuoso	78
2) Circuito de Atención	80
3) Protección	85
4) Medidas Judiciales	88
5) Medidas No Judiciales	99
6) Reparación	103
7) Eficiencia y Efectividad del Sistema Judicial	106
8) Efectos de la Judicialización	110
ANÁLISIS RELACIONAL	127
1) Protección Integral	127
2) Valoración de la Judicialización para la Protección	132
3) Valoración de la Judicialización para la Reparación	137
4) Valoración de la relación existente entre Intervención Psicosocial e Intervención Judicial	142
5) Modelo General	147
VII. DISCUSIÓN	153
VIII. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	163
IX. BIBLIOGRAFÍA	167
X. ANEXO	173

I. INTRODUCCIÓN

En Chile, en la última década, la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y, en particular el abuso sexual, se han constituido en problemas de salud pública de gran magnitud y relevancia. Como tales han sido objeto de acciones y programas específicos tanto en el ámbito de la prevención como en el de detección, diagnóstico y tratamiento.

La violencia contra los niños es considerada un problema psicosocial de "conciencia emergente" que necesita ser enfrentado tanto a través de la legislación vigente¹ como de políticas sociales gubernamentales. Por tanto, el maltrato infantil es un problema público que compete y afecta a toda la comunidad, donde el Estado, a través de sus distintas instituciones (salud, justicia y educación, principalmente), debe velar por los derechos de las personas de una manera integral.

Esta concepción acerca de cómo abordar el problema del maltrato infantil se basa en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Estado Chileno en 1990. En ella, el niño es considerado sujeto de derecho y, por tanto, el cuidado de su bienestar y la restitución de cualquier derecho vulnerado que está consagrado por la Convención, se asume como una responsabilidad fundamental de la Sociedad, del Estado y del Gobierno.

En tal sentido, en 1992 se formula el Plan Nacional a Favor de la Infancia que define los Compromisos con los Niños de Chile para la Década (MIDEPLAN, 1992). Con relación al maltrato, abandono y abuso sexual de niños y adolescentes, se establece como meta principal "mejorar la protección de los niños que sufren maltrato, abandono y abuso sexual, eliminando las causas que conducen a tales situaciones".

De esta manera, diversas instancias e instituciones públicas y privadas planifican y ejecutan acciones tendientes a intervenir en el tema del maltrato infantil, el cual requiere de una intervención multisectorial, orientada no sólo al tratamiento de los casos ya detectados, sino más bien a la prevención de su incidencia y prevalencia. Sin embargo, la consulta espontánea por este motivo es

¹ En 1994, se promulga la ley 19.324 que introduce modificaciones a la ley 16.618 de menores en materia de maltrato infantil. Se conceptualiza el maltrato infantil como aquellas agresiones (físicas o psicológicas) o falta de cuidados apropiados, cometidas en forma ocasional o habitual, por los padres o personas bajo las cuales el niño se encuentra en dependencia temporal o permanente y que comprometen su desarrollo físico, psicológico o afectivo.

baja, su detección y, en consecuencia, su denuncia, notificación y registro son insuficientes, surgiendo la necesidad de estimar su magnitud y las variables asociadas para desarrollar acciones y programas específicos de prevención, control y tratamiento del problema (De la Barra y cols., 1995).

En particular, el abuso sexual impacta fuertemente la salud mental y el desarrollo y bienestar psicosocial de los niños. Es quizás la forma de abuso contra los niños más difícil de reconocer, por cuanto se sabe de su existencia, pero se conoce muy poco acerca de su perfil, características y magnitud. La ocurrencia "real" de este fenómeno es difícil de cuantificar principalmente porque las víctimas y/o sus familias no realizan la denuncia ante la autoridad respectiva, aduciendo que les resulta incómodo el proceso judicial. En efecto, se ha descrito el concepto de victimización secundaria como aquel sufrimiento que experimenta la víctima en su paso por las diferentes instancias del sistema jurídico-penal, lo cual resulta, en muchas ocasiones, más perjudicial y negativo que la propia acción abusiva. De este modo, la "cifra negra" (número de casos que se desconocen porque no son denunciados) es considerable.

Luego, el abuso sexual es un problema multidimensional donde variables personales, familiares, microsociales (familia extensa y redes sociales primarias), macrosociales (redes sociales secundarias de apoyo comunitario) y culturales se entremezclan e influyen entre sí, y donde sólo una pequeña parte de los casos son conocidos por el sistema legal.

Existe consenso en que el procedimiento judicial y los resultados del mismo no son del todo eficientes y eficaces en lograr la sanción penal correspondiente para el agresor, sino que por el contrario, suponen mayores costos emocionales para las víctimas. Este factor, que estaría a la base de la mantención de la "cifra negra", se hace aún más significativo cuando los agresores sexuales se encuentran al interior de la propia familia, lo cual supone muchas veces un elemento de mayor sufrimiento y de confusión acerca de los efectos de la denuncia judicial para la víctima, los miembros de la familia y fundamentalmente para el agresor, quien suele constituir un vínculo y un referente significativo para éstos.

Así, la judicialización² de los casos de abuso sexual infantil ha generado procesos de discusión en los equipos profesionales intervinientes acerca de los efectos de ésta en la víctima, su familia y en el proceso terapéutico que se establece con ellos, tal que se plantean propuestas extrajudiciales (sin participación del

² Para efectos de esta investigación se entiende por judicialización la activación de mecanismos judiciales orientados a la protección del niño, ya sea a través de la vía proteccional o de alguno de los procedimientos destinados a sancionar al agresor que contempla la ley (SENAME, 1997).

sistema judicial). De ahí se desprende la necesidad de conocer el proceso, valoración y criterios a la base de la toma de decisión de trabajar con o sin sistema judicial.

Sin embargo, es necesario señalar dos aspectos ineludibles:

1. El abuso sexual es un hecho constitutivo de delito y por tanto sujeto a sanción penal, y
2. El Código de Procedimiento Penal (Art. 84) establece obligatoriedad de la denuncia de este tipo de hechos a las personas que por su calidad o profesión intervienen en este tipo de casos.

De esta forma, esta investigación se centró específicamente en los casos de abuso sexual intrafamiliar y en el proceso de judicialización que sigue, en la mayoría de las ocasiones, a la revelación y denuncia ante las instancias respectivas de las situaciones de abuso mencionadas. Se pretendió poder describir y discutir ciertas variables, las cuales se desprendieron de un marco teórico pertinente, que se encuentran en los procesos que viven las familias con transacciones abusivas incestuosas que siguen el camino de la judicialización en el abordaje psicosociolegal de sus casos. Con los resultados obtenidos se intenta aportar ciertos criterios que permitan, dentro del marco jurídico vigente y de intervención psicosocial en los que se inserta esta memoria, poder proponer intervenciones en donde la alternativa de judicializar el caso esté en directa relación con la protección y reparación psicosocial del niño(a) y con un beneficio directo para la familia del mismo.

Para tales efectos, se entrevistó a profesionales de la Corporación OPCION (institución colaboradora de SENAME en la línea de atención de los problemas de la infancia-adolescencia) que integran equipos psicosociales que abordan casos de abuso sexual. Esto se llevó a cabo en el marco de una investigación de tipo descriptiva, mediante uso de metodología cualitativa. Así, se realizaron entrevistas guiadas por una pauta de exploración que contiene áreas temáticas relacionadas con el abuso sexual incestuoso y el proceso de judicialización. El análisis de los datos obtenidos se orientó por la metodología de la Grounded Theory, la cual permite trascender el nivel descriptivo a través de la generación de categorías conceptuales que permiten dar cuenta de las regularidades empíricas encontradas.

Con el fin de guiar estructuralmente esta investigación, en primer lugar, se exponen antecedentes generales relativos al marco jurídico vigente, tanto en lo que se refiere a la tipificación del delito de incesto y de abuso sexual como del procedimiento legal establecido para la investigación de las denuncias, y lo que concierne a la nueva perspectiva que aporta la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, en tanto considera a estos sujetos de derecho, lo que

deviene en una protección integral hacia la infancia, resguardando siempre el interés superior del niño(a). Luego, se revisan algunas cifras que dan cuenta de la relevancia que este fenómeno abusivo está adquiriendo en Chile y la necesidad que se deriva de ello, en tanto proveer un modelo para la detección, atención psicosociojurídica, tratamiento (aspecto terapéutico) y reparación del daño causado por este tipo de acciones.

A continuación, se expone el marco teórico que guía esta memoria. Así, se conceptualiza el abuso sexual y se establece una forma particular de definir y entender el abuso sexual al interior de la familia, coherente con la legalidad actual. Posteriormente, se describe el procedimiento judicial asociado a la experiencia de atención de este tipo de casos, y se enfatiza un abordaje para su detección, confirmación diagnóstica y atención multidisciplinaria, tal que permita comprender el papel de la judicialización como herramienta para intervenir en este tipo de casos y los resultados que se derivan de dicha acción. Junto con esto, también se revisan los efectos que produce en la persona que es abusada sexualmente, tanto la acción abusiva como su paso por las diversas instancias judiciales.

Finalmente, en relación con lo anterior, se revisan modelos teóricos comprensivos y de intervención psicosocial y terapéutica, desde una orientación sistémico-relacional, que surgen como líneas de entendimiento y tratamiento posible para abordar el fenómeno del abuso sexual intrafamiliar. Cada uno de estos enfoques tiene su propia teoría explicativa acerca de la génesis, mantención y cambio de los casos de abuso sexual al interior de la familia, comprensión desde la cual se deriva un abordaje psicosociolegal y terapéutico coherente que permite intervenir en el ámbito de la violencia sexual intrafamiliar.

Esta opción teórico-práctica se basa en la evidencia acerca que el fenómeno sexual abusivo se circunscribe, en distintos niveles, a la esfera de lo familiar, tal que se justifica y se hace necesaria una intervención psicosocial y terapéutica en ese contexto, sobre todo considerando que la familia es el primer subsistema social de contención y apoyo para el niño(a) víctima de abuso sexual. La familia requiere reorganizarse, de tal manera que la violencia y el sufrimiento asociados a ella no formen parte de su manera de relacionarse y vivenciarse.

A juicio de los investigadores, este estudio se justifica en la medida que pretende encontrar criterios que permitan al equipo médico - psicosocial interviniente en casos de abuso sexual decidir, en función del bienestar y recuperación tanto de los niños víctimas de abuso sexual incestuoso como de sus familias, la inclusión del sistema judicial - penal (denuncia), en tanto disminuir los efectos de la victimización secundaria posterior a la revelación del abuso y al traslado de éste desde el ámbito privado al público. Luego, se pretende analizar la

vía de la desjudicialización, aprovechando los recursos personales, familiares y comunitarios, evitando el desgaste físico, emocional y psicológico de un proceso judicial de esta índole. Es decir, se pretende describir criterios que permitan realizar la distinción (judicializar/ no judicializar), que vaya en mayor beneficio de las personas (niños y sus familias fundamentalmente) involucradas en este tipo de casos.

Se espera además que este estudio pueda guiar, en un nivel micro, el desarrollo de programas específicos de atención de casos de maltrato grave y abuso sexual infantil; a nivel intermedio influir sobre aspectos legales y procesales en materia de delitos sexuales y, en un nivel macro, aportar orientaciones que permitan adecuar las políticas sociales para la infancia, en coherencia con la Doctrina de Protección Integral a la Infancia y la Convención de los Derechos de los Niños, en aquellas materias que aborda esta investigación.

Finalmente, la justificación y relevancia de esta investigación aparece en directa relación con el creciente aumento de la incidencia y prevalencia de casos de abuso sexual incestuoso, y con la consiguiente creación de programas de atención específicos para este tipo de casos, los cuales requieren cada vez más de mayores aportes tanto teóricos, metodológicos y prácticos para llevar adelante su accionar.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1) MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL: CONCEPTOS E IDEAS BÁSICAS.

La revisión teórica acerca del concepto de maltrato infantil revela una amplia diversidad de definiciones, criterios de amplitud, delimitaciones taxonómicas y de indicadores individuales, familiares o sociales, debido a las diferentes perspectivas socioculturales y legales desde las que se ha definido y a las discrepancias que existen en los rangos o categorías de severidad de las conductas abusivas (Calderón, Muñoz y Valdebenito, 1994).

Para efectos de este trabajo, se sostiene que el maltrato infantil puede entenderse como la agresión física, emocional o sexual realizada contra una persona menor de 18 años, o la falta en proporcionarle, disponiéndose de los recursos mínimos necesarios, los cuidados requeridos para la expresión de su potencial de crecimiento y desarrollo, transgrediendo los límites culturalmente aceptables de la comunidad en que ocurren o los derechos de los niños (Novoa y cols., 1992).

Según Corsi (1994) el maltrato infantil es cualquier acción u omisión, no accidental, que provoca daño físico o psicológico a un niño, por parte de los padres o cuidadores. Para este autor esta definición engloba diferentes tipos de maltrato:

1. **Maltrato Físico:** es toda agresión física no accidental por parte de los cuidadores, que como producto de castigo, único o repetido, le provoque al niño daño físico o enfermedad de magnitud y características variables con consecuencias observables y medibles (Ulloa, 1996), pudiendo la intensidad del daño variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal (Corsi, 1994). Puede ser el resultado de incidentes relativamente aislados o bien puede constituir una situación crónica.
2. **Maltrato Emocional:** es el hostigamiento verbal habitual hacia un niño a través de insultos, críticas, descrédito y ridiculización, el constante bloqueo de sus iniciativas y la indiferencia o rechazo explícito o implícito (Ulloa, 1996). Es el más difícil de definir, identificar y probar, sin embargo, puede provocar graves daños psicológicos al niño (Corsi, 1994).
3. **Abandono y/o Negligencia:** se refiere a aquellas situaciones en la que las necesidades físicas básicas del niño (alimentación, vestuario, higiene, educación, cuidados médicos, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño (Arrabuarrena y De Paul,

1994, citados en Bruzzo y Reveco, 1997), así como a la falta de respuesta a sus necesidades evolutivas, por falta de estimulación cognitiva, que no se deba a carencia extrema de recursos sociales o económicos (Ulloa, 1996).

4. **Abuso Sexual:** se refiere a cualquier forma de contacto o actividad sexual, ocasional o permanente, entre un niño y un adulto que se encuentra en una posición de poder o autoridad sobre el primero. La intensidad del abuso puede variar desde la exhibición sexual hasta la violación.

El mecanismo del maltrato permite diferenciarlo en activo y pasivo; el curso en episódico, recurrente, habitual y crónico. La severidad del mismo depende de la intensidad de los daños y secuelas, de la resistencia al cambio de la dinámica del maltrato y de las consecuencias a largo plazo en el desarrollo de la personalidad del niño (George y López, 1998).

El maltrato infantil constituye una forma de abuso de poder ejercido en el contexto de las relaciones de dependencia que se dan en la familia y que afecta el bienestar psicosocial del niño, del adulto responsable del maltrato y de la familia de pertenencia de ambos.

Para Cirillo y Di Blasio (1991) las manifestaciones de violencia (física, psicológica o sexual) contra los niños son la señal de una patología que afecta el funcionamiento global de la familia. Es decir, se trata de un fenómeno que involucra a todo un grupo familiar con sus particulares modos de relación, creencias, valores, sistemas de crianzas y de relaciones con el contexto social más amplio (Alvarez, 1992).

Una dinámica de malos tratos hacia los niños que se prolonga en el tiempo legítima, al interior del sistema familiar, el uso de la agresión como forma de relación. Por otro lado, una vez que el maltrato se ha incorporado a las interacciones habituales de la familia, se desata recurrentemente con una intensidad y frecuencia que pueden ser crecientes (Alvarez y Olivari, 1993). De ahí la importancia de poder intervenir precoz y, en lo posible, terapéuticamente, en el ámbito familiar, para interrumpir el maltrato y generar condiciones que otorguen a la familia la posibilidad de acceder a nuevas pautas de relación que no incluyan la violencia.

2) ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR: ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN EN CHILE

En un estudio realizado sobre un total de 249 pacientes de sexo femenino menores de 20 años que se presentaron a examen en la Unidad de Sexología Forense del Instituto Médico Legal después de haber efectuado la denuncia por agresión sexual ante las instancias correspondientes, se encontró que un 40.5% de ellas sufrió agresiones reiteradas, es decir de ocurrencia crónica, por parte del mismo agresor. En la mayoría de dichos casos el agresor era padre de la víctima o el conviviente de la madre. El grupo etario de mayor frecuencia de abuso fue el intervalo 6-8 años. De estas agresiones, el 94% ocurrieron en el domicilio de la víctima o en el del agresor (Erdős, 1991).

En otro estudio realizado por el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) sobre la violencia sexual en Chile (Avendaño y Vergara, 1992) se estableció que:

- La violencia sexual es una acción que ocurre mayoritariamente entre personas conocidas (70% de los casos denunciados). Aproximadamente en un tercio de estos casos el agresor era familiar directo de la víctima.
- En general, aproximadamente un 80 % de los casos de violencia sexual no son denunciados. En los casos en los que un niño(a) es la víctima, esta cifra se acercaría al 90%.
- En los casos denunciados como incesto, el 100% de las víctimas son niñas menores de edad. Este tipo de abuso se caracterizaría por ser realizado principalmente por el padre de la niña o conviviente de la madre y por prolongarse de manera crónica.

En 1993, Larrain y cols. (citados en Larrain, Vega y Delgado, 1997) realizaron un análisis de la información existente en la 35ª Comisaría de Menores de Santiago en la sección especializada en prevención y control de delitos sexuales. Entre enero y septiembre de ese año se estamparon 112 denuncias de abuso sexual cometidas por familiares. El 44.6% era por el delito de violación y un 33.9% por abusos deshonestos. Un 30.4% de los niños eran menores de cinco años, un 40.1% tenía entre seis y doce años y un 29.5% entre trece y dieciocho años.

Durante 1998³, en las pericias realizadas por el Instituto Médico Legal, organismo encargado de realizar los peritajes clínicos de sexología forense en los casos de abuso sexual denunciados, para ambos sexos, según las conclusiones

³ La reforma a la ley de delitos sexuales data de julio de 1999, razón por la cual la información estadística que se entrega a continuación contiene aún la categoría de abusos deshonestos (actualmente abuso sexual) y entiende la violación como un acceso carnal restringido a la vía vaginal. Las modificaciones introducidas a la ley de delitos sexuales serán expuestas y comentadas más adelante.

médico-legales (tipo de agresión) y grupo de edad de las víctimas, se encontró las siguientes frecuencias:

GRUPO ETARIO	VIOLACIÓN	ABUSOS DESHONESTOS	SODOMÍA	TOTAL
Menor de 1 año	1	2	0	3 (0.16%)
1 - 14	154	1032	72	1258 (66%)
15 - 24	289	132	27	448 (23.5%)
25 - 44	110	37	15	162 (8.5%)
45 - 64	18	6	2	26 (1.36%)
Mayor de 65	8	0	0	8 (0.41%)
TOTAL	580 (30.4%)	1209 (63.5%)	116 (6.1%)	1905

Fuente: Servicio Médico Legal

Como se aprecia en el cuadro, el mayor número de víctimas de agresión sexual se halla en el tramo de edad de 1 a 14 años, siendo los abusos deshonestos el tipo de violencia sexual más frecuente.

Para el mismo año, en cuanto a la relación entre víctima y abusador se encuentran las siguientes cifras:

RELACIÓN	VIOLACIÓN	ABUSOS DESHONESTOS	SODOMÍA	TOTAL
Padre	44	164	3	211 (11.1%)
Madre	2	1	0	3 (0.2%)
Otros Familiares	103	355	14	472 (24.8%)
Vecino	21	114	18	154 (8.1%)
Conocidos	186	425	54	692 (36.3%)
SUBTOTAL	353	1059	89	1532 (80.4%)
Desconocidos	215	150	27	374 (19.6%)
TOTAL	581 (30.5%)	1209 (63.4%)	116 (6.1%)	1906

Fuente: Servicio Médico Legal

Se constata, entre estas cifras, que un 80.4% de los agresores son personas conocidas de la víctima, siendo en un 24.8% miembros del grupo familiar.

En el Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), organismo dependiente de la Policía de Investigaciones especializado en el abordaje integral de casos de violencia sexual, durante el año 1997 ingresaron 908 personas, de las cuales un 97.6% corresponden a menores de 18 años. El delito de mayor recurrencia fue el de abusos deshonestos, que se registró en el 60.5% de los casos.

En la misma institución, durante el primer semestre del año 1998 ingresaron un total de 508 casos, de los cuales 142 casos (28%) correspondían a víctimas del delito de incesto. En un 69.7% de estos casos el autor de los abusos sexuales era el padre biológico del niño(a).

De acuerdo a Larraín, Vega y Delgado (1997) no existe un registro unificado de información acerca de las denuncias y características de los casos, lo que dificulta un análisis estadístico más exhaustivo de la ocurrencia de abuso sexual. Estas autoras sostienen que la mayoría de las investigaciones acerca de este fenómeno están basadas en la población consultante (sistema de salud) o denunciante (sistema judicial), con lo cual se ha limitado la investigación sólo a detectar y estudiar aquellas familias en donde existen evidencias de abuso, siendo éstas las que suelen constituir los casos de mayor gravedad.

Sin embargo, estas autoras señalan que es posible establecer algunas conclusiones derivadas de ciertas regularidades que se constatan al estudiar el tema, tal que es posible sostener que:

- Existe un aumento sostenido, en los últimos años, de la prevalencia del abuso sexual. Se estima que un 80% de los casos no son denunciados y, de los casos en que se deja establecida la denuncia, sólo alrededor de un 10% de ellos llega a ser sancionado legalmente.
- Las agresiones sexuales denunciadas con mayor frecuencia son la violación, los abusos deshonestos y la sodomía, en las cuales las víctimas son preferentemente mujeres menores de edad.
- El abuso sexual ocurre mayoritariamente entre personas conocidas.
- El abuso sexual intrafamiliar, donde generalmente quien abusa es el padre o padrastro (conviviente de la madre) de la niña, se extiende por años de manera crónica.

Podemos agregar que, respecto del abuso sexual intrafamiliar, no existen estudios epidemiológicos específicos que permitan dimensionar su incidencia y prevalencia en la población. Básicamente, esto ocurre porque no existen registros centralizados y porque no existe una uniformidad de criterios respecto de aquello que se va a entender por abuso sexual intrafamiliar o incesto.

Sin embargo, se puede constatar, de acuerdo con lo expuesto, que el abuso sexual es un fenómeno que va en permanente aumento y como tal requiere de una respuesta multisectorial y multidisciplinaria que permita idear estrategias de prevención, detección, tratamiento y rehabilitación del daño causado en las víctimas.

Por otro lado, el rol representado por la familia en los casos de abuso sexual

es central tanto en lo que se refiere a contención o a su plausible participación en el tratamiento y, en los casos de abuso sexual intrafamiliar, como mecanismo etiológico que permite y perpetúa la violencia sexual como forma de relación y dinámica familiar generalmente crónica.

3) MARCO JURÍDICO VIGENTE RELATIVO AL ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR

En esta parte del trabajo se pretende exponer y analizar la tipificación legal vigente del delito de incesto y el procedimiento subsecuente que debe seguirse en caso de denuncia de abuso sexual, ante las instancias respectivas, tal que sea posible probar y sancionar el hecho punible.

Junto con esto, se introducen algunas nociones básicas que se desprenden de lo que se denomina Doctrina Protección Integral a la Infancia y de la Convención de los Derechos de los Niños en particular, puesto que ellas contienen ideas específicas en lo que a la protección de los niños se refiere, en tanto éstos son posibles víctimas de abuso sexual. La importancia de hacer esta revisión radica en que dichas ideas han contribuido a generar políticas sociales y programas de prevención y atención específicos en favor de la infancia, en relación con el tema del abuso sexual infantil.

3.1) Delitos Sexuales: Bien Jurídico Protegido y Tipificación Legal

Cada sociedad, en tanto sistema social y cultural, es decir con existencia en el lenguaje, establece su propia legitimidad, en cuanto crea un conjunto de normas y reglas explícitas (leyes) o implícitas acerca de qué, quién y cómo se pueden aceptar determinados comportamientos (Barudy, s/f b).

Ahora bien, para responder a la pregunta de cuándo un acto de carácter sexual constituye un ilícito penalmente sancionable, es que la ley recurre al concepto de Bien Jurídico Socialmente Protegido (Navarro, 1998). Se entiende por éste a aquellos valores, normas y creencias que rigen la vida colectiva y cuyo resguardo es fundamental para la convivencia social (Bravo, 1994).

Luego, se entiende por delito sexual, cualquier acción de una persona en cuya materialización o intención o en cuyo fin u objeto se encuentran elementos de carácter sexual que atentan contra bienes jurídicos (socialmente) protegidos por la ley penal (Bascuñán, 1962, citado en Navarro, 1998). Los bienes jurídicos que la ley actual protege en materia de delitos sexuales son (Navarro, 1998):

- Orden de las familias
- Moralidad pública

- Autodeterminación sexual

En relación con la autodeterminación sexual, los delitos sexuales contenidos en la legislación penal chilena⁺ que analizaremos son:

- Violación
- Estupro
- Abuso sexual

El Código Penal señala que comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal u bucal, a una persona mayor de doce años, en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando se usa fuerza o intimidación.
- b) Cuando la víctima se haya privada de sentido, o cuando se aprovecha de su incapacidad para oponer resistencia.
- c) Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

El Código Penal también señala que de verificarse la existencia de una relación sexual con acceso carnal (vaginal, anal o bucal) a una persona menor de doce años, esto será considerado como violación independiente que no concorra ninguna de las circunstancias señaladas previamente, no pudiendo esgrimirse como defensa el hecho que la víctima haya consentido.

Por otro lado, la consideración de la figura legal denominada estupro se realiza sobre la base de los criterios de edad y consentimiento. Ahora bien, el estupro viene a ser una relación sexual a partir de circunstancias igualmente abusivas, pero distintas de las constitutivas de violación. La razón de su existencia se relaciona con la idea que mientras resulta suficientemente clara la falta de consentimiento en personas menores de doce años (violación), existiría una edad intermedia (12 - 18 años), en la cual la figura del consentimiento se torna difuso.

De esta manera, el Código Penal considera estupro, al que accediere carnalmente por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de doce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o

⁺ Con fecha 12 de julio de 1999 fue publicada la ley N° 19617 conocida como "ley de delitos sexuales". Posee el carácter de ley modificatoria, incorporando modificaciones al Código Penal en torno a la abolición de algunos delitos y a la conceptualización de otros ya establecidos, e incluye modificaciones al Código de Procedimiento Penal en torno a aspectos procesales relacionados con la denuncia, los testigos y la participación de la víctima en el juicio (Miranda, 1999).

- trastorno mental.
- b) Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o cuando tiene con ella una relación laboral.
 - c) Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
 - d) Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

Por otra parte, el Código Penal considera al abuso sexual como toda acción sexual distinta del acceso carnal, realizada concurriendo alguna de las circunstancias establecidas para el delito de violación. A su vez, señala que "se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que halla afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aún cuando no hubiere contacto corporal con ella". Cabe destacar, que la figura del abuso sexual reemplaza a la antigua figura del abuso deshonesto (Miranda, 1999).

El Código Penal también establece que se tipifica el delito de abuso sexual, aún cuando no concorra ninguna de las circunstancias que se especificaron para el delito de violación, si la víctima es menor de 12 años.

Estos delitos se tipifican para proteger el bien jurídico de la voluntad o consentimiento ("libertad sexual") en lo relativo a la aceptación de la actividad sexual, pero además de ello contiene la especificación anteriormente reseñada: respecto de las personas menores de 12 años siempre se debe entender que ésta es incapaz de entregar su aprobación, es decir de discernir, acerca de su participación en cualquier actividad de tipo sexual, puesto que su nivel madurativo (cognitivo) no la faculta para ello. Es decir, es la edad cronológica la que sirve de criterio externo, asumiéndose que el niño no tiene en estos casos la capacidad de dar un consentimiento debidamente fundamentado (Vázquez, 1995).

En relación con la protección del bien jurídico orden de las familias, el delito que se tipifica es el de incesto, en tanto éste como figura legal pretende ser una limitante de la función sexual, en consideración a los efectos que dicha actividad pueda tener en las relaciones jurídicas y en las resultantes biológicas o eugenésicas que de ella se derivan (Chocair, 1997). Así, el Código Penal chileno, en su artículo N° 364, tipifica el delito de incesto merecedor de pena aflictiva cuando: "el que conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad legítima o ilegítima o afinidad legítima o con su hermano consanguíneo legítimo o ilegítimo, aunque sea mayor de veinte años".

Luego, los elementos que configuran el delito de incesto como figura penal son dos (Navarro, 1998):

1. El acceso carnal normal, es decir, penetración vaginal⁵, y
2. El vínculo de parentesco

Chocair (1997) sostiene que el incesto es un delito autónomo, en tanto constituye una figura penal independiente de cualquier otra y plurisubjetivo, por cuanto es una acción de coparticipación necesaria, es decir, donde ambos implicados se constituyen en sujetos activos de la actividad sexual, siendo coautores del ilícito.

Este autor señala además que en términos doctrinarios el incesto no es un delito sexual propiamente tal y que, además, la tendencia legislativa moderna tiende a despenalizar esta conducta.

Por tanto, resulta claro que la presencia de fuerza, intimidación, coacción o cualquier connotación de conducta abusiva no forma parte de la esencia misma del delito de incesto (Navarro, 1998), por cuanto la autodeterminación sexual no es el bien jurídico que se pretende proteger. Navarro (1998) sostiene que esto muestra una profunda distancia entre el concepto legal y la utilización que de éste se hace para dar cuenta de situaciones abusivas de carácter sexual, en contra de niños al interior de sus familias⁶. Entonces, ya que el concepto incesto, en lenguaje jurídico, no equivale a abuso sexual intrafamiliar, es que esta autora propone una reconceptualización del término. Este aspecto se aborda en el marco teórico de la presente memoria.

⁵ La reforma en materia de delitos sexuales no contempló la penetración anal u oral como forma de acceso carnal en la configuración de este delito, ya que el bien jurídico protegido es el orden de las familias, con lo cual se pretende la restricción de la actividad sexual dentro de ese orden. Esto responde principalmente a razones primordialmente biológicas tendientes a resguardar la descendencia, por lo que la acción ilícita sólo puede ser cometida mediante cópula vaginal (Chocair, 1997).

⁶ Este tipo de agresiones sexuales intrafamiliares quedan tipificadas como delitos contra la autodeterminación sexual, variando el hecho punible según sea el caso particular. Sin embargo, la ley en materia de delitos sexuales especifica como agravante (lo cual básicamente significa un aumento en la pena) que: "Será circunstancia agravante de la responsabilidad criminal el que la víctima sea ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente o hermano(a) del autor, o bien, que se tratase de una persona que estuviere a su cuidado o se encontrare en situación de dependencia". De ahí que se pueda hablar de figuras conceptuales tales como violación incestuosa, donde el parentesco, es decir el carácter intrafamiliar, actúa como una agravante de una acción que atenta contra la autodeterminación sexual de una persona, sobre todo si ésta es un niño, en tanto el componente de abuso de poder o autoridad y de la confianza es aún más posible, dada la posición de adulto del abusador.

3.2) La Intervención del Sistema Jurídico-Penal en los Casos de Abuso Sexual: El Procedimiento Judicial

Anteriormente, siguiendo las ideas planteadas por Corsi (1994), se clasificó el abuso sexual como un tipo específico de maltrato infantil. La importancia de establecer esta tipología y de las consideraciones que posteriormente se expusieron, es que permiten entender el abuso sexual como una forma de maltrato infantil plausible de darse como fenómeno al interior de la familia. Si bien esto es compartido ampliamente por los profesionales ligados al tema, en términos jurídicos el abuso sexual intrafamiliar es un fenómeno constitutivo de delito, de tal manera que le es aplicable lo establecido por el Código Penal, en materia de delitos sexuales en tanto delito, por el Código de Procedimiento Penal, en tanto proceso de investigación y prueba del mismo, y estar sujeto a la norma de obligatoriedad de la denuncia, ante las instancias judiciales pertinentes, por parte de los profesionales del área de la salud que detecten este tipo de casos. Concretamente, esto significa que el abuso sexual intrafamiliar es un delito merecedor de pena aflictiva cuya causa se abre y tramita en los Juzgados del Crimen.

Así, en nuestro país la judicialización de un caso de abuso sexual no es una estrategia posible para el equipo psicossociolegal que interviene en este tipo de casos, sino que una obligación contemplada en la ley.

En la práctica se dan dos circuitos que ponen en marcha el operar del sistema judicial (OPCION, 1998):

1. La primera vía es denunciar ante Carabineros o la Policía de Investigaciones los hechos. Éstos toman al denunciante una declaración circunstanciada de los hechos y remiten la denuncia (parte policial) al Tribunal del Crimen correspondiente a la jurisdicción del afectado(a). Una vez que el Juez del Crimen recibe el parte policial, procede a abrir el sumario correspondiente y a decretar las primeras diligencias pertinentes (declaraciones de la víctima, del denunciante, de testigos, comparecencia del inculpado, careos, etc.). En los casos en que los afectados sean niños, el Juez del Crimen remite "compulsas" al Juzgado de Letras de Menores para que éste se haga cargo de la **materia proteccional** del niño(a) afectado.

Al respecto, Verdejo (1997) señala que los Jueces del Crimen poseen facultades para dictar **medidas precautorias** (Artículo 7° de la ley 19.325 sobre violencia intrafamiliar) en favor de niños víctimas de abuso sexual intrafamiliar, tal que se les pueda otorgar protección física y psicológica que asegure la interrupción del abuso. Sin embargo, señala el autor, los Jueces del Crimen remiten los antecedentes al Juez de Menores correspondiente para que éste dicte alguna medida proteccional si procediere. Así, el niño queda en una evidente

desventaja, pues por la propia naturaleza del delito y obrar punible del ofensor, se requiere extrema urgencia en la actuación judicial. Por lo demás, indica el autor, es el Juez del Crimen quien cuenta con los primeros antecedentes dados por la denuncia, las indagaciones policiales, las declaraciones de la víctima y testigos, y en algunos casos con la declaración indagatoria del inculpado. Luego, siempre existirá una demora en que los antecedentes lleguen a conocimiento del Juez de Menores, tardanza que siempre perjudicará la protección efectiva del niño(a), dejándolo expuesto a la reiteración del abuso sexual⁷.

Paralelamente el niño ha sido citado por otros "actores" que intervienen a solicitud del Juzgado del Crimen:

- a. Servicio Médico Legal, para la constatación de lesiones (peritaje clínico de sexología forense)
- b. C.A.V.A.S., para evaluar e informar el nivel de daño psicológico en el niño y otorgarle la atención pertinente, de ser necesario.
- c. Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual colabora con el Juzgado en el proceso de investigación de los hechos denunciados.

Así, en la praxis de la intervención legal, una vez develada la situación de abuso sexual al interior de la familia, numerosos actores intervienen simultáneamente y, muchas veces descoordinados, lo cual produce un efecto de victimización secundaria en el niño(a), sobre todo expresado en aumento de sintomatología ansiosa (Escaff, s/f).

2. En otros casos la denuncia llega en primera instancia al Juzgado de Menores, con lo cual se otorgan las medidas de protección pertinentes en forma inmediata. No obstante esto, todo el circuito anteriormente descrito continúa sin consideración especial por el tipo de abuso sexual infligido, el daño causado, las características personales del niño y su familia y la actitud adoptada por el abusador. Así, ocurre que cuando el agresor ha reconocido su responsabilidad en los hechos y se muestra dispuesto a colaborar, se ha

⁷ Sin embargo, es necesario destacar que la reforma de julio de 1999 en materia de delitos sexuales, en tanto procedimiento, otorga al Juez de Crimen posibilidad de dictar medidas cautelares, de tal forma que es imposible aún pronunciarse respecto a la efectividad de dicho cambio, por lo cual se hará una adscripción al análisis previo. Además, dicha reforma establece también otros elementos que van en beneficio de la protección de la víctima. Entre éstas es posible mencionar: la obligación del Tribunal de mantener estricta reserva de la identidad de la víctima, salvo que ella consienta su divulgación, lo cual conlleva privacidad de todas las actuaciones de la víctima durante el proceso; la obligación a las instituciones de salud, públicas o privadas, de practicar reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas a fin de esclarecer los delitos sexuales; y, fundamentalmente, la no obligación a la víctima al careo judicial, a menos que ésta explícitamente lo consienta.

observado que su penalización no es relevante para la protección y proceso reparatorio del niño(a), proceso que se ve perjudicado por la obligatoriedad de la denuncia y de la intervención de la justicia criminal⁸.

Como se puede deducir de la intervención judicial que se ha reseñado, ésta implica múltiples diligencias que muchas veces no se encuentran coordinadas, lo cual afecta el tratamiento terapéutico reparatorio, sobre todo por la victimización secundaria que sufre el niño(a) y la presión que ejerce la actuación del sistema judicial sobre la familia, en tanto ésta lo percibe como ambivalente, engorroso, procesualmente lento y con resultados de administración de justicia poco eficaces (Escaff, s/f).

Esto, mirado desde la perspectiva de los niños, significa que haber pasado por el circuito judicial y por la crisis y reacomodación de la estructura y dinámicas familiares, de alguna manera cumple las expectativas catastróficas con que los había amenazado el abusador si rompían la ley del silencio y revelaban el secreto. Sin duda, los niños desconocen las consecuencias de la denuncia e independientemente de si la develación fue accidental o premeditada, lo esperable es que tengan dificultades para confiar en nuevos adultos "intervenientes" (profesionales precisamente a los cuales generalmente el sistema judicial les encarga el tratamiento terapéutico del niño(a) y su familia), para continuar hablando de lo sucedido.

3.3) Doctrina de Protección Integral a la Infancia: La Convención Internacional de los Derechos de los Niños como eje central

Las distintas formas de violencia, discriminación, injusticia y abuso de poder, obligaron a la comunidad internacional a desarrollar un proceso a través del cual los Estados tomaron un conjunto de acuerdos a favor de las personas, que soberanamente suscribieron y ratificaron a través de documentos que constituyen la normativa internacional sobre derechos humanos (OPCION, 1996).

Dentro de esta perspectiva se encuentra la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, suscrita y ratificada por el Estado Chileno en 1990. En ella

⁸ De hecho, en Bélgica, no es obligatorio denunciar inmediatamente el caso a la justicia si los organismos de intervención psicosocial y terapéuticos son capaces de asumir la protección de la víctima, evitar los riesgos de reiteración del abuso y ofrecen un espacio terapéutico para los abusadores. Barudy (1998) señala que en la aplicación de su modelo de intervención psicosociolegal en los casos de abuso sexual intrafamiliar, la decisión de señalar los hechos al sistema judicial es una elección clínica determinada, entre otras cosas, por el análisis de la gravedad del caso, la actitud del abusador, y el grado de plasticidad de la familia para cambiar hacia patrones interaccionales no abusivos, así como de los recursos intra (familia nuclear y extensa) y extra familiares disponibles para el tratamiento de la víctima y de su familia.

se consagran un conjunto de derechos de los cuales todos los niños y niñas, sin discriminación alguna, son titulares. Asimismo, la Convención se convierte en un proyecto de regulación pública y en un proyecto de sociedad para la infancia, construida por ésta misma.

Se comienza así un proceso gradual de ajuste de la legislación interna conforme a este mandato; no obstante hasta la fecha, por ejemplo, continúa vigente la Ley de Menores, en contradicción con la visión del niño como sujeto pleno de derechos. De hecho, las distintas formas de acción social destinadas a los niños se han basado en lo que se ha denominado la Doctrina del Niño en Situación Irregular, a partir de la cual se ejecuta el enfoque del asistencialismo. Esto conlleva una visión del niño como un ser carente (por tanto, objeto de protección), para lo cual se estructura un sistema de control sociopenal, basado fundamentalmente en la judicialización de los problemas sociales y en la internación como soluciones casi exclusivas a problemas que vulneran derechos de los niños, como por ejemplo, el caso del abuso sexual (OPCION, 1996).

Por su parte, la Convención entrega una concepción que postula el desarrollo integral y la protección preferencial por parte del Estado hacia el niño, quien de esta manera debiera asegurarse la ejecución plena de todos los derechos que se le otorgan y la protección necesaria en caso que de dichos derechos le sean vulnerados. Luego, el Bien Jurídico determinado a proteger aquí es el desarrollo integral del niño, a través de la noción (principios) del interés superior del niño y de la efectividad de los derechos.

Así, en el ámbito del maltrato infantil y el abuso sexual la Convención señala en su artículo N° 19 que:

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o psicológico, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de maltrato al niño(a), y cuando corresponda, la intervención judicial.

En tanto, en su artículo 9º, la Convención establece que: "Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de la revisión judicial, las autoridades competentes determinen, en conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño".

Entonces, el desafío del legislador es garantizar al niño el derecho a vivir con sus padres, promover que este derecho sea ejercido, establecer los mecanismos para apoyar a los padres en el adecuado ejercicio de sus roles e intervenir en los casos en que este rol no pueda ser ejercido o los padres estén abusando de él y por tanto del niño(a). Esta intervención debe, en primer término intentar mantener el derecho del niño al vínculo familiar y de no ser ello posible, ya sea por las características de la familia y/o la gravedad y cronicidad de los abusos (sexuales), proceder a una separación (Verdejo, 1997).

III. MARCO TEÓRICO

1) CONCEPTUALIZACIÓN DEL ABUSO SEXUAL

La idea de abuso supone una relación (interacción) de tipo asimétrico (jerárquica), en donde uno de los participantes ocupa un rol activo como ejecutante de la acción abusiva y otro ocupa un rol pasivo de receptor de la acción abusiva. Así, un abuso se caracteriza por su carácter impositivo (por parte de quien abusa) y no voluntario (por parte de quien sufre el abuso).

En particular, el abuso sexual implica la transgresión de los límites personales, el acercamiento físico con intención de tipo sexual o erótico de una persona contra otra sin el consentimiento o voluntad de esta última. La señal principal que se observa en la víctima, en relación con este tipo de relación, es el malestar (físico y psicológico) que siente producto de las diferentes transgresiones a este límite (Bravo, 1994).

Kempe (1978, citado en Vázquez, 1995) entiende por abuso sexual infantil la implicación de niños en actividades sexuales ejercidas por los adultos y que buscan principalmente la satisfacción sexual de éstos últimos, siendo los niños menores de edad aún inmaduros y dependientes y, por tanto, incapaces de comprender el sentido radical real de dichas actividades y de dar su consentimiento real e informado. En la misma línea, Rona y Moya (1989) indican que el criterio para distinguir el abuso sexual es la participación de niños en actividades sexuales que no comprenden totalmente y las cuales no pueden dar consentimiento informado, por razones de edad, nivel madurativo y desarrollo cognitivo.

Según Corsi (1994) el abuso sexual puede definirse como aquellos contactos o interacciones entre un niño y un adulto, en los que el menor está siendo usado para la gratificación sexual del adulto. Para este autor, esto incluye una serie de actividades que van desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño.

Bravo (1994) sostiene que en la definición del abuso sexual existe coincidencia, entre diversos autores, en considerar los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un contacto o interacción de tipo sexual no consentido por una de las partes, o no decidido voluntariamente por ésta.
- b) La existencia por parte del abusador de la búsqueda de la propia excitación y satisfacción sexual por medio de contacto físico-genital con la otra persona, con o sin provocación de excitación sexual en esta última.
- c) Todo lo anterior impuesto, generalmente, a través de la fuerza, la intimidación y/o el engaño.

Del mismo modo, afirma la autora, hay consenso en clasificar los abusos sexuales considerando los siguientes aspectos: relación previa abusador - víctima, intensidad del impacto físico, sexo y edad de la víctima. Estas variables aportan, en cada caso, diferencias importantes en la vivencia de la experiencia, el grado del daño y sus consecuencias para la persona abusada.

Entonces, puede sostenerse que el abuso sexual sobre niños se manifiesta de dos formas principales. La primera está constituida por actos propiamente incestuosos (abusos sexuales intrafamiliares), y la segunda por experiencias paidofílicas (abusos sexuales extrafamiliares). Sin embargo, entre estas dos formas de abuso sexual infantil no existe siempre una separación absoluta, pues la implicación de un niño en actividades sexuales con un adulto generalmente se encuadra dentro de un contexto familiar (abusador conocido por la familia y/o por el niño) y, a su vez, muy raramente el abuso ocurre aislado del contexto familiar y social del niño (Vázquez, 1995). En todo caso, la distinción entre abuso sexual intra y extrafamiliar está principalmente dada porque estos dos fenómenos determinan dinámicas (fenomenologías) clínicas muy diferentes y, por tanto, requerirán de abordajes e intervenciones psicossociales y terapéuticas distintas y específicas para cada caso (Barudy, 1998).

Corsi (1994) señala que el abuso sexual intrafamiliar ocurre cuando el abusador es parte de la familia (padre, padrastro, hermano, abuelo, tío u otro familiar), mientras el abuso sexual extrafamiliar generalmente es perpetrado por alguien que el niño conoce (vecino, profesor, etc.). Para este autor, cuanto más cercana sea la relación entre el adulto y el niño, mayor será el daño potencial para este último, sobre todo a nivel psicológico. En este mismo sentido, Vázquez (1995) sostiene que el abuso sexual por parte del padre, padrastro y/o conviviente de la madre correlaciona significativamente con la gravedad de las secuelas dejadas por los episodios de violencia sexual crónica.

A continuación, como una manera de ir acotando el fenómeno abusivo sexual, en función de los objetivos de la presente investigación, se revisan los conceptos de incesto, abuso sexual intrafamiliar y abuso sexual incestuoso (Navarro, 1998), los cuales sirven de base para la ejecución del diseño metodológico.

1.1) Incesto.

Se considera el incesto como un fenómeno abusivo de tipo sexual, por cuanto se refiere a todo contacto o interacción de tipo sexual realizado por un adulto que es pariente de la víctima (incluidos los no biológicos), adulto que se aprovecha de su posición de poder y/o confianza al interior de la familia (Durrant y White, 1990). Estas acciones generalmente son iniciadas en la infancia y se

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CS SOCIALES
BIBLIOTECA
I. Carrera Pinto 1045
Fono: 6737737

prolongan en el tiempo a través de la utilización de la fuerza física o la intimidación para lograr su consentimiento y silenciarlo (Bravo, 1994).

Trepper y Barret (1990, citados en Castro y Estrella, 1996) señalan dos características centrales de la interacción sexual incestuosa:

- a) Tocar o besar de manera prolongada con la intención de excitar sexualmente al niño o proveer excitación sexual al adulto-pariente abusador.
- b) Acariciar los genitales u otras partes del cuerpo de un modo sexual, abierto contacto sexual, contacto oral-genital, estimulación manual de los genitales del niño, o intercurso sexual.

Estos autores señalan que usualmente esta forma de interacción sexual incestuosa no incluye violencia física y que la manera más común de controlar la aceptación de esta interacción es a través de la intimidación o amenaza de daño físico al niño y/o a otros familiares significativos para él. De esta forma, este tipo de abuso no corresponde a episodios aislados y se prolonga en el tiempo, favorecidos por el hecho de la mantención obligada del secreto por parte del niño.

1.2) Abuso Sexual Intrafamiliar y Abuso Sexual Incestuoso: el papel del vínculo.

Para efectos de esta investigación se utiliza la conceptualización acerca del abuso sexual intrafamiliar propuesta por Navarro (1998) y su planteamiento acerca del abuso incestuoso, por cuanto permite un acercamiento conceptual coherente con la legislación actual en materia de delitos sexuales (incesto), tal como fue planteada anteriormente en este trabajo.

Para esta autora, si bien al interior de la familia pueden ocurrir formas diversas de agresión sexual contra los niños, la figura del abusador, en tanto si constituye o no una figura primaria de protección para la víctima, constituye un elemento distintivo que determina fenomenologías abusivas sexuales diferentes. El elemento central está en el vínculo o patrón vincular establecido entre agresor y la víctima.

De esta manera, denomina abuso sexual intrafamiliar a todas aquellas posibles formas de abuso sexual al interior del círculo familiar, en donde la figura de quien abusa no corresponde a la que cumple el rol paternal, como vínculo de protección y nutrición (afectiva, emocional, material, etc.).

Por otro lado, denomina abuso sexual incestuoso a la relación sexual de tipo abusiva, sin importar la clase de contacto sexual realizada, establecida por un padre, padrastro, conviviente de la madre o cualquier persona que ejerce el rol

paternal⁹ (de ahí el carácter de incestuoso) contra uno o varios niños(as) a su cargo (de ahí el carácter de abusivo). Aquí el abusador manipula el vínculo familiar, en tanto abusa de la confianza y el poder que se le otorga.

Este fenómeno es el que particularmente interesa investigar, en el presente trabajo, en la línea temática anteriormente señalada.

2) IMPACTO Y EFECTOS PSICOLÓGICOS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Las secuelas de un abuso sexual infantil se manifiestan en diversas áreas de la vida del niño(a) que lo padece y de las personas que lo rodean (familia nuclear y extensa y relaciones sociales primarias fundamentalmente). Asimismo, la esfera de actividades habituales de la persona abusada, suele verse ampliamente modificada como consecuencia del evento sexual abusivo.

Al interior de la familia, las reacciones frente al develamiento de un abuso sexual van desde la culpabilización de la víctima hasta la sobreprotección de ella. El abuso suele quedar amparado bajo el secreto familiar, el cual permite la instalación de una dinámica interaccional que cronifica y justifica el abuso como una conducta habitual.

La variabilidad de la sintomatología que presenta el niño(a) tiene su origen en distintas fuentes, dependiendo, por una parte, de la severidad del trauma, la frecuencia y duración del abuso, la relación con el agresor, la reacción de los otros significativos (familia) al momento del develamiento del abuso y los recursos de su red social y, por otra parte, de las características y recursos propios de la personalidad de cada niño(a), siendo de gran importancia la etapa del desarrollo cognitivo en que se encuentra éste, puesto que a cada una de estas etapas corresponde un modo particular de percibir y significar la realidad y por tanto el fenómeno abusivo (Guzmán, 1996).

En síntesis, al momento de evaluar el impacto (secuelas a corto y a largo plazo) del abuso sexual en la víctima, han de considerarse al menos tres tipos de variables intervinientes:

1. Variables individuales de la víctima (por ejemplo, sexo, edad, etc.).
2. Variables propias del abuso sexual ejercido (por ejemplo, tipo, frecuencia, duración, severidad, existencia o ausencia de violencia aparejada, etc.).

⁹ Pese a que su ocurrencia es significativamente menor, esta misma definición puede aplicarse a aquella mujer que cumpliendo el rol materno abuse sexualmente de algún niño(a) a su cargo (Navarro, 1998).

3. Consecuencias propias del descubrimiento del hecho (revelación del secreto). Aquí es de fundamental importancia evaluar la reacción y apoyo por parte de la familia.

El grado y duración de la sintomatología es mayor y sus efectos más destructivos si la victimización incluye violencia y coerción, si es perpetrado por miembros altamente valorados de la familia (en quienes se ha depositado altos grados de confianza) y si el abuso se ha extendido por largos periodos de tiempo (Guzmán, 1996). A la inversa, la sintomatología es menor cuando el abuso ha sido de corta duración, si la víctima ha recibido un fuerte apoyo familiar durante la etapa del develamiento y especialmente si la responsabilidad ha sido puesta con claridad sobre la persona del abusador y éste la ha aceptado, ya sea de propia iniciativa o como consecuencia de la intervención familiar o judicial (Dolan, 1991, citado en Guzmán, 1996). Así, la evolución de la sintomatología se halla estrechamente ligada con la identidad del agresor y con la reacción de la familia frente a la agresión sexual sufrida por el niño. Si el agresor no pertenece a la familia o es marginal a ella, los padres generalmente reaccionan apoyando al niño, lo que facilita una buena evolución y remisión más temprana de los síntomas asociados. Por el contrario, cuando el agresor es miembro de la familia, especialmente si se trata del padre o del padrastro, la evolución y remisión de la sintomatología se hace más lenta y difícil, dejando secuelas importantes en la biografía del niño (Rona y Moya, 1989)¹⁰.

En el análisis de las secuelas del abuso sexual deben diferenciarse, a lo menos, dos momentos: primero, la reacción inmediata ante el hecho y, posteriormente, a través del ciclo vital en diferentes etapas del desarrollo.

En esta línea, Finkelhorn (1986, citado en Barudy, 1995) agrupa las consecuencias del abuso sexual en los niños en consecuencias a corto y a largo plazo, las cuales han de ser siempre consideradas, en función de las variables intervinientes antes señaladas y, por tanto en orden a su relevancia variable. Entre

¹⁰ De aquí se desprende la importancia de intervenir precoz y rápidamente en los casos de abuso incestuoso, de tal manera de detener el abuso y asegurar la protección del niño(a), siendo, tal como se analizó previamente, la vía de la judicialización una estrategia plausible de seguir para lograr aquello. Esta posibilidad ha de analizarse independientemente de la consideración acerca si es posible, posteriormente, llevar adelante un proceso terapéutico orientado a la reparación del daño causado y a la reorganización funcional de la familia, por cuanto es el interés superior del niño, es decir, su protección, lo que prima esencialmente. El punto central es poder discernir operacionalmente cuando la alternativa de judicializar es lo más conveniente para el niño y su familia. De ahí que la intervención psicosociolegal sea anterior a la terapéutica, puesto que la primera asegura el control social esencial y necesario para llevar adelante cualquier tipo de proceso terapéutico. Más adelante se volverá detalladamente sobre este tema.

las consecuencias a corto plazo distingue:



1. **Consecuencias Internas:**

- Ansiedad, confusión y miedo. Estas reacciones aparecen en mayor proporción en niños pequeños, pues constituyen reacciones poco elaboradas (Glaser, 1991, citada en Vázquez, 1995)
- Trastornos del sueño.
- Miedo al contacto con los adultos.
- Sentimientos de culpabilidad y manifestaciones depresivas. Estas reacciones son más probables cuanto mayor es el niño, puesto que constituyen un grado de reacción mejor organizado (Glaser, 1991, citada en Vázquez, 1995).
- Sentimientos de estigmatización (baja autoestima y aislamiento social).
- Manifestaciones somáticas (pérdida del apetito, enuresis, dolores difusos, cambios en los patrones del sueño y la alimentación).

2. **Consecuencias Externas:**

- Agresividad.
- Conductas delictivas.
- Hiperactividad.
- Conductas destructivas.
- Fugas en la adolescencia.

3. **Conductas de ajuste sexual:** se refiere a manifestaciones de ansiedad sexual, tales como masturbación compulsiva, juegos sexuales precoces y conocimientos sexuales inusuales para la edad.



Entre las consecuencias a largo plazo señala:

- Sintomatología ansiosa.
- Pesadillas y dificultades recurrentes con el sueño.
- Autoconcepto negativo.
- Sintomatología depresiva.
- Conductas e ideaciones suicidas (más probable a medida que aumenta la edad de la víctima).
- Dificultades para establecer y mantener relaciones sociales.
- Problemas en el ajuste individual y social expresado ya sea en la búsqueda ansiosa de cercanía o en la incapacidad para establecer relaciones de cercanía y confianza.
- Desviaciones o disfunciones sexuales.

→2.1) **Abuso Sexual y Síndrome de Estrés Post Traumático**

En general, las consecuencias psicológicas asociadas al abuso sexual han

sido enmarcadas dentro la categoría del Trastorno de Estrés Post Traumático (DSM-IV, 1994). Este considera que aquella persona que ha estado expuesta a un acontecimiento traumático (por ejemplo, abuso sexual) lo reexperimenta de diversas maneras. Por lo general, la persona tiene pensamientos o imágenes recurrentes e intrusivas acerca del evento traumático o lo revive mediante sueños angustiosos y repetitivos. En los niños esto puede expresarse en juegos repetitivos donde aparecen temas o aspectos característicos de la situación de abuso sexual. También pueden darse estados disociativos en los que la persona se comporta como si estuviera viviendo el acontecimiento nuevamente (flashback). Así, los niños pueden reescenificar el episodio abusivo. También es posible observar una hipersensibilidad frente a estímulos que recuerden el hecho o lo simbolicen, con respuestas psicológicas asociadas, tales como miedo, angustia, etc.

Además del fenómeno de reexperimentación se reporta una evitación persistente de estímulos asociados al evento traumático. Generalmente hay importantes esfuerzos por evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones acerca del suceso traumático. También hay esfuerzos por evitar actividades, lugares o personas que motiven recuerdos del acontecimiento traumático.

Pueden encontrarse además una reducción acentuada de interés y participación en actividades anteriormente consideradas como significativas, restricción de la vida afectiva y la sensación y visión de un futuro negativo.

Es característico también encontrar síntomas persistentes de aumento de la activación, como por ejemplo: dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad, dificultades de concentración, hipervigilancia, etc.

Los síntomas y características del Trastorno de Estrés Post Traumático se acentúan a medida que la persona se vea expuesto a situaciones o actividades que recuerdan o simbolizan el suceso traumático original. Esto tiene especial relevancia en los casos de abuso sexual incestuoso, donde la figura que provoca el abuso está en contacto directo y permanente con la víctima, no pudiendo ésta hablar del agresor, denunciarlo directamente o tratar de hablar del hecho para poder elaborarlo, debido a la instauración del secreto. En este sentido, el evento traumático está siempre presente, por lo cual las reacciones que suceden a este se van estructurando en el tiempo como formas habituales de respuesta ante el agente de abuso o ante los diferentes acontecimientos de la vida (Bravo, 1994).

Otro síntoma común e importante es la culpa irracional (autoculpabilización). En sistemas familiares incestuosos, en los cuales el abuso incestuoso es conocido aunque no reconocido, suele culparse en forma implícita o explícita a la víctima (Pincus y Dare, 1978, citados en Guzmán, 1996). La autoculpabilidad puede surgir de la creencia que la afectada hizo algo que facilitó

el abuso (Guzmán, 1996).

* A lo anterior debe sumarse una desconfianza hacia miembros del mismo sexo del agresor y una autoimagen negativa y una percepción generalizada de indefensión. También es posible encontrar comportamientos autodestructivos o automutilatorios, incluyendo intentos de suicidio, sobre todo en el caso de niñas adolescentes.

2.2) Abuso Sexual y Victimización Secundaria

Con relación al tema particular que interesa (judicialización), si bien la sintomatología que se ha descrito puede no encontrarse permanentemente presente en la víctima, ya que está relacionada directamente con los factores señalados como influencia en la gravedad y cronicidad de la misma, existen momentos claves en el proceso posterior a la revelación del abuso que resultan decisivos para la persistencia o extinción futura de dicha sintomatología, sobre todo aquella ligada a la esfera de lo ansioso (Escaff, s/f):

- Actitud inmediatamente posterior a la revelación por parte de la familia y personas afectivamente significativas.
- Contacto que establece con los funcionarios policiales al momento de hacer la denuncia.
- Actitud y manejo de la situación que haga el empleado judicial o actuario al momento de la ratificación (toma de declaración) de la denuncia.
- Atención brindada en la pericia médico-legal necesaria para probar la existencia del abuso sexual incestuoso y, por tanto, del delito.
- Diligencia de careo en el tribunal.

3) DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS

Con relación a la detección de casos de abuso sexual, suelen considerarse tres fuentes de información como fundamentales para el diagnóstico clínico y validación de la sospecha de abuso sexual, en tanto búsqueda de indicadores indirectos, signos y síntomas que lo confirmen:

1. **Signos y síntomas de carácter físico:** toda laceración, hematomas o daño en el área genital de un niño que no se explique claramente como accidental debe hacer sospechar abuso sexual. Se incluyen aquí también:
 - Dilatación anormal de los orificios uretrales, anales (esfínter anal laxo o inflamado) y/o vaginales.
 - Hemorragia vaginal en niñas prepúberes y/o hemorragia rectal.
 - Presencia de semen en la región genital.

- Presencia de cuerpos extraños en los orificios uretrales, anales y/o vaginales.
- Embarazos.
- Ocurrencia de enfermedades de transmisión sexual.
- Retención de heces o heces verdosas.
- Molestias crónicas al orinar o infecciones urinarias recurrentes.
- Dolor o molestias vulvovaginales.

Sin embargo, la ausencia de estos signos físicos no es indicativo de no ocurrencia de abuso sexual, ya que habitualmente el abuso sexual sostenido ocurre con un miembro de la propia familia y de modo progresivo por lo que no se produce violencia física.

2. **El relato y/o la observación conductual de la víctima recogido y transmitido por una tercera persona** (Barudy, 1995). Contempla los siguientes aspectos:

- a) Relatos del niño sobre actividades sexuales incompatibles para su edad y nivel de conocimiento.
- b) Actitudes y comportamientos sexuales inapropiados para la edad tales como:
 - Juegos sexuales inapropiados con otros niños, con juguetes o consigo mismo.
 - Invitación a personas adultas a realizar gestos sexualizados.
 - Comportamientos de seducción o de miedo excesivo con adultos del sexo opuesto.
- c) Cambios bruscos en la conducta escolar que se traducen en problemas a ese nivel:
 - Caída repentina de los resultados escolares.
 - Dificultades de concentración y memoria.
 - Ausentismo y atrasos repetidos, o bien llegar temprano y retirarse tarde.
- d) Manifestaciones sintomáticas compatibles con el diagnóstico de un Síndrome de Estrés Post Traumático.
- e) Otros síntomas e indicadores conductuales:
 - Comportamientos regresivos: el niño se comporta de acuerdo a etapas del desarrollo que ya se han superado. Por ejemplo, se chupa el dedo, habla con un lenguaje que no le corresponde a su nivel de desarrollo y edad, etc.
 - Dificultades relacionales y aislamiento: se manifiestan en la evitación del contacto social y el establecimiento o mantención de lazos afectivos y en temor al contacto físico.
 - Demandas continuas de afecto: el niño que ha sido víctima de abuso sexual no solo pierde la confianza en el agresor, sino que también en las personas que considera pudieron haber evitado el suceso. Este sentimiento de traición se acentúa cuando el agresor ha sido una persona cercana afectivamente o cuando no le dan credibilidad a su denuncia. Así, el niño tiene la necesidad de recobrar la confianza perdida, lo cual se manifiesta en demandas de afecto y dependencia externa (Bravo, 1994).

- Agresividad física o verbal, comportamiento destructivo.
- Conducta excesivamente sumisa y llanto fácil por ningún motivo aparente (Corsi, 1994).
- Depresión, trastornos alimentarios, trastornos del sueño, enuresis, ideas y tentativas de suicidio, cuadros psicóticos, etc.

Es importante considerar en la evaluación de estos indicadores de abuso, que ésta debe hacerse en función de los comportamientos previos del niño, es decir, en función de cambios inexplicables con relación a su comportamiento habitual. Es necesario evaluar en su conjunto la presencia de estos indicadores, ya que uno o varios indicadores no aseguran la ocurrencia del hecho y, del mismo modo, no son significativos si han sido comportamientos habituales del niño y se hallan relacionados con otras situaciones de su vida (Bravo, 1994).

3. **El relato analógico (comportamental) y/o digital (expresión verbal) de la víctima.** Se han sistematizado las características más frecuentes del contenido verbal y no verbal de una denuncia fundada emitida por el niño (Barudy, 1995):

- El discurso es dudoso, confuso, seguido con frecuencia de retractaciones.
- La revelación es vivida habitualmente con afectos depresivos y sufrimiento.
- Hay congruencia entre la narración de ciertos detalles y su resonancia emocional cognitiva.
- El lenguaje y la terminología utilizada están adaptados a la edad del niño.

Según Barudy (1995) en niños menores de seis años el relato verbal es fragmentado y la expresión de lo vivido se logra principalmente a través del uso de dibujos; mientras que a partir de los seis años el relato es más claro y detallado, pero se acompaña de indicadores (tono de la voz, mirada, expresión del rostro, gestos, etc.) que denotan una situación conflictiva y estresante, dándose también una alteración del tono afectivo del relato cuando se aborda el tema del abuso directamente, sobre todo alrededor de detalles particulares.

Barudy (1995) plantea tres elementos que no debieran intervenir en la valoración de verdad o falsedad acerca de una denuncia que el niño hace. Éstos son:

- La corta edad del niño.
- El plazo que separa la revelación del acontecer de los hechos descritos.
- Una reacción emocional positiva del niño durante la revelación. En efecto, por ejemplo, el niño puede recordar con alegría diversos regalos o placer eventualmente ligados al acto.

4) ABUSO SEXUAL Y ENFOQUE SISTÉMICO: PERSPECTIVAS EXPLICATIVAS Y DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA

A continuación, se expondrán dos orientaciones que desde una línea sistémico-relacional abordan el problema del abuso sexual incestuoso¹¹. Cada una de ellas tiene su propia conceptualización acerca de cómo entender y explicar el fenómeno del maltrato infantil y, en particular, del abuso sexual. A su vez, cada una de estas orientaciones desarrolla un conjunto de intervenciones terapéuticas coherentes con sus postulados teóricos y mediante las cuales pretende detener la conducta abusiva y ofrecer una instancia de tratamiento que permita a las familias reparar, en la medida de lo posible, el daño causado y generar condiciones que las lleven a cambios (comportamientos y visiones alternativas) en la estructura y organización familiar y patrones de relación que aseguren la no reaparición de conductas violentas y/o abusivas sexualmente.

La elección y presentación de estos modelos radica en que ambos constituyen las perspectivas principales sobre las cuales los equipos profesionales que intervienen en casos de abuso sexual incestuoso sustentan su forma de trabajo (Vicaría de Pastoral Social, 1998). A su vez, a juicio de los investigadores, constituyen los modelos principales desde los cuales los profesionales que laboran en la Corporación OPCION, institución desde donde se obtuvo la muestra, intervienen en casos de abuso sexual incestuoso.

4.1) MODELO ECOSISTÉMICO DE COMPRENSIÓN Y ABORDAJE TERAPÉUTICO DEL ABUSO SEXUAL: JORGE BARUDY

Para Barudy (s/f a) la violencia relacional al interior de la familia se traduce en agresiones físicas, psicológicas y sexuales, siendo lo más frecuente que las víctimas de ella sean aquellos miembros de la familia que se encuentran en la posición más débil respecto de las relaciones de poder. De esta manera, el abuso sexual incestuoso es una manera particular de abuso de poder por parte del adulto hacia el niño(a).

Para el entendimiento del fenómeno abusivo, Barudy (s/f a) propone un

¹¹ A juicio de los investigadores, producto de su foco sobre el sistema familiar, estos modelos abordan fundamentalmente el abuso sexual incestuoso. No obstante aquello, sus lineamientos teóricos y estrategias terapéuticas son plausibles de utilizar en los distintos tipos de abuso sexual, puesto que el impacto que produce la revelación de una agresión sexual, sea ésta o no dentro del ámbito de la familia nuclear o extensa, obliga a la familia a enfrentar una crisis que les exige reorganizarse y encontrar patrones de interacción y comunicación funcionales que contengan a la víctima y que posteriormente permitan y apoyen la reparación del daño causado.

modelo ecológico¹² o ecosistémico que da cuenta de factores socioeconómicos, socioculturales (ideológicos) y psicosociales (familiares) que están a la base del maltrato infantil y específicamente del abuso sexual. Estos se explicitan a continuación:

1. Factores Socioeconómicos.

Para Barudy (1995) las sociedades industrializadas actuales, a través de su funcionamiento y sus valores materialistas y de consumo, alimentan desigualdades y estimulan la conservación de creencias que justifican la violencia contra los niños.

Por una parte, la natalidad creciente y la presencia de los niños en la familia pueden ser vistos como obstáculos para el logro de posición social y bienestar material, condiciones preconizadas como únicas fuentes de éxito posible en el actual sistema social actual (sociedad de consumo). Por otro lado, condiciones socioeconómicas desfavorables (desempleo, marginalidad, pobreza, aislamiento, hacinamiento, etc.) generan y acumulan tensión y estrés familiar que pueden dar lugar a malos tratos hacia los niños.

Hoy en día, la prostitución y la pornografía infantil son el reflejo de las desigualdades socioeconómicas que inducen a los niños, sino es que no son obligados por sus padres, a "trabajar" para explotadores sexuales, con el fin de sobrevivir y "ayudar" a sus familias. Es precisamente esto lo que permite la proliferación de abusadores sexuales (Barudy, 1998).

2. Factores Socioculturales.

Barudy (1995) sostiene que en la sociedad "adultista" actual existen creencias ideológicas, religiosas e incluso "científicas" (psicologizantes) que sirven para justificar y/o mistificar el maltrato de los adultos hacia los niños por "razones educativas" (por ejemplo, el concepto de sumisión a la autoridad irrestricta de los padres).

A modo de ejemplo, en el caso del abuso sexual, Barudy (1995) señala la utilización y trivialización que se ha hecho de las ideas de Freud, en torno a la sexualidad infantil (noción del niño perverso polimorfo) y su concepción del

¹² Barudy (s/f a) sostiene que la violencia intrafamiliar es el resultado no sólo de una disfunción grave del sistema familiar en el que se produce, sino también del sistema institucional y social que lo rodea. Entiende por ecología las relaciones circulares de los individuos entre sí y con su entorno vital, así como las consecuencias de dichas relaciones. Señala que a la base del abuso incestuoso hay una ecología social sexualmente abusiva que lo explica, determina y legitima al interior de las familias.

complejo de Edipo¹³.

3. Factores Psicosociales. Ecología Familiar del Maltrato Infantil.

Barudy (1998) afirma que el maltrato infantil aparece cuando en la familia las funciones parentales no están garantizadas. Los recursos de las funciones parentales se ven desviados hacia otras funciones que aparecen como prioritarias y urgentes para los adultos del sistema familiar. Esto constituye y determina un fenómeno de cosificación o de utilización de los niños para solucionar conflictos transgeneracionales. La otra posibilidad es que el niño sea utilizado como chivo expiatorio para enfrentar conflictos relacionales intrafamiliares actuales que generan crisis. Luego, sean cuales sean las circunstancias que llevan al maltrato, los niños no pueden beneficiarse de las aportaciones relacionales, socioculturales y materiales suficientes para que su derecho a la vida quede garantizado.

Así, Barudy (1998) distingue dos situaciones que aumentan el riesgo de ocurrencia de maltrato infantil:

a) Maltrato como expresión de una crisis del ciclo vital de la familia.

El ciclo vital de una familia pasa por momentos de adaptación, ya sea por cambios intrafamiliares (por ejemplo, nacimientos, adolescencia, muertes, etc.) o del entorno (por ejemplo, cambios de domicilio o de trabajo, pérdida del empleo, etc.). Estos momentos de crisis constituyen a la vez posibilidades de crecimiento y fuentes de tensión y estrés para la familia. Cuando la intensidad de la crisis es demasiado grande y en el tejido social circundante no hay recursos materiales ni psicosociales que permitan enfrentarla, existe el riesgo cierto que la tensión sobrepase los límites tolerables y el niño sea maltratado en la forma de chivo expiatorio.

La intervención en estos casos de maltrato se genera por una consulta espontánea o porque un agente externo notifica acerca del maltrato. Generalmente, los padres reconocen la situación de crisis y su violencia, estando abiertos a recibir ayuda. Enseguida surgen posibilidades de cambio y de reorganización familiar que asegure el fin de los malos tratos y el bienestar a todos los miembros de la familia.

¹³ Como se verá más adelante, uno de los argumentos favoritos de los padres incestuosamente abusivos para justificar sus comportamientos abusivos, es sostener que han sido seducidos por sus hijas.

b) **Maltrato como experiencia organizadora de la fenomenología familiar: familias transgeneracionalmente perturbadas.**

Estas familias presentan múltiples problemas, ya que sus procesos históricos han sido afectados por todo tipo de carencias¹⁴ y/o experiencias traumáticas. Existe aquí un fenómeno de cosificación de los niños, los cuales son utilizados por los adultos para compensar sus carencias y/o reparar las consecuencias de traumatismos de su propia infancia o historia vital. Así, los padres en el ejercicio de sus roles parentales y abusando de su poder presentan comportamientos transgresivos (por ejemplo, abuso sexual) sin plantearse el carácter abusivo que estos representan. El abuso de poder y el maltrato infantil se desprenden de sistemas de creencias (ideologías familiares) compartidas por todos los miembros de la familia por cuanto lo legitiman, en la medida que procuran sentimientos de pertenencia familiar y de defensa frente a un entorno que se percibe como amenazador (Barudy, s/f c).

El maltrato hacia los niños es una modalidad homeostática, es decir, una forma repetitiva de definir las relaciones al interior de un sistema familiar destinada a resolver los conflictos y las contradicciones, con el fin de mantener la cohesión de la familia en el presente, pero más que nada a nivel transgeneracional.

En este tipo de organización familiar es más frecuente que se de abuso sexual (Barudy, 1998).

4.1.1) Mecanismos familiares de evitación del incesto

Barudy (1998) propone un modelo explicativo para entender la evitación, generalmente presente, del contacto sexual entre adultos y niños al interior de la familia. Sostiene que la prohibición del incesto constituye una regla fundamental para proteger a los niños del posible abuso de poder sexual por parte de los adultos, tal que se asegure la supervivencia de la individualidad, la familia, la sociedad y la especie.

En tal sentido, señala que existirían dos mecanismos básicos de la evitación

¹⁴ Barudy (s/f a) señala cuatro categorías de carencias, cuyo análisis específico escapa a los objetivos de este trabajo:

- 1) Carencias relacionadas con la función maternal.
- 2) Carencias relacionadas con la función paternal.
- 3) Carencias en la estructura familiar: trastornos relacionados con la organización jerárquica de la familia.
- 4) Carencias en los intercambios entre la familia y el entorno: trastornos en la apertura y cierre de las fronteras del sistema.

del abuso sexual incestuoso:

4.1.1.1) Mecanismos biológicos de evitación del incesto

Según Barudy, el proceso biológico de impregnación inhibe en el transcurso del desarrollo humano los comportamientos sexualizados intrafamiliares. Fundamentalmente el vínculo y el proceso de apego constituyen fuerzas biológicas, emotivas y comportamentales que promueven la familiaridad y con ello el freno sexual endofamiliar, fomentando el contacto sexual fuera del sistema familiar nuclear y aún extenso.

Luego, sin impregnación no hay familiaridad y con ello la posibilidad de abuso incestuoso está presente. Aquí las causas del abuso incestuoso están ligadas a trastornos del proceso biológico de impregnación, los que provocan a su vez trastornos fundamentales en la experiencia biológica de la familiaridad, es decir del vínculo y el apego.

4.1.1.2) Mecanismos de integración de la ley social fundamental del tabú del incesto

Barudy sostiene que a través de la palabra (lenguaje), fundamentalmente en las dinámicas dialogantes familiares, es que la prohibición de lo incestuoso se integra como ley, tal que prohíbe los abusos del poder sexual de los adultos hacia los niños.

Luego, como consecuencia de alteraciones en el proceso de socialización pueden producirse trastornos en la integración, fundamentalmente en niveles cognitivos y emocionales, de la ley de prohibición de lo incestuoso, tal que sea posible la transgresión y por tanto el abuso sexual al interior de la familia.

4.1.2) Fenomenología Familiar del Abuso Sexual

En las situaciones de abuso sexual, la víctima no es solamente abusada y traumatizada por la vivencia del hecho mismo, sino que además es obligada por una serie de mecanismos a aceptar que el abuso incestuoso no es abuso. Todo ocurre en un contexto relacional y discursivo que mistifica el carácter abusivo de esos comportamientos o niega la existencia de éstos. Así, el abusador incestuoso intenta casi siempre convencer a su víctima que lo que hace es por su bien, o que es necesario, natural o legítimo. Los abusadores utilizan su relación de poder (generalmente, tal como se estableció anteriormente, el incesto es figura parental-hija) que tiene con su víctima, imponiendo sus creencias y sus representaciones de la realidad, en las cuales están contenidas la "normalidad" de sus comportamientos abusivos. Existe, entonces, al interior de la familia una verdadera

“dictadura familiar” que justifica y mistifica el abuso sexual (Barudy, 1998).

Por tanto, en la situación de abuso sexual la víctima es confrontada a un proceso de adoctrinamiento que Barudy (1995, 1998) resume como: “Te Amamos, Te Maltratamos, Cállate es Normal”. La víctima está obligada a aceptar esta ilegitimidad, legítima en su mundo familiar (Barudy, s/f b).

El abusador utiliza y manipula la dependencia afectiva de sus víctimas; no necesita crearla porque ésta ya existe como consecuencia de la filiación y la interdependencia familiar. Los niños no tienen otra opción, debido a su dependencia biopsicosocial de los padres, que aceptar esta situación como legítima. Como se señaló anteriormente, este es precisamente el elemento distintivo del abuso incestuoso.

Luego, lo que genera el carácter mórbido de estas situaciones abusivas es justamente que se desarrolla en un contexto que niega o mistifica la posibilidad de reconocerse como víctima de abuso sexual y nombrar al adulto como agresor (Barudy, s/f b;d), al mismo tiempo que se impide hablar de lo que le sucede o significar los efectos del abuso sexual, instaurándose el secreto.

En esta dinámica, los niños incorporan progresivamente de manera acrítica los valores de sus abusadores, los cuales fueron también, muchas veces, víctimas de este proceso. Entonces, existe el riesgo de una perpetuación transgeneracional del abuso, puesto que el sufrimiento de estos adultos radica precisamente en que cuando fueron niños, la violencia de la que fueron objeto, no fue verbalizada, escuchada ni reconocida.

4.1.3) Ontogénesis del Abuso Sexual : El Proceso del Abuso Incestuoso

Según Barudy (1995) en el proceso relacional del abuso sexual incestuoso pueden distinguirse dos grandes momentos:

1. El abuso incestuoso se desarrolla al interior de la intimidad familiar protegido por el secreto y la ley del silencio. Durante este período el sistema familiar se encuentra en “equilibrio”; el abuso sexual es parte de las modalidades homeostáticas de la familia, en la forma en que se ha reseñado anteriormente.
2. El abuso incestuoso es revelado por la víctima, lo cual provoca una crisis intrafamiliar y en el entorno más cercano (familia extensa, redes sociales primarias de pertenencia y apoyo y en los mismos operadores médico-psicosociolegales llamados a intervenir en este tipo de casos).

En la primera de estas etapas (desarrollo del abuso incestuoso) es posible

distinguir tres fases:

1. Fase de Seducción.

El abusador manipula la dependencia y la confianza del niño(a) incitándolo a la participación en actos abusivos que presenta como comportamientos normales entre ellos. En esta preparación el abusador toma las precauciones necesarias para elegir el lugar y el momento adecuado en que comenzará el abuso.

2. Fase de Interacción Sexual Abusiva.

El abuso sexual se desarrolla con una sucesión de gestos y actos de carácter sexual que van progresando en su calidad, cantidad e intensidad al interior del proceso relacional. Así, el abusador comienza frecuentemente con gestos de exhibicionismo. Luego se agregan a éste manoseos en las zonas erógenas de la víctima, así como la petición a ésta de mostrar sus genitales o manosear los de él. El proceso continúa con actos masturbatorios en presencia u obligando a la víctima a realizarlos, lo cual puede incluir fellatio. Posteriormente, puede haber penetración digital de los orificios anal y vaginal y penetración seca. Finalmente, se sucede el coito o penetración que, inicialmente, es con mayor frecuencia anal que vaginal.

3. Fase del Secreto.

Esta fase comienza casi conjuntamente con la anterior. El abusador convence a su víctima de los riesgos que existen para ella, para él y para su familia en caso de revelar lo que acontece entre ellos. La víctima termina por aceptar esta situación y adaptándose a ella, con lo cual aumenta su culpabilidad y vergüenza y permite cierto grado de desculpabilización del abusador.

En la segunda de las etapas, la de la revelación, es posible distinguir dos fases:

1. Fase de la divulgación.

La víctima decide divulgar *premeditadamente* los hechos abusivos o éstos son descubiertos *accidentalmente* por un tercero.

Es interesante ahondar un poco en esta distinción. La revelación del secreto de una manera accidental puede ser producto de la intervención de terceros (miembros de la familia extensa y en general personas pertenecientes a las redes sociales primarias de pertenencia), las cuales descubriendo directamente o sospechando la posibilidad de abuso incestuoso, permiten poner en marcha el circuito que anteriormente explicitamos de manera descriptiva, de tal manera de

poder lograr la protección de los niños.

Por otro lado, en el caso de la divulgación premeditada, la experiencia clínica muestra que los niños más pequeños, generalmente menores de diez años, divulgan la situación abusiva a partir del dolor, principalmente físico, que los actos del abusador les provoca. En el caso de niños de más edad o adolescentes la revelación se produce frecuentemente alrededor de un conflicto de autonomía que es el resultado de una crisis de pertenencia entre su familia y los miembros de su entorno, los cuales representan simbólicamente el desapego familiar, lo cual determina una tensión familiar y de la relación abusador-víctima creciente que solo cesa con la revelación del secreto (Barudy, 1998).

Sin duda, independientemente de la forma de develación del abuso, la posibilidad y necesidad por parte de los profesionales que intervienen, de mantener y contener la crisis, es de vital importancia para "abrir" al niño y su familia a la posibilidad de detener el abuso y reparar, en la medida de lo posible, el daño causado, así como de poder otorgar la oportunidad de replantear los vínculos familiares.

2. Fase Represiva.

Con la revelación se desencadenan una serie de comportamientos y discursos tendientes a neutralizar los efectos de la divulgación y recuperar la homeostasis familiar. La descalificación del relato y de la víctima misma, la acusación tendiente a señalar a la víctima como culpable y la negación de la evidencia de los hechos, son comunes en esta fase. Estas presiones y amenazas explican que muchas veces las víctimas se retracten de lo revelado.

4.1.4) Organizaciones Familiares Abusivas en los Casos de Abuso Incestuoso

Los participantes del tejido relacional que implica el abuso sexual intrafamiliar incluyen al abusador (generalmente sometido al mismo tipo de abuso en el pasado), la víctima (sometida actualmente al poder y abuso del adulto) y los terceros, que incluyen a la madre, hermanos, miembros de la familia extensa y hasta a los operadores médico-psicosociales, los cuales, en distintos contextos, nada hacen para detener el abuso o no son capaces, en determinados momentos, de crear las condiciones para el cambio y poner fin a las conductas abusivas. Es, fundamentalmente, al interior de la familia donde ocurren ciertas dinámicas interaccionales y comunicacionales que permiten la perpetuación del abuso incestuoso.

Barudy (1995) señala que, en su práctica clínica con este tipo de familias, ha detectado tres tipos de organización familiar fenomenológicamente características

de presentar predisposición a la utilización sexual de los niños por parte de los adultos:

- La Organización Familiar Enmarañada y Altruista
- La Organización Familiar Promiscua, Caótica, Indiferenciada y Usurpadora
- La Organización Familiar Rígida, Absolutista y Totalitaria

Cada una de ellas posee una dinámica interactiva y un sistema de creencias (modelos de representación de la realidad que los llevan a la producción de una ideología familiar) particular y pueden ser caracterizadas antes y después de la crisis (en relación con la divulgación del secreto) y durante el proceso terapéutico. Estas descripciones son relevantes, por cuanto dotan de valiosa información para el diseño de intervenciones psicosociales y terapéuticas diferenciales y para la mantención de un adecuado proceso terapéutico.

4.1.4.1) Organización Familiar Enmarañada y Altruista.

En el momento de la revelación, lo característico de este sistema familiar es el arrepentimiento del abusador y el perdón de la familia, incluida la víctima. El adulto intenta convencerse y convencer a los demás que no sabe por qué abuso sexualmente del niño(a), representándose a sí mismo como incapaz de hacer lo que hizo. La situación de crisis desencadena un estado de sufrimiento y confusión que afecta a todos los miembros del sistema familiar e incluso a los operadores médico-psicosociales llamados a intervenir. Se debe hacer una evaluación cuidadosa de este sistema familiar, con el fin de determinar si la denuncia judicial será beneficiosa o no para el proceso terapéutico.

El autor señala que, antes de la crisis, estas familias se autodefinen como una familia perfecta e idealizada. El padre es descrito como afectuoso y muy cercano. Éste, a medida que los niños(as) crecían, se iba involucrando en juegos corporales con ellos(as), que iban aumentando progresivamente en su calidad sexual.

4.1.4.2) Organización Familiar Promiscua, Caótica, Indiferenciada y Usurpadora.

El lenguaje de este sistema familiar durante la revelación es de asombro, pues el abuso incestuoso no les parece una conducta tan grave. El padre dice que ha hecho algo que le parecía normal, en el marco de una representación de la realidad (ideología) que lo autoriza. Luego, la crisis provocada por la divulgación del secreto es más una crisis de los profesionales que reciben la denuncia que de los miembros de la familia. A menudo, el abuso sexual era conocido y aceptado por miembros de la familia y con mucha frecuencia por la madre. A esta familia sólo le interesan las posibles consecuencias judiciales de esta situación. Entonces,

la ayuda terapéutica debe implicar firmeza para proteger los derechos de los niños. La articulación con el sistema judicial parece aquí necesaria y pertinente.

Antes de la crisis, la promiscuidad (muchas veces producto de la pobreza y el hacinamiento que facilitan las transgresiones sexuales intrafamiliares), las interacciones caóticas y la ausencia de fronteras intergeneracionales son las características centrales del funcionamiento familiar. Este funcionamiento generalmente corresponde a una forma de adaptación y subsistencia a un medio sociocultural y socioeconómico desfavorable, que favorece el aislamiento social. Así, los miembros de la familia se constituyen en las únicas fuentes de afecto y poder, quedando los niños atrapados en esa dinámica de cosificación.

4.1.4.3) Organización Familiar Rígida, Absolutista y Totalitaria.

Durante la crisis, el padre abusador defiende su visión de relaciones familiares idealizadas y principios morales que están en abierta contradicción con la revelación del abuso incestuoso. Así, el lenguaje de este abusador es dogmático, con representaciones de la realidad absolutas y totalitarias que se expresan a través de un monólogo destinado a defender su adhesión a una representación acrítica acerca de lo acontecido, excluyendo toda posibilidad de reflexión sobre los actos abusivos que ha cometido. Es más, sus creencias se amplifican y petrifican al máximo durante la crisis que lo cuestiona, simplemente es incapaz de reconocer lo que ha hecho. Si las evidencias son demasiado evidentes acusará a la víctima de haberlo provocado.

Por otro lado, la madre se alía rápidamente con el abusador apoyando su discurso y descalificando el de la víctima.

En este sistema familiar, la capacidad de reflexión de los adultos se encuentra totalmente ausente. Las experiencias subjetivas de los miembros de la familia son negadas, desplazadas o deformadas para confirmar y mantener un grupo de creencias rígidas y dogmáticas, que legitiman el abuso de poder. Luego, hay una verdadera dictadura familiar, basada en una ideología que mistifica la realidad, en tanto oculta el carácter abusivo de las interacciones adulto-niño. Precisamente esta distorsión y negación de la experiencia y la adhesión fanática a sus creencias permite evitar la confrontación de la responsabilidad del abuso sexual.

4.1.5) Abordaje Psicosociolegal y Terapéutico

Barudy (1995) señala tres ejes centrales en su modelo psicosocial y terapéutico de abordaje del maltrato infantil y específicamente el abuso sexual incestuoso:

1. Una concertación solidaria entre operadores sociales de los diferentes sistemas (escolar, médico-psicosocial y judicial) al momento de abordar e intervenir social y terapéuticamente las familias. Esto supone un modelo de trabajo en red que ofrezca a la familia la información y los recursos necesarios para una evolución favorable.
2. Comportamientos basados en la verdad y firmeza suficientes para hacer que se respete la integridad de todos los miembros del sistema, especialmente los de los niños víctimas de abuso, los cuales tienen derecho a crecer y desarrollarse adecuadamente.
3. Desarrollo de un contexto terapéutico de respeto y afecto hacia todos los involucrados, en el marco de un proceso terapéutico a largo plazo con la familia.

El modelo planteado por Barudy (1998) para el abordaje e intervención de las familias con interacciones abusivas incestuosas distingue dos grandes momentos: la fase de intervención social terapéutica y la fase de terapia propiamente tal, si es que existen las condiciones para ello, con la familia. Ambas etapas deben ser llevadas adelante por equipos diferentes: la primera por el equipo psicosocial y la segunda por el equipo terapéutico específicamente preparado para ello.

La intervención social terapéutica es un conjunto de acciones destinadas a preparar las condiciones para establecer un proceso terapéutico con la familia donde se da el abuso incestuoso. Tiene como objetivos fundamentales facilitar procesos relacionales dialogantes que permitan a los adultos abusadores integrar en su funcionamiento individual reglas de convivencia familiar y social, y ofrecer a los niños víctimas de abuso sexual medidas de protección y apoyo, así como un discurso alternativo que les ayude a situarse en la anormalidad e ilegitimidad de la situación, es decir, en su posición de víctima de abuso sexual.

Este proceso de intervención socioterapéutica consta de las siguientes etapas (Barudy, 1998):

1. **La Detección y Control de la Revelación** (fase de manejo de la divulgación).

Se debe reconocer y apoyar a la persona que ha creído en lo que el niño(a) ha divulgado y que ha realizado las acciones necesarias para ayudarlo, en tanto le ha otorgado a aquel el espacio de comunicación y contención necesario para que se reconozca como víctima y revele el secreto que permite la mantención del abuso incestuoso.

Esta persona es considerada un recurso, en tanto en su presencia se entra en contacto con el niño(a) y se procede a una anamnesis que permita visualizar el

funcionamiento familiar abusivo a través de su discurso. El control de la revelación y la posterior crisis familiar supone una escucha no presionante y respetuosa y el ofrecimiento de protección y ayuda terapéutica tanto para el niño(a) como para su familia.

2. La Notificación o Señalamiento.

Consiste en trasladar el problema que afecta a la víctima del dominio privado al dominio social¹⁵. Consiste básicamente en dos procedimientos:

- a) **Análisis del contexto y del contenido en la demanda del señalamiento:** se refiere a especificar desde qué contexto (escolar, familiar, etc.) el señalador realiza la denuncia y a señalar cuáles son las implicancias de ella, en tanto especifica qué ocurre, a quién le sucede y quiénes son los implicados en los comportamientos abusivos.
- b) **Proceso de Validación:** consiste en establecer un procedimiento destinado a confirmar o informar el contenido de un señalamiento¹⁶. Esta etapa está dirigida a:
 - Afirmar la existencia de abuso sexual, determinando su naturaleza y características.
 - Determinar los factores de gravedad y vulnerabilidad, los cuales dependen del tipo de interacción abusiva incestuosa, del nivel de los daños sufridos por la víctima y de los riesgos de reincidencia. Esto sirve para determinar el grado de urgencia de la intervención.
 - Evaluar los aspectos disfuncionales de la dinámica familiar, sus recursos y su plasticidad estructural, para determinar su posibilidad de cambio.
 - Proponer las medidas de protección pertinentes y de ayuda terapéutica integral más adecuadas, considerando a la víctima y su familia.

3. El desencadenamiento y control de la crisis familiar.

La confrontación de los padres con los resultados del procedimiento de validación, introduce una perturbación importante en el equilibrio de la familia. En ese momento se expresa la disponibilidad de la familia para recibir y/o pedir

¹⁵ Esto incluye una denuncia judicial, en caso que sea pertinente, para la protección y ayuda de la víctima de abuso incestuoso.

¹⁶ No se trata del logro de un diagnóstico "objetivo" del abuso sexual, sino más bien de llegar a una convicción, basados en una perspectiva de abordaje multidisciplinaria, que permita confirmar el señalamiento.

ayuda. Dicha crisis debe mantenerse mientras sea necesario, de tal manera de lograr el quebrantamiento del funcionamiento abusivo de los adultos de la familia, impidiendo que ésta se reestructure alrededor de la descalificación de la víctima y su relato y la minimización o negación de los hechos abusivos. Se trata de perturbar el funcionamiento familiar para crear las condiciones para un reordenamiento que facilite la evolución de la familia hacia un nuevo estado de funcionamiento no abusivo. En este sentido, para obtener un resultado positivo, se debe exponer la validación en un clima de firmeza y respeto frente a las respuestas defensivas familiares.

4. La Protección de las Víctimas.

Los profesionales intervinientes tienen como tarea fundamental valorar los riesgos que corren las víctimas y tomar las medidas necesarias para protegerlos, como también al resto de los miembros de la familia. Esto se puede llevar a cabo de diferentes maneras¹⁷. En la elección de medidas a llevar a cabo hay que considerar la que cause menor daño posible al niño(a) y que facilite el trabajo con los padres.

Es en este momento en donde la alternativa de judicializar el caso ha de analizarse y valorarse como una opción que permita por un lado la protección efectiva del niño (cese total del abuso sexual incestuoso) y por otro la posibilidad de coaccionar la intervención terapéutica, independiente de las sanciones que la legislación vigente contemple en la tipificación del delito correspondiente.

En tal sentido, Barudy (s/f, b) plantea reflexionar frente a cada caso y a cada familia sobre cual será la intervención más adecuada para lograr el objetivo explicitado.

En esta línea distingue tres situaciones:

- a) El trabajo de restauración de la ley social al interior de la familia a través de la autoridad simbólica del profesional interviniente, sin participación del sistema judicial.

Sin duda, el poder intervenir e influenciar en procesos abusivos familiares, con el fin de facilitar la evolución familiar hacia una nueva organización y con un

¹⁷ En los casos de abuso sexual incestuoso, Barudy sostiene que la separación y alejamiento del hogar de la persona que comete el abuso es central, ya que protege a la víctima de reincidencias, permite crear una distancia que podría introducir (analógicamente) la noción de diferenciación y evita la paradójica situación de tener que desarraigar de su entorno familiar al niño del que se ha abusado. Por otro lado, permite ampliar la crisis, puesto que protege a la víctima de las maniobras represivas que van a ser utilizadas por el abusador para anular el impacto de la divulgación.

funcionamiento interaccional no abusivo, depende fundamentalmente de la aceptación y expresión por parte de los adultos de la familia (abusador incluido) de ser ayudados. Esto, puesto que la plausible autoridad del equipo profesional interviniente se transforma en posibilidad de cambio sólo si los adultos abusadores la reconocen como una necesidad de ayuda. Sólo así el discurso del profesional que interviene es reconocido como representante simbólico de una ley social alternativa a las interacciones familiares abusivas.

- b) La restauración de la ley social al interior de la familia a través de la judicialización, es decir, el señalamiento de los hechos abusivos al sistema judicial.

En estos casos la judicialización se transforma en una necesidad terapéutica, ya que la autoridad y el discurso alternativo del equipo que interviene no es suficiente para introducir dinámicas de cambio, ya que no es aceptado por los adultos abusadores. Aquí, la introducción de la crisis familiar sólo es posible producto de la confrontación con la autoridad legal del sistema judicial, en tanto poder formal legitimizado en una estructura institucional que podría restituir la legalidad social al interior de la familia abusadora. Luego, sólo la articulación entre sistema médico-psicosocial interviniente y el sistema judicial permite asegurar la protección de los niños y abrir las posibilidades tanto para el niño como para el conjunto de su familia, abusador incluido.

- c) La creación de espacios intermedios para la evaluación.

En algunas ocasiones es difícil evaluar en el corto plazo los riesgos y ventajas de la judicialización, en términos de funcionamiento familiar y lo que sea finalmente de mayor beneficio para los niños. En estos casos Barudy plantea fijar un marco de trabajo intermedio que asegure por una parte la protección de los niños y por otra, que otorgue el tiempo necesario para evaluar a cabalidad cada situación.

Este marco de trabajo se implanta mediante dos posibles vías:

1. La separación del niño de su familia (por ejemplo: situarlo con familiares, en alguna casa de acogida, usar recurso de la hospitalización, etc.).
2. Exigir el alejamiento del abusador sexual de la familia. Esta medida debiera adoptarse en los casos en que la otra figura parental o alguna persona de la familia extensa muestre características que garanticen el alejamiento del abusador y la protección del niño mientras dura el proceso de evaluación.

Los elementos recogidos durante este proceso de evaluación son los que permiten decidir la opción de trabajar con o sin marco judicial.

En la experiencia de Barudy (s/f, b), los parámetros para optar por la judicialización son los siguientes:

- Grado de vulnerabilidad del niño, lo cual está determinado por la (poca) edad del niño y/o por la ausencia de alternativas de protección segura e inmediata en la familia nuclear y/o extensa.
- El carácter grave y crónico del abuso sexual y el grado de deterioro importante en la salud física y/o psicológica del niño.
- Una dinámica familiar disfuncional, sobre todo en lo relativo a la integración de la ley social del incesto, así como también la ausencia de motivación, aceptación y cooperación para con la intervención psicosocial y terapéutica.
- Trastornos psiquiátricos graves de los adultos responsables del cuidado y protección de los niños.

La intervención social terapéutica finaliza con la movilización de la familia para el trabajo terapéutico y con un rito de derivación hacia el equipo terapéutico respectivo.

4.1.6) La intervención Terapéutica

Si el abuso incestuoso se perpetúa por el repertorio limitado de comportamientos, fijados por el marco de la situación abusiva, la crisis familiar permite una apertura hacia la recuperación, por cuanto, en terapia, se pueden crear condiciones para el diálogo, el cual produce perturbaciones que llevan a la familia a nuevas definiciones de su situación y sus problemas y junto con ello, a comportamientos alternativos que no incluyen la violencia.

Así, la terapia con la familia está organizada en torno a dos ejes o fases principales (Barudy, 1998):

1. El Trabajo de Diferenciación.

En los primeros sesiones se dialoga con las personas implicadas en el proceso por separado (abusador, víctima, madre, hermanos, etc.), ya sea individualmente o en grupos (con otras víctimas, abusadores, madres, hermanos etc.). El objetivo de esta etapa del proceso terapéutico es facilitar la reflexión individual sobre el lugar personal que se ocupó durante la situación abusiva, sus responsabilidades y las consecuencias positivas y negativas de sus conductas durante el proceso del abuso y después de su divulgación. Para el abusador es la alternativa de una reflexión crítica acerca de sus comportamientos y responsabilidades.

Este modo de trabajar permite la apertura hacia un proceso de

diferenciación y recuperación de la libertad y creatividad individual. A través de este proceso de responsabilización del rol jugado en la dinámica abusiva incestuosa, cada uno puede asumir responsablemente lo que hizo, tomando además conciencia de los determinantes históricos, sociales y culturales que lo influenciaron para ello.

2. El Trabajo de Reparación y Exoneración.

Consiste en facilitar el diálogo entre los diferentes miembros de la familia en torno a conversaciones que posibiliten, en primer lugar, cambiar la dinámica creada por la ley del silencio y el secreto, e inmediatamente después, facilitar el diálogo y los comportamientos simbólicos destinados a la reparación de la víctima y la exoneración de los adultos (el abusador directo y/o el padre no protector), y finalmente, si es posible, una renegociación de la relación conyugal y las interacciones parentales, con el fin de asegurar un funcionamiento familiar en donde el bienestar y los derechos de cada miembro sean respetados.

4.2) TEORÍA EXPLICATIVA DEL ABUSO SEXUAL Y TERAPIA DEL HECHIZO: REYNALDO PERRONE

Perrone (1997) sostiene que la familia es una unidad social que posibilita por una parte crecer a sus miembros y desarrollar las capacidades, el potencial y las habilidades necesarias para lograr autonomía, así como también puede ser un lugar de sufrimiento, arbitrariedad, injusticia, opresión, violencia y abusos sexuales. Es, en la familia, sostiene el autor, donde pueden circular nuestros afectos más grandes y emerger los sufrimientos más intensos.

Para Perrone, la violencia intrafamiliar se presenta con las características de la crisis y la urgencia. Puesto que el sufrimiento es en el aquí y en el ahora, la intervención (terapéutica, social, judicial, etc.) no puede admitir demora alguna.

Perrone (1997) señala que, en los casos de violencia intrafamiliar, la pregunta central es: ¿Cómo hacer para que las situaciones de violencia al interior de la familia evolucionen, y para que ésta pueda reorganizarse sin violencia? Sostiene que la separación (desmembramiento) familiar momentánea y la intervención judicial son, a veces, condiciones necesarias, pero no son suficientes. Señala que al intervenir se debe actuar con una lógica de integración y negociación que permita a la familia funcionar como una unidad de comprensión y solución de los fenómenos de violencia, ya que es allí donde ésta tiene más posibilidades de surgir.

Para esto, según el autor, es necesario describir la compleja dinámica relacional de las familias con transacción violenta, las diferentes formas que adopta

la violencia y el modo en que cada uno participa en el surgimiento del acto violento. En este sentido, Perrone (1995, 1997) elabora un modelo teórico comprensivo de la violencia intrafamiliar, particularmente del abuso sexual, y un enfoque terapéutico coherente.

4.2.1) Modelo Explicativo del Abuso Sexual

Para Perrone (1997), la violencia es un fenómeno interaccional resultado de un proceso comunicacional entre dos o más personas. Quienes participan en dicha interacción son responsables de sus actuaciones, es decir, quién provoca asume la misma responsabilidad que quién responde a la provocación. Por otro lado, sostiene que todo individuo adulto (autónomo) es responsable de su propia seguridad, y si no asume esta responsabilidad, estimula los aspectos incontrolados y violentos de la otra persona, con lo que organiza, permite y alimenta una interacción de carácter violento. El hecho de ser víctima (o de ponerse en tal posición) no cambia en nada el grado de responsabilidad de cada uno de los participantes¹⁸.

La distinción esencial que hace Perrone la realiza entre **violencia agresión y violencia castigo**¹⁹. Siguiendo los lineamientos de la teoría de la comunicación humana (Watzlawick, Beavin y Jackson, 1967, citados en Perrone, 1997), sostiene que la violencia agresión se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir igualitaria. Los participantes reivindicarían su status y se esforzarían por mantener y establecer la igualdad entre sí. La violencia toma la forma de una escalada de agresiones mutuas (bidireccional), que ceden cíclicamente para dejar espacio a una pausa complementaria.

Por otro lado, la violencia castigo tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir, desigual. Los participantes no tienen igual status, la relación se basa en la aceptación y utilización de la diferencia existente entre ambos individuos. La violencia es unidireccional, íntima, sin pausa y secreta.

La relación de abuso sexual se aproxima a este tipo de configuración

¹⁸ Perrone (1997) señala que lo característico de la violencia es que cada uno de los **participantes** rehúsa considerarse responsable de lo que ocurre. Sin embargo, indica que, en el caso del **abuso sexual**, es necesaria la distinción **abusador / víctima**, puesto que la responsabilidad única y total recae en quien abusa y no en quien es victimizado.

¹⁹ Para el abordaje terapéutico de la violencia intrafamiliar, Perrone (1995, 1997) propone un protocolo de tratamiento, cuyas intervenciones se ajustan conforme se trate de **violencia-agresión o violencia-castigo**. Como se explicitará más adelante, el abuso sexual corresponde a una **forma extrema de violencia-castigo**, y como tal requiere de intervenciones terapéuticas específicas destinadas a la rehabilitación de los efectos del abuso y del particular fenómeno del hechizo. Así, la terapia del abuso sexual constituye un protocolo de tratamiento específico (terapia del hechizo).

relacional. Aquí, es relevante distinguir entre abusador (posición alta) y víctima (posición baja), la cual, producto de la interacción abusiva, pierde el sentido de integridad y puede llegar a justificar y negar la violencia del otro. En ella, el sentimiento de vergüenza y culpabilidad es tan grande que trastorna el sentido de responsabilidad atribuible al otro (el abusador). La víctima presenta una modificación de su estado de conciencia (trance), caracterizado por la pérdida de la capacidad crítica y focalización restrictiva de la atención, es decir, se encuentra bajo la influencia del dominio abusivo de quién controla la relación. Perrone (1997) denomina a este tipo de relación, a su juicio característico del abuso sexual incestuoso, relación de hechizo. Se volverá detalladamente sobre ésta más adelante.

El autor sostiene que, en la base y como consecuencia de esta relación de hechizo, se encuentran ciertas regularidades que permiten caracterizar a los sistemas familiares con transacciones de tipo incestuoso (Perrone, 1997):

a) **Respecto de la Familia:** todos los miembros de la familia interactúan basados en una ley del silencio, es decir, está prohibido hablar acerca de las conductas abusivas, cualquier revelación al respecto es fuente de peligro porque puede hacer sufrir a uno u a otro, o hacer que se quiebre la estructura y cohesión familiar. El secreto es guardado celosamente, lo cual a menudo es reforzado por amenazas verbales y/o violencia física.

Generalmente, la madre permanece en una actitud ambivalente, en tanto pretende defender la idea de familia normal (hacia el exterior) y la cohesión familiar (hacia el interior). En ese sentido, la ley del secreto sirve para proteger dicha imagen extrafamiliar e implica que la madre sea "sorda" y "ciega" a lo que ocurre intrafamiliarmente. Así, sus percepciones de los acontecimientos familiares son objeto de una selección cognitiva automática, negando, olvidando o restándole importancia a eventos relacionados o indicadores de una dinámica abusiva incestuosa. De esta manera, el objetivo primordial de mantener el statu quo se ve reforzado.

Para Perrone (1995) esta situación familiar de secreto, atención selectiva y disminución del sentido crítico que permite la perpetuación y cronificación del abuso sexual incestuoso, puede explicarse porque el abusador también realiza operaciones para poner en estado de trance a todo el resto de la familia, creando así un estado de trance colectivo.

b) **Respecto de la Víctima:** ésta se encuentra en una doble posición. Por una parte, es sacrificada, por cuanto se le hace creer que la estabilidad y cohesión familiar depende de que mantenga silencio y aceptación respecto del abuso sexual. Así, es portadora del secreto, la culpabilidad y la vergüenza. Por otra parte, al estar en una

posición de cercanía con el abusador (padre o padrastro generalmente) aparece ante el resto de la familia (nuclear y extensa) como privilegiada de contacto y afecto; pero esto en realidad es una posición de pseudoprivilegio puesto que sólo ayuda a perpetuar el secreto, en tanto confirma y reafirma la relación abusador - víctima.

Se señaló anteriormente que la relación abusador - víctima era básicamente complementaria y centralmente de hechizo. Perrone (1997) sostiene que existen además otras características que definen esta relación:

- *Relación Desigual:* en los casos de abuso sexual, el poder se vuelve un medio para dominar y controlar al niño. El adulto utiliza su posición de tal en provecho propio y para satisfacer sus fines sexuales.
- *Relación Abusiva:* cuando un adulto abusa sexualmente de un niño, considera que puede utilizar el cuerpo de éste como estime conveniente. Se vale de su ventaja intelectual y física, de su posición, autoridad y poder social para desarrollar una dominación tendiente a la satisfacción sexual, de la cual es el único beneficiario.
- *Relación de Impostura:* lo característico de la impostura es la voluntad de apropiarse de una cualidad o un valor perteneciente a otro, mediante el engaño y la mentira. Hay impostura cuando alguien se aprovecha de la confianza del otro, lo engaña conscientemente y lo induce a error voluntariamente. El abusador esgrime una amplia gama de argumentos, pero siempre con una única meta, hacerse, mediante cualquier medio, del objeto deseado.
- *Relación con Alienación de la Dialéctica Autoridad/Responsabilidad:* en la relación de abuso sexual el poder es fluctuante, incierto e invertido. La dialéctica entre poder y responsabilidad sufre un desplazamiento, ya que el niño se ha vuelto responsable de la seguridad del adulto. De su silencio depende el futuro de quienes en principio deberían protegerlo, así como la estabilidad de la familia y la suya propia. El abusador manipula el poder y carga a la víctima con la responsabilidad del secreto. En la relación abusiva, el niño carga con la responsabilidad, pero no tiene el poder; mientras que el adulto que sí lo tiene no asume la responsabilidad.
- *Relación al Margen de la Ley:* la transgresión no va acompañada de culpabilidad por parte del agresor, puesto que éste no ha interiorizado la prohibición social del incesto. Así, el adulto abusador queda a salvo de la angustia y el sufrimiento que podrían ocasionarle sus actos.
- *Relación Fuera de Contexto:* la familia ya no es un lugar de protección sino un grupo cerrado y rígido que se mantiene gracias al secreto. Luego, el abuso incestuoso es la negación de la familia como contexto de protección, crecimiento y desarrollo humano.
- *Relación Fuera de Control:* la fortaleza del secreto y la capacidad de la familia

para cerrarse, a menudo hace que los protagonistas del drama del abuso incestuoso se crean, vean y definan fuera y aislados del control social. El encapsulamiento hermético de la experiencia incestuosa no permite a los operadores sociales intervenir como una instancia normalizadora, normativa y de rehabilitación.

4.2.2) Hechizo

El concepto central que define, caracteriza, mantiene y posibilita el abuso sexual es la relación (psicológica) de hechizo entre abusador y víctima. Según Perrone (1995), la víctima entra en un estado de trance prolongado, de hipnosis no convencional, que puede perdurar aún después de haberse interrumpido la relación abusiva.

El trance es un estado de conciencia alterado o modificado que se caracteriza por una disminución del umbral del sentido crítico y una focalización de la atención. Se asocia a rituales, cuyas actividades específicas permiten preparar y producir dicho estado. En este sentido, los rituales sirven para elevar, modelar y crear estados de conciencia particulares y modificados. Luego, el trance es consecuencia del ritual.

En el caso del abuso sexual incestuoso, los rituales son bipersonales y no consensuales y se utilizan para crear un tipo de relación especial: el hechizo. Este es la forma extrema de la relación no igualitaria y se caracteriza por la influencia que una persona (abusador) ejerce sobre la otra (víctima), sin que ésta sea consciente de ello.

La víctima registra el comportamiento del otro, pero el contexto o los medios de que dispone no le permiten escapar de esta relación. Se observa una "colonización" del espíritu de uno por el otro, con una invasión del territorio personal, proceso en el cual la diferenciación se vuelve incierta y las fronteras interindividuales desaparecen, quedando la víctima atrapada (en trance) en una relación de alienación. La víctima tiene conciencia de participar en esta relación, pero la naturaleza de ésta le resulta profundamente indescodificable. La persona dominada tiene una imagen ilusoria del otro, imposible de conocer y de definir, ya que la naturaleza misma de la relación altera sus funciones cognitivas y críticas (Perrone, 1997).

4.2.3) Dinámica del Hechizo

Según Perrone (1997), el estado del hechizo se crea a través de una dinámica de tres tipos de prácticas relacionales: la efracción, la captación y la programación. Estas acciones son operaciones espontáneas e intuitivas del abusador y cuya

efectividad remiten más bien a aprendizajes empíricos no formalizados. Este proceso se realiza, a veces, sin necesidad del uso de la fuerza.

La **efracción** consiste en la transgresión, generalmente mediante el uso de la fuerza por parte del abusador, de los límites personales de la víctima. Así, la identidad y el sentimiento de integridad individual se torna difuso, por cuanto la delimitación necesaria del yo, respecto del exterior desaparece. Así la efracción es la etapa previa (preparación) de la posesión (emocional, cognitiva y física) de la víctima.

La efracción consiste en penetrar en el territorio personal, revelando su intimidad. El abusador primero penetra en el espacio físico de su víctima y luego en su cuerpo (Perrone, 1997).

La efracción también significa que el abusador irrumpe en el mundo imaginario del niño y destruye su tejido relacional al romper sus vínculos con los otros miembros de su familia (nuclear y extensa) y con su red social más cercana. Luego, es la primera "maniobra" del abusador contra la víctima. Sin embargo, para lograr el hechizo, no basta con provocar una efracción, sino que se le ha de asociar la captación.

La **captación** apunta a apropiarse de otro, en el sentido de captar su confianza, atraerlo, retener su atención y privarlo de su libertad.

Para lograr la captación se utilizan tres vías que confluyen hacia un mismo resultado: interferir las vías sensoriales de la víctima de una manera traumática, de tal manera de disminuir su funcionalidad y tornar a la persona vulnerable, sin autonomía y factible de ser manipulada y dirigida. Las vías son: la mirada, el tacto y la palabra.

Lo que caracteriza a la captación es el hecho de "atrapar" a la víctima, dejándola sin ninguna posibilidad de resistirse y en un estado de cautividad. Pero esta pérdida de libertad no significa que quien la sufre no tenga deseos de liberarse. Por ello, es que el proceso del hechizo no termina en la captación.

La **programación** consiste en introducir instrucciones en la neurobiología del otro para inducir comportamientos predefinidos a fin de activar ulteriormente conductas adecuadas a una situación (abuso sexual) prevista.

A su vez, cuando en el contexto predominan las emociones, se produce una perturbación neurobiológica, tal que los aprendizajes realizados en ese estado quedan ligados a él. La vuelta al estado precedente reactiva el estado emocional concomitante y lleva a evocar las informaciones adquiridas en aquel momento. Lo

prioritario es que el contexto emocional determina el acceso a informaciones codificadas que definen un repertorio limitado de acciones posibles. Este proceso se denomina aprendizaje ligado al estado.

Así, la programación y el aprendizaje ligado al estado son los que prolongan y mantienen la situación abusiva, a la vez que evitan todo cambio que pudiera poner en peligro la situación del abusador. El objetivo es condicionar a la víctima para mantener el dominio sobre ella y con ello el abuso sexual.

Entre las operaciones específicas que se utilizan para programar a la víctima o que provocan aprendizajes ligados al estado, se encuentran (Perrone, 1997):

- *La Erotización:* el niño que es objeto de la estimulación del adulto se halla indefectiblemente implicado, cualquiera que sea su respuesta, ya sea que coopere, participe, se abstenga, acepte o se resista, en ningún caso puede evitar el estado de perturbación sensitiva. Así, el niño, sensibilizado y preparado para reaccionar ante las estimulaciones sensoriales, no puede evitar la erotización y la excitación, o lo hace a expensas de una disociación imposible. El mecanismo sensitivo se acelera sin posibilidad de control ni contención.
- *La Repetición:* en casos extremos, la excitación provoca en la víctima un condicionamiento y una dependencia que la conducen a mantener el vínculo sexual que la une al abusador con todas sus consecuencias.
- *La Evocación del Anclaje:* anclaje es la unión entre el estado emocional y la memoria. Gracias a este vínculo, el abusador no precisa realizar cada vez todas las operaciones necesarias para llevar a cabo el abuso sexual. Le basta utilizar una mirada, palabra o comportamiento que evoque el abuso sexual, para que en la víctima aparezca de inmediato el malestar y la paralización psicológica (trance), y para que cada uno quede instalado en su papel.
- *El Secreto:* el carácter transgresivo del abuso sexual hace que los hechos queden encapsulados en el espacio comunicacional de la familia. La regla impuesta es el silencio, que organiza la relación y garantiza la supervivencia del sistema. El secreto es la instrucción más tenaz y adquiere carácter de compromiso implícito.
- *El Pacto:* el abusador impone a la víctima un acuerdo de no revelación, que sostiene con permanentes amenazas de represalias o con alusiones a las consecuencias que una eventual ruptura del pacto tendría para los protagonistas (familia, abusador y víctima). El pacto es explícito, transtemporal, no negociable e indisoluble. Por ello, aun cuando el secreto sea revelado, la víctima sigue sintiéndose obligada a no denunciar, a permanecer fiel y leal a las condiciones tácitas del acuerdo. Luego, develar el secreto no implica necesariamente romper el vínculo abusivo y el pacto.
- *La Responsabilidad:* todo se presenta al niño de modo tal que este cree ser completamente responsable de lo que pudiera ocurrirle a su familia

(transferencia de la responsabilidad), si es que no mantiene el silencio y la aceptación incondicional de la relación abusiva.

- *La Vergüenza*: en la mayoría de los casos el abusador no siente ninguna culpabilidad y todo el sentimiento de incongruencia de la situación lo hace derivar hacia la víctima. Esta es la única culpable, puesto que el abusador no muestra duda alguna sobre la normalidad de su conducta. La víctima tiene la impresión de haber perdido su pureza e integridad y siente vergüenza por sí misma, por el abusador y su familia. La vergüenza persiste más allá de la revelación y el final de la relación. Sólo cesa definitivamente cuando la víctima logra colocar ese sentimiento en el abusador.

El aprendizaje ligado al estado sirve para efectuar la programación, dado que la erotización, la repetición y el anclaje forman parte de esta categoría. El secreto, el pacto, la responsabilidad y la vergüenza son operaciones de programación, en sentido estricto.

4.2.4) Enfoque Terapéutico y Protocolo de Tratamiento

Para el tratamiento del abuso sexual incestuoso Perrone (1997), basado en su teoría explicativa acerca de la ocurrencia de este fenómeno, enfatiza ciertas condiciones ineludibles:

- La terapia no puede tener lugar en un contexto "al margen de la ley". Entonces, la denuncia a la instancia judicial es un requisito preliminar, aunque no suficiente.
- Es preciso tener la certeza que la víctima se encuentra protegida, esto es, constatar que los abusos sexuales han cesado efectivamente y que la víctima está resguardada de toda presión por parte del abusador de su familia.

Las intervenciones terapéuticas deben estar organizadas en tres áreas: las secuelas de la efracción, la captación y la programación. Éstas áreas corresponden a las tres prácticas desarrolladas por el abusador y a los aprendizajes relacionales hechos por la víctima, los cuales quedan fijados como modos relacionales después de finalizada la relación abusiva.

El trabajo terapéutico en torno a la efracción se refiere a la restauración del territorio, la delimitación (yo/otros; yo/ambiente) y el espacio personal (intimidad). Esto se realiza sólo con la víctima, puesto que no estará expuesta directamente a los efectos del hechizo y porque la ausencia del abusador permitirá restablecer la igualdad relacional con mayor facilidad. Esto permitirá preparar a la víctima para una posible confrontación futura con el abusador. De todas formas, en esta restauración la colaboración de la familia puede ser un elemento significativo y reestructurante, ya que es en parte la lealtad incondicional a su familia lo que ha

alienado al niño.

El trabajo terapéutico alrededor de la captación concierne a todo aquello que le permite a la víctima sustraerse de la influencia, dominación y expropiación de la que ha sido objeto, mediante la revelación y exposición de las técnicas que el abusador ha utilizado para ello, a través de la palabra, la mirada, el tacto, gestos y comportamientos.

El trabajo terapéutico en torno a la programación apunta a desactivar los aprendizajes instruidos y ligados al estado de dominación, de tal modo de acceder a niveles de metaaprendizaje que permitan a la víctima ampliar su repertorio conductual y descondicionar su comportamiento. Esta etapa debe permitir a la persona librarse unilateralmente del secreto y del pacto.

El protocolo de tratamiento consiste en siete etapas. Las fases 1 y 7 corresponden a la reparación de los efectos causados por la efracción; las etapas 2 y 4 se refieren al abordaje del proceso de captación; y las 3, 5 y 6 abordan los anclajes producidos durante la programación. La secuencia de la etapas es la siguiente (Perrone, 1995, 1997):

1. Revelación del hechizo a la víctima.

El objetivo de esta primera etapa es revelar la existencia de la influencia del hechizo como modo relacional y permitir a la víctima rehacer su historia a través de la comprensión nueva que le proporciona la idea (metáfora terapéutica) del hechizo. Para esto es necesario:

- a) Nombrar el hechizo y explicarlo como fenómeno interaccional y comunicacional donde uno ejerce influencia sobre el otro.
- b) Crear un estado emocional de receptividad, permeabilidad y atención aumentada donde pueda ser escuchada y aceptada esta contrarrevelación.
- c) Revelar que era imposible decir no en función de la complejidad e intensidad del estado de trance, de su extensión y de los efectos de este estado sobre la voluntad del sujeto.
- d) Explicar el objetivo de las entrevistas y las preguntas, estableciendo la diferencia entre aquellas necesarias para la búsqueda de la verdad (procedimiento judicial) y las destinadas a comprender los procesos psicológicos que han acompañado el abuso sexual.

2. Evocación de la puesta bajo hechizo.

Esta etapa tiene por objetivo evocar el momento en que la relación cambia para transformarse en una relación abusiva. Para ello se realizan las siguientes

acciones:

- a) Conformar un relato, realizando una reconstrucción histórica y de los elementos contextuales (lugares, circunstancias, participantes, etc.) presentes en la relación.
- b) Se debe identificar el momento preciso en que la relación cambia para convertirse en una relación abusiva. Se identifican los cambios en los otros miembros de la familia y se pone énfasis en aquellos que convierten al abusador en abusador y a la víctima en víctima.
- c) La identificación corresponde al momento en que el niño(a) ha tenido que integrar en su imagen de familiar significativo la imagen del abusador. Esta incompatibilidad deviene en compatibilidad sostenida cuando el hechizo comienza.
- d) El relato evoca la efracción, denotando las intrusiones sutiles o violentas en el espacio personal de la víctima, la destrucción progresiva de las fronteras intergeneracionales y la pérdida de las imágenes protectoras que otorgaban los demás miembros de la familia.

3. Relación entre el comportamiento actual e influencia.

Un comportamiento "programado" durante el hechizo, puede emerger en la situación de terapia. Así, la víctima puede manifestar una tendencia a restarle importancia a los hechos, retractarse, manifestar temores, dudas, culpa y una lealtad incondicional hacia su familia. Se puede observar una resistencia a hablar, evocar y utilizar sus capacidades críticas como si de pronto se hubieran reforzado las conminaciones programadas creando comportamientos predeterminados y predestinados. El terapeuta debe señalar y reencuadrar estas conductas para que no comprometan el trabajo terapéutico.

4. Descripción detallada del abusador.

Consiste en que la víctima pase del lugar de objeto al de sujeto, de tal manera que pueda convertirse en observador del abusador, tomar distancia respecto de éste y animarse a tomar la iniciativa para identificar y eliminar la representación mítica que tiene de aquel (objetivo de esta etapa). Cuando el abusador vuelve a presentarse como figura humana ante la víctima, pierde su capacidad de hechizar y aquella puede traspasar la culpabilidad a quien verdaderamente la tiene. La descripción del abusador permiten a la víctima colocarse en una posición activa y separada con respecto al agresor.

5. Descripción de las técnicas del abusador y de los rituales intrafamiliares.

Esta etapa consiste en ampliar el campo de observación del sujeto víctima de abuso sexual. Se pasa del personaje del abusador a su método, sus maneras de proceder con la víctima y su entorno (contexto), así como también de los rituales y los comportamientos de los otros miembros de la familia.

El terapeuta debe poner énfasis en la praxis de la captación. En su relato la víctima debe ir evocando el método del abusador, el canal (mirada, palabra o tacto) privilegiado que ha utilizado en su estrategia de acercamiento corporal y psicológico. El objetivo es develar el juego en el cual la víctima fue atrapada. Para ello es necesario hacer un inventario de las diferentes maneras de aproximación utilizadas por el abusador y su impacto sobre la víctima y los otros miembros de la familia.

El terapeuta debe invitar a la víctima a describir minuciosamente la secuencia de gestos, palabras, comportamientos y miradas utilizadas por el abusador y extender la descripción de los efectos de dichas acciones a los otros miembros de la familia en sus reacciones de pasividad y complicidad que permitían y perpetuaban el abuso. De esta manera, los rituales se hacen conscientes y accesibles al sentido crítico (en recuperación), con lo cual pierden su poder mágico.

6) Intensidad sensorial de la relación.

En esta etapa se deben abordar los aspectos más confusos, contradictorios y complejos de la experiencia de abuso sexual, tratando de permitir a la víctima expresar lo inconfesable y la ambigüedad de sus sentimientos que van desde la erotización a la vergüenza y del placer a la humillación. Son vivencias contradictorias, de sentimientos agradables y desagradables, de proximidad deseada y rechazada.

El objetivo de este paso es entregar la fuerza a la víctima para reconocer los aspectos ambiguos de sus vivencias, diferenciar la excitación del deseo, la pasividad del consentimiento y la participación de la responsabilidad. Para Perrone este es el paso más difícil desde el punto de vista terapéutico.

7) Salida del hechizo.

Se comienza a salir de la dinámica del hechizo cuando la víctima está preparada para vivir las experiencias que la saquen del trance y le permitan recuperar su capacidad crítica. El hechizo no cesa hasta que la persona comprende que puede retomar el poder que hasta entonces había concedido al abusador.

La condición de éxito de la salida del hechizo está menos ligada a la realidad de la reparación que a la de la propia voluntad del sujeto de reclamar lo que se le debe. Por ello, la ausencia del abusador o su negativa a reconocer su falta no son obstáculos para el cumplimiento de este objetivo, el cual es crear en la víctima una fuerte determinación para exigir reparación. Luego, el objetivo del tratamiento no es el de obtener reparación sino que ésta sea exigida independiente de lo que ocurra después. Lo que importa es el cambio que ha operado en la persona que se encontraba en la posición de víctima.

Cuando el abusador acepta participar en terapia con su víctima, el encuentro sólo puede resultar positivo si ésta ha adquirido suficiente fuerza y libertad para no depender enteramente de la confesión de culpa por parte del agresor. De lo contrario, puede reactivarse el fenómeno de hechizo. La presencia del terapeuta debe permitir a la víctima hablar de su sufrimiento y expresar su pedido de reparación cualquiera que sea la respuesta y posición adoptada por el abusador.

Si es posible la etapa final de la terapia debe organizarse en torno a la idea que el abusador debe pedir perdón a la víctima y que ésta debe permitirse exigir una reparación. El pedido de perdón constituye la única vía posible para la reparación y la restauración del vínculo, pero la víctima no tiene ninguna obligación de otorgarlo si no lo desea.

Este ritual es la acción más pertinente y estructurante, tanto para la víctima como para el abusador, como para la familia e incluso para el terapeuta interviniente. Es un encuentro donde la víctima puede decir que ha sufrido a causa del comportamiento abusivo y que espera una reparación de parte del agresor. Éste tiene la posibilidad de admitir que ha causado sufrimiento a la víctima, reconocer la ofensa cometida y asumir su responsabilidad y su falta. A su vez, debe comprometerse explícitamente a no volver a cometer un acto de esa naturaleza. Se le solicita que pida perdón a la víctima, señalándole que ésta no está obligada a otorgárselo.

El mismo proceso se utiliza con los miembros de la familia que estaban al tanto del abuso sexual, para señalarles que no supieron o no quisieron proteger a la víctima.

5) SINTESIS

El fenómeno en estudio en la presente investigación, es la toma de decisión por parte de equipos profesionales intervinientes en casos de abuso sexual incestuoso, acerca de operar o no, en su accionar psicosocial y terapéutico, con el sistema judicial.

Para efectos de este trabajo, se entiende por abuso sexual incestuoso la relación sexual de tipo abusivo, sin importar la clase de de contacto sexual realizado, establecida por un padre, padrastro, conviviente de la madre o cualquier persona que ejerce el rol paternal o maternal contra uno o varios niños(as) a su cargo (Navarro, 1998).

A su vez, se define la judicialización como la activación de mecanismos judiciales orientados a la protección del niño, ya sea a través de la vía proteccional o de alguno de los procedimientos destinados a sancionar al agresor que contempla la ley (SENAME, 1997).

En tal sentido, de acuerdo con la legislación vigente en materia de delitos sexuales, se señaló que el abuso sexual incestuoso es un hecho constitutivo de delito y por tanto merecedor de pena aflictiva, por cuanto atenta contra el bien jurídico de la autodeterminación sexual, a la vez que se constituye en una vulneración de derecho consagrado por la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en su artículo N°19.

En la misma línea, se expuso que para los profesionales del área de la salud (Art. N°84 inciso 5° del Código de Procedimiento Penal) el abuso sexual incestuoso es un hecho, cuyo conocimiento en el ejercicio profesional, amerita la obligatoriedad de la denuncia ante la instancia judicial respectiva.

Luego, se expusieron líneas de intervención psicosocial y terapéutica, de amplia divulgación y aplicación en la Corporación OPCION, institución desde donde se tomó la muestra de profesionales entrevistados, que sostienen una postura frente al tema de la judicialización.

Barudy (1995) plantea, en su modelo de intervención psicosociolegal del abuso sexual que, la judicialización es una una elección clínica que se analiza en función de un diagnóstico de la situación abusiva, del niño, su familia y las redes en que estos se desenvuelven. De esta forma, se expusieron ciertos parámetros o criterios que, en la experiencia clínica del autor, han guiado dicha decisión.

En tal sentido, describe ciertas organizaciones familiares en las que la notificación a la autoridad judicial es una necesidad tanto para la protección del

niño víctima de abuso sexual, como para la intervención terapéutica.

A su vez, también distingue tres espacios de intervención psicosocial que señalan consideraciones distintas respecto de la judicialización.

Un primer espacio, supone que la restauración de la ley social al interior de la familia y por tanto la protección del niño, se realiza por parte de la autoridad simbólica del profesional interviniente, sin participación del sistema judicial, ya que la familia (abusador incluido) valida la intervención profesional y expresa de manera explícita la necesidad de ser ayudados.

Una segunda posibilidad, supone que la restauración de la ley social al interior de la familia sólo puede hacerse mediante el señalamiento de los hechos a la autoridad judicial, por cuanto esta es la única manera de lograr la protección del niño víctima de abuso sexual incestuoso y la validación de la intervención profesional.

Un tercer espacio supone la creación de espacios intermedios de evaluación, en los cuales se realiza un diagnóstico que permita decidir que contexto es el más adecuado para la protección del niño y la intervención terapéutica.

Cabe destacar, que la experiencia clínica desarrollada por Barudy se ha realizado principalmente en Bélgica, donde no es obligatorio denunciar inmediatamente el caso a la justicia, si las instituciones de intervención psicosocial y terapéuticas son capaces por sí mismas de asumir la protección del niño víctima de abuso sexual y con ello la interrupción total de las situaciones abusivas.

Finalmente, desde el enfoque terapéutico de Perrone (1997) la denuncia a la instancia judicial es una condición ineludible, aunque no suficiente, para la intervención terapéutica, por cuanto es preciso tener certeza que el abuso sexual ha cesado completamente y que el niño se encuentra protegido.

Dicha propuesta se basa en la consideración del abuso sexual como una relación desigual, abusiva, al margen de la ley y fuera de todo control social. A su vez, la recuperación de la capacidad crítica de la víctima y el rompimiento de operaciones de programación tales como el secreto, el pacto y la responsabilidad, aspectos inherentes al proceso terapéutico, pasan por el rompimiento del encapsulamiento de la situación de abuso sexual hacia un espacio público que permita hacer un señalamiento externo del carácter transgresivo de lo que ocurre.

IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1) OBJETIVO GENERAL

Describir el proceso de toma de decisión por parte de los equipos profesionales que intervienen en casos de abuso sexual incestuoso a niños(as) y adolescentes acerca de operar o no con el sistema judicial.

2) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1) Sistematizar una manera de abordar casos de abuso sexual incestuoso a través de la construcción analítica de un flujograma que describa y explicita dicho proceso.
- 2.2) Detectar variables operacionales que permiten al equipo profesional interviniente poder tomar una decisión respecto de judicializar/no judicializar un caso de abuso sexual incestuoso.

V. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1) TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación corresponde a un estudio predominantemente descriptivo, que trabaja con metodología cualitativa, y con un acercamiento transversal y retrospectivo (ex post facto) al fenómeno en estudio.

La metodología cualitativa se enfoca hacia las cualidades de lo estudiado mediante la descripción de características, de relaciones entre características o del desarrollo de características del objetivo de estudio. Se refiere a procedimientos que posibilitan una construcción de conocimiento que ocurre sobre la base de conceptos. Son los conceptos los que permiten la reducción de la complejidad y es mediante el establecimiento de relaciones entre estos conceptos que se genera la coherencia interna del producto científico (Krause, 1995).

Las principales características de la metodología cualitativa pueden resumirse en las siguientes aseveraciones (Taylor y Bogdan, 1992; Krause, 1995):

1. La metodología cualitativa está interesada en comprender la conducta humana desde el propio marco de referencia de quien actúa, enfatizando con ello la búsqueda de la subjetividad de las personas.
2. Se basa en observación naturalista y sin control, esto es, el investigador interactúa con los informantes de modo natural y no intrusivo.
3. Asume una perspectiva holista, en tanto las personas, los grupos y los escenarios en que estos se desenvuelven y los fenómenos en estudio no son reducidos a variables, sino que son considerados en su totalidad.
4. El investigador se constituye en el instrumento principal de recolección y análisis de datos.
5. Está orientada al descubrimiento, a la exploración, y como tal es fundamentalmente descriptiva, interpretativa e inductiva.
6. Asume la investigación inserta en una realidad dinámica.

La opción por este tipo de metodología estuvo determinada directamente por el objeto de estudio, el cual dice relación con explorar aspectos subjetivos como son los procesos decisionales, en torno a la variable de judicialización, que experimentan los equipos profesionales que intervienen en la detección, confirmación, protección y tratamiento de las víctimas de abuso sexual incestuoso. De ahí la importancia de estudiar el proceso de interpretación que los actores sociales hacen de su "realidad", es decir, de investigar el modo en que las personas le asignan significados a sus experiencias (Krause, 1995).

Específicamente la metodología cualitativa de investigación utilizada en este

estudio está orientada por la Grounded Theory (Glaser y Straus, 1967, en Hamel y cols., 1995), la cual es definida como un "método inductivo para el desarrollo de modelos teóricos". Así, a partir de la experiencia subjetiva de los sujetos involucrados en la investigación, se desarrolla un conjunto de conceptos que al integrarse proveen de una explicación teórico-descriptiva del fenómeno estudiado. Es decir, al mismo tiempo que se describe se explica (Hamel y cols., 1995).

La característica básica de este tipo de abordaje metodológico es que las fases de selección de la muestra, recolección de los datos y el análisis de los mismos están integradas e implementadas paralelamente (Krause, 1992).

De esta manera, se justifica el abordaje elegido para el problema de investigación planteado, por cuanto se utiliza una metodología comprensiva y fundamentalmente descriptiva de las experiencias de las personas y, en tanto, a través de la palabra se intenta el acceso a sus experiencias y significaciones personales de carácter subjetivo.

2) ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LOS DATOS

El análisis de los datos obtenidos se orientó por los planteamientos de la Grounded Theory elaborada por Glaser y Strauss (1967, en Hueser, 1999).

Estos autores proponen realizar el análisis de los datos a través de un proceso de codificación que comprende tres etapas, las que no necesariamente se suceden de manera consecutiva, sino que pueden ocurrir de forma paralela. Éstas son: codificación abierta, codificación axial y la codificación selectiva.

La codificación abierta se refiere a aquella parte del análisis en donde se realizan conceptualizaciones y categorizaciones de dichas conceptualizaciones (agrupación de los conceptos). Esta etapa consiste en buscar ciertos patrones en los datos, por medio de ir dividiendo la información en conceptos, luego en categorías de conceptos, para después asignarle propiedades a esas categorías (Hueser, 1999).

En resumen, se puede describir a esta etapa como compuesta por dos fases. La primera se refiere a la conceptualización de los datos, en donde se toma una observación o sentencia de ellos, para asignar a cada idea o evento, un nombre que represente el fenómeno. La segunda fase se refiere a la categorización de los conceptos, en donde estos últimos son comparados entre sí y se van agrupando los que parecen pertenecientes a un fenómeno similar. De esta manera, se van obteniendo conceptos más abstractos que representan una categoría, la cual posee por sí misma un poder conceptual, pues permite agrupar a su alrededor otros conjuntos de conceptos y subcategorías.

La codificación axial corresponde a aquel procedimiento por medio del cual son conectadas entre sí aquellas categorías encontradas en la codificación abierta, realizándose además una unión entre estas categorías y sus subcategorías. De esta manera, el investigador debe estar sistemáticamente pensando acerca de los datos e ir relacionándolos de una manera compleja.

La idea básica de este tipo de codificación es proponer conexiones y buscar en los datos la validación de las mismas. Para esto, durante la realización de la entrevista y en el análisis de los datos, se deben crear movimientos que vayan desde el hacer preguntas, generar proposiciones y hacer comparaciones. Es útil entonces, preparar un memo que permita documentar las categorías y las plausibles relaciones entre ellas, de modo que los datos y la codificación queden bien explicados y documentados.

La codificación selectiva consiste en seleccionar la categoría central, relacionándola sistemáticamente con otras categorías, validando estas relaciones y completando aquellas categorías que necesitan mayor precisión y/o desarrollo.

Durante este proceso comenzará a desarrollarse el trazado de una historia alrededor del fenómeno central revelado en la investigación. Una historia es una conceptualización abstracta acerca de la narración descriptiva del fenómeno central de estudio. Entonces, la idea es tomar los datos y desarrollarlos sistemáticamente, con el fin de obtener un modelo descriptivo y relacional de los diferentes tópicos estudiados. De acuerdo a Strauss y Corbin (1990, citados en Hueser, 1999), si una vez terminado este trabajo, el investigador aún continúa encontrando vacíos, éste puede ir atrás en búsqueda de las categorías y así llenar los detalles pendientes.

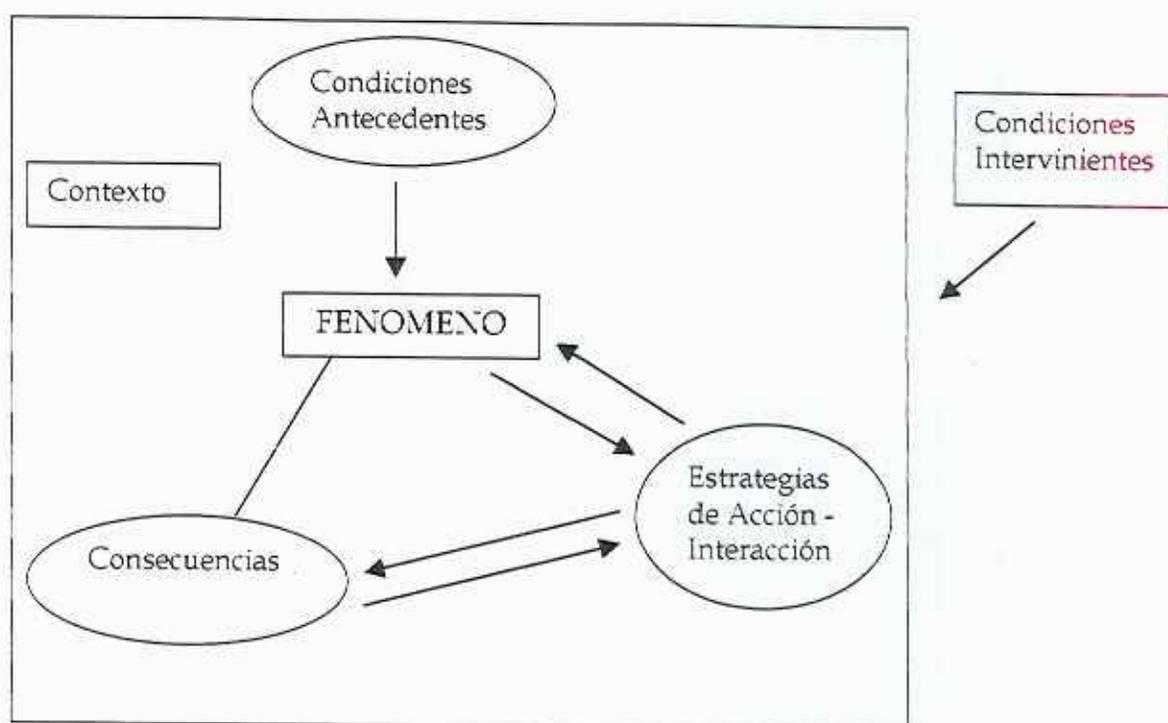
Una vez que se ha logrado la saturación teórica de los datos, es decir, cuando el valor marginal de los datos es mínimo, la información descriptiva obtenida es comparada con la literatura referente al tema, para examinar las similitudes y diferencias y sus causas. Lo anteriormente mencionado, permite rigurosidad científica.

Para la codificación de los datos Glaser y Strauss (1967, citado en Krause, 1995) proponen un paradigma de codificación, el cual contiene los siguientes elementos:

- Condiciones antecedentes
- Fenómeno
- Contexto
- Condiciones intervinientes
- Estrategias de acción/interacción
- Consecuencias

Este paradigma de codificación permite acceder a un modelo general que intenta explicar la realidad del fenómeno que se está estudiando, basándose en los datos obtenidos, de tal manera que dicha explicación sea lo más completa y comprensible posible.

El paradigma de codificación se puede graficar de la siguiente manera (Krause, 1995):



3) UNIVERSO Y MUESTRA

Para la obtención de la muestra se utilizó la estrategia de muestreo guiado teóricamente. En este tipo de muestreo el número de casos a entrevistar carece relativamente de importancia en un comienzo, es decir, no es necesaria una determinación numérica inicial. Luego, la importancia está dada por el potencial de cada caso para dar cuenta del objeto de estudio, en tanto permite desarrollar comprensiones teóricas sobre el mismo.

De esta manera, se eligieron los primeros sujetos y se analizaron los datos obtenidos. Mediante este análisis se generaron conceptos, categorías conceptuales e hipótesis que fueron utilizados para generar criterios mediante los cuales se seleccionaron los siguientes informantes que se integraron a la muestra (Krause, 1995).

Así, el muestreo fue guiado teóricamente utilizando una estrategia de muestreo sucesivo (Hamel y cols., 1997). En un momento determinado los investigadores percibieron que llegaron a un punto en que las entrevistas adicionales no produjeron ninguna comprensión acerca del fenómeno en estudio auténticamente nueva (Taylor y Bogdan, 1992), lográndose la saturación teórica en la muestra, a partir de los conceptos y categorías conceptuales derivados del análisis de los datos obtenidos. Se debe tomar en cuenta que no todas las categorías creadas fueron igualmente relevantes, aplicándose como regla general que la categorías centrales, es decir, aquellas con mayor poder explicativo, debieron ser saturadas lo más completamente posible.

El universo estuvo constituido por todos aquellos profesionales del área psicosocial (psicólogos y asistentes sociales) que abordan casos de abuso sexual incestuoso. Para la obtención de la muestra, estos profesionales fueron escogidos de entre quienes realizan dicha labor en los Centros de atención de la Corporación OPCION²⁰, la cual fue considerada como una unidad tipo del universo enunciado. De esta manera la muestra tiene un carácter intencionado.

A continuación se presentan las características principales de la muestra.

Numero	Sexo	Profesión
1	Femenino	Asistente Social
2	Femenino	Psicólogo
3	Femenino	Asistente Social
4	Femenino	Psicólogo
5	Masculino	Asistente Social
6	Femenino	Asistente Social
7	Femenino	Psicólogo
8	Femenino	Asistente Social
9	Masculino	Psicólogo
10	Femenino	Asistente Social
11	Femenino	Psicólogo
12	Femenino	Psicólogo

²⁰ El anexo 1 contiene una reseña de los antecedentes de esta institución.

4) TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN (RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN)

La técnica de recolección de datos escogida para llevar a cabo el propósito de esta investigación fue la entrevista semiestructurada²¹, la cual estuvo guiada por una pauta de exploración que contiene aquellas áreas temáticas pertinentes y que dan cuenta del objeto de estudio y que se derivan del marco teórico expuesto. Mediante esta pauta de exploración se pretendió acceder y dar cuenta de aquellas dimensiones que permitan analizar el problema de investigación.

En particular, se pretendió crear un espacio conversacional que, como dispositivo de investigación, permitiese dar cuenta a las personas involucradas fundamentalmente de sus experiencias y cogniciones asociadas principalmente a la variable de judicialización de un caso de abuso sexual incestuoso, posterior a la revelación del mismo, tratando de revelar aquellos aspectos que están a la base de la decisión de operar o no con el sistema judicial.

Las personas involucradas en la investigación, en tanto informantes, no sólo revelan sus propios modos de ver, sino que también deben describir lo que sucedió y el modo en que otras personas percibieron lo ocurrido (Taylor y Bogdan, 1992). En esta investigación lo ocurrido es el abuso sexual incestuoso, la revelación del mismo y la introducción o no del sistema judicial en el proceso subsiguiente a dicha revelación. Sobre las experiencias subjetivas (decisionales) acerca de estos eventos, es que las personas entrevistadas sirvieron como informantes.

Las áreas temáticas de exploración definidas por los investigadores son las siguientes:

1. **Abuso Incestuoso:** interesó conocer aquí la conceptualización que manejan los profesionales entrevistados acerca del abuso incestuoso, la protección y reparación psicosocial de las víctimas y la forma en que se organizan y operan en la atención de este tipo de casos.
2. **Judicialización:** se refiere a la descripción de la decisión familiar o de una entidad externa (persona, institución, etc.) de poner en conocimiento al sistema judicial de la situación abusiva. Interesa la reflexión de los entrevistados acerca de los efectos de la toma de dicha decisión para la víctima, su familia y el

²¹ Se entiende por entrevistas cualitativas semiestructuradas encuentros cara a cara entre el investigador y las personas informantes, encuentros dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que ellos tienen respecto de sus vidas y experiencias tal como las vivencian y expresan con sus propias palabras (Taylor y Bogdan, 1992). Luego, el relato de las personas entrevistadas acerca del objeto de estudio es el insumo principal de esta investigación.

agresor, en términos del procedimiento judicial; los criterios y razones que están a la base de la inclusión del sistema judicial; y la valoración que se hace de la judicialización para la protección y reparación (proceso terapéutico).

Las áreas temáticas de exploración y los respectivos subtemas que se derivan de ella se resumen en la siguiente tabla:

AREA DE EXPLORACIÓN	SUBTEMAS
<p style="text-align: center;">I ABUSO INCESTUOSO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conceptualización del abuso sexual incestuoso. - Conceptualización de la protección. - Conceptualización de la reparación. - Proceso de atención de un caso de abuso sexual incestuoso.
<p style="text-align: center;">II JUDICIALIZACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios para la judicialización - Criterios utilizados para decidir operar con el sistema judicial. - Criterios utilizados para decidir operar sin sistema judicial. • Valorización de la judicialización - Valor asignado a la judicialización en el ámbito de la protección. - Valor asignado a la judicialización en el ámbito de la reparación. - Valor asignado a la judicialización en términos del establecimiento, mantención y cierre del proceso terapéutico (individual y familiar). - Valoración del proceso judicial y de los resultados de éste. • Percepción de los efectos de la judicialización - Percepción de los efectos de la judicialización en el niño(a) - víctima de abuso sexual. - Percepción de los efectos de la judicialización en la familia del niño víctima de abuso sexual. - Percepción de los efectos de la judicialización en el agresor. - Percepción de los efectos de la judicialización en el equipo profesional. - Percepción de los efectos de la judicialización en el proceso terapéutico.

5) CRITERIOS DE RIGUROSIDAD CIENTÍFICA.

Las implicancias teórico-metodológicas de estudios cuantitativos y cualitativos son diferentes. Por lo tanto, los criterios de rigurosidad para uno y otro método de investigación científicas son distintos.

En el caso de estudios cualitativos los criterios de rigurosidad científica se refieren a aquellos patrones de calidad y credibilidad de los resultados obtenidos. En el caso de la presente investigación, estos criterios son:

- **Transparencia:** Esto se logra describiendo claramente y con especificidad los pasos seguidos en el curso del trabajo, es decir, desde la selección de la muestra hasta la presentación de los resultados. Es la posibilidad que tendría que tener el lector de entender cómo fue que se llegó a los resultados.
- **Contextualidad:** La investigación debe ser considerada a la luz del método y del contexto en que se analizan y recogen los datos. De esta manera se debe realizar un rigurosa descripción de los métodos empleados en la investigación, así como un análisis de la interacción entre resultado y contexto
- **Transferibilidad de los resultados a otros contextos:** Se debe establecer claramente el dominio en donde los resultados de la investigación puedan ser transferidos. Lo anterior es llevado a cabo por medio de hipótesis de trabajo, que pretenden una generalización analítica y no estadística, ya que requiere de la extrapolación de un conjunto particular de resultados a una teoría más amplia y no a una población más amplia.
- **Aplicabilidad y/o utilidad:** Se logra a través de la complejidad de los resultados y de su "cercanía con los datos empíricos".
- **Densidad:** Se refiere al concepto de descripción densa, es decir a la inclusión de información detallada, de significados e intenciones, tanto en la recolección como en el análisis de los datos.
- **Profundidad:** Hace referencia al efecto de la triangulación (de métodos, investigadores o fuentes de datos) sobre los resultados. Interesa especialmente para los efectos de esta investigación la verificación del informante, de modo que a cada participante se le entrega una copia del análisis de los datos, con el fin que verifique la coincidencia de éste con la entrega personal de la información.
- **Intersubjetividad :** Hace referencia a la etapa del análisis de los datos, e implica la inclusión de más de un investigador y/ o de los mismos informantes en el

proceso de análisis.

6) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Con el fin de poder acceder a los profesionales informantes se realizó un contacto telefónico mediante el cual se les invitó a participar del estudio, al mismo tiempo que se les explicó las características y finalidades de la misma y el carácter voluntario de su participación. En los casos de aceptación de la invitación se procedió a concertar una entrevista, en la medida de lo posible en el mismo centro donde dichos profesionales ejecutan sus funciones.

Durante la entrevista se explicó más específicamente los alcances y objetivos de la investigación y se pidió autorización para guardar registro grabado de la conversación. Las entrevistas fueron realizadas con la presencia de ambos investigadores, quienes tomaron nota de sus impresiones en forma independiente. Estas últimas fueron consignadas como "memos", los cuales fueron utilizados ampliamente en el posterior análisis de la información.

Las entrevistas fueron llevadas a cabo entre los meses de abril y junio del año 2000. Cada de una de estas duró aproximadamente 45 minutos y fueron realizadas en su totalidad en las dependencias de los Centros en los cuales cada uno de los profesionales entrevistados ejercía sus labores. Es importante consignar la amplia disponibilidad de los profesionales para participar de esta investigación, lo cual se tradujo principalmente en que se concretaran con facilidad las entrevistas y que éstas no sufrieran alteración en su fijación.

En la fase de recolección de los datos, la información fue recogida, analizada y codificada simultáneamente, lo cual se realizó en un contexto de flexibilidad conceptual por parte de los investigadores. Esta sobreposición de tareas permitió realizar ciertos ajustes que facilitaron la recolección de los datos, tal que esto fuera en beneficio de la emergencia de nueva información.

Se realizó transcripción escrita de las grabaciones de las entrevistas, obteniéndose alrededor de 9 horas de material discursivo. Se realizó el análisis de la información registrada, en función de las áreas de exploración que guiaron las entrevistas y de acuerdo con cada eje temático específico descrito. Tal como se explicó anteriormente el análisis de las entrevistas transcritas se realizó según los procedimientos estipulados por la *Grounded Theory*.

Para estos efectos, el primer paso fue la codificación de los datos obtenidos. Los investigadores realizaron la codificación de cada una de las entrevistas en forma independiente, conceptualizándolas párrafo a párrafo. Luego, se compararon ambos trabajos de análisis, encontrándose que coincidían

ampliamente. A partir de ellos, se obtuvo la versión corregida que se utilizó en el análisis posterior.

Los conceptos, categorías conceptuales e hipótesis generadas a través de la codificación y análisis de los primeros datos, guiaron la selección de nuevos informantes (continuación del muestreo) y fueron comparados permanentemente con los nuevos datos que se fueron obteniendo, tal que ello permitiera la corrección de los conceptos y categorías elaboradas previamente. Tal como se expuso precedentemente, dicho proceso continuó hasta lograr la saturación teórica de las categorías conceptuales generadas a partir del análisis de la información obtenida, es decir, hasta el momento en que los siguientes datos ya no agregaron información nueva y relevante.

En la presente investigación, la información procesada de la forma recién descrita, es decir a través de la codificación abierta, es expuesta en la sección Análisis Descriptivo de la presentación de resultados. Para tales fines, se utilizó como marco de referencia ordenador la pauta que guió las entrevistas, en función de describir las categorías encontradas de acuerdo con cada área y subtema explorado.

De forma simultánea a la elaboración de conceptos, estos van siendo agrupados según sus características más relevantes en categorías más amplias, siguiendo los procedimientos de la codificación axial. Estas categorías constituyen fenómenos en si y cada una de ella es abstraída a partir de los datos. La información obtenida de esta manera es descrita en la sección Análisis Relacional de la presentación de resultados.

VI. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación se exponen los resultados obtenidos en la presente investigación.

En una primera parte, la que constituye el Análisis Descriptivo, los datos se exponen en las categorías más significativas que se desprenden de la información obtenida. Con un fin ordenador, éstas se presentan siguiendo la lógica de la pauta de exploración, utilizada para guiar las entrevistas. De esta manera, en función de cada categoría exploratoria que guió las entrevistas, se construyen conceptualizaciones subcategoriales que dan cuenta de la información recogida. Esta parte de la presentación de los resultados corresponde a lo que se denomina codificación abierta de la información.

En una segunda parte, que constituye el Análisis Relacional de la información, las categorías ya descritas son relacionadas entre sí, conformando categorías más amplias, siguiendo los lineamientos de la codificación axial. En esta misma parte, se enuncia un modelo general, a manera de hipótesis explicativa, que pretende dar una respuesta tentativa a la pregunta que guía esta investigación: ¿abuso sexual incestuoso: obligatoriedad de la denuncia o estrategia de intervención psicosocial?

Para la presentación de los resultados se eligió exponer primero una reseña analítica que permitiera dar cuenta de los elementos más importantes de la categoría, para luego dar cuenta de las conceptualizaciones realizadas y ejemplificar el análisis mediante la utilización de citas literales extraídas de las transcripciones de las entrevistas. En éstas, el dígito que se consigna al final de las mismas hace referencia al informante de quien se tomó la cita.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

1) ABUSO SEXUAL INCESTUOSO

En relación con el concepto guía de la presente investigación, es posible dar cuenta de tres aspectos que se encuentran a la base del entendimiento que tienen acerca de él los profesionales entrevistados. Estos aspectos se refieren a la **diferencia** (abusiva), la **acción** (sexual) y a la **relación** (incestuosa) que definen este concepto.

La **diferencia** se refiere a que las variables de edad, poder y desarrollo evolutivo entre quienes participan de estas acciones sexuales es desigual. La consecuencia de esto es que el niño(a) se encuentra en una posición de vulneración, en tanto en la mayoría de los casos no puede discernir ni decidir su participación e incluso desconoce las implicancias de las acciones en que está siendo involucrado.

“Son como conductas sexualizadas y violentas donde hay desigualdad de poder entre los involucrados en términos de edad, de desarrollo emocional, social y psicológico” (11)

“Existe una diferencia de poder importante entre la víctima y el agresor(...) Por la diferencia de edad y de..., que señala como un desarrollo evolutivo distinto, que te permite como manipular a otro digamos. Tienes conocimiento de lo que implica eso, en cambio el niño es sometido a esa situación no tiene ese conocimiento” (4)

La **acción** da cuenta de actos de carácter sexual, que pueden ser ubicados dentro de un continuo de menor a mayor gravedad (por ejemplo, desde tocaciones hasta violación en cualquiera de sus manifestaciones), y los cuales se espera no sean experimentados por un niño(a).

“El abuso sexual es el acto físico en el que van involucradas distintas acciones que pueden ser penetración, toqueteos...” (1)

“El abuso sexual puede incluir distintos tipos de acciones, no solamente incluye la penetración, puede ser cualquier acción sexualizada que realiza un pariente del niño, y que se realiza con abuso de poder” (9)

La **relación** alude al lazo que une a quienes participan de estos actos de carácter sexual. En relación con esto, si bien existe la regularidad de una “relación afectiva, en el discurso de los entrevistados es posible encontrar una amplia variedad de significaciones atribuidas a lo incestuoso. Por una parte, se señala que la relación incestuosa está dada por el parentesco consanguíneo, mientras que por

otra se considera que independiente del parentezco consanguíneo, lo incestuoso está dado porque quien ejerce el abuso sexual es además, respecto de ese niño(a), quien tiene las funciones de protección y nutrición.

“Entiendo que son aquellas relaciones que se dan dentro de una relación sanguínea, con eso me refiero a padres, hermanos, tíos...” (6)

“Sucede cuando se ha dado cualquier tipo de práctica sexual de un padre o un padrastro hacia su hija, o sea de alguien que cumple el rol de la figura paterna. Puede ser cualquier persona que esté con la madre y que está cumpliendo un rol de padre hacia ese niño” (4)

“Lo primero que entiendo, es que en lo incestuoso hay algún familiar involucrado, generalmente es un padre, pero hemos visto casos en que están involucrados los hermanos mayores, los primos, un padre o un padrastro” (1)

Esta amplitud de significaciones respecto de lo incestuoso lleva también al reconocimiento de una confusión conceptual que parece ser necesaria que se resuelva.

“El que realiza un..., o sea el que tiene relación o el vínculo de paternidad en este caso, del padre a una hija según tengo entendido...tengo un enredo ahí, ahí tengo una pequeña...no, eso es exactamente el incesto, o sea en el fondo es la relación sexual que realiza el padre, puede ser cualquiera de los dos, con su hijo” (8)

“Habría que hacer una distinción en relación a este tema. Fruto de los trabajos, las leyes y todo eso, ha quedado una división entre abuso y violación, que aparentemente tendría que ver con la penetración, podría cambiar el tema entre el término abuso y violación. Incestuoso...yo creo...que tiene que ver con un adulto que es miembro de la familia del niño que está siendo abusado” (10)

Dado lo anterior y debido a que era posible que los entrevistados aludieran a fenómenos distintos al que se pretendía estudiar, es que se les pidió que se refirieran a su experiencia con casos de abuso sexual donde el abusador era quien ocupaba en la familia y respecto del niño(a) el rol paterno, independiente de la existencia de un parentezco consanguíneo.

2) CIRCUITO DE ATENCIÓN DE UN CASO DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO

Los profesionales entrevistados coincidieron en reconocer cuatro momentos centrales en la atención de este tipo de casos, los cuales se denominan: sospecha, confirmación o validación, protección y reparación.

“Entonces están los primeros antecedentes, el chequeo de esos antecedentes, después buscar el relato y después de eso yo diría que se empiezan a activar las medidas de protección, que es la situación de interrupción, para luego buscar alguna instancia de reparación una vez lograda la protección” (1)

“El principal énfasis es que nosotros vamos a certificar que hay una sospecha, por lo tanto ese es nuestro foco de atención, claro la protección está ahí como un insumo, como un producto de esa sospecha que fue confirmada y luego la reparación” (8)

Para efectos de análisis, protección y reparación se consideran categorías en sí mismas, por lo que se desarrollan detalladamente más adelante. Esto se originó porque la variable que interesa estudiar (judicialización de los casos de abuso sexual incestuoso) se encuentra principalmente desarrollada en función de estos dos conceptos. En este punto, se describe el discurso de los entrevistados en torno a la sospecha y la confirmación y se construye un flujograma tentativo de la forma de abordar este tipo de casos.

La sospecha dice relación con la toma de conocimiento por parte del equipo profesional de la probabilidad de ocurrencia de una situación de abuso sexual incestuoso. Esto obedece al señalamiento que hace un tercero que es parte de las redes sociales típicas en las que el niño(a) participa (familia, escuela y consultorio, principalmente), en función de la observación de indicadores (signos y/o síntomas de carácter físico y/o psicológico) y/o el relato de un niño que le hacen suponer la posibilidad de abuso sexual. Esta sospecha también se origina en los mismos profesionales cuando en la atención de casos, inicialmente llevada a cabo por otro motivo de consulta, se detectan elementos que introducen la idea de la existencia de una situación abusiva de carácter sexual.

“La sospecha puede darse ya sea desde el profesional o desde el que hace la demanda, la familia o personas extrafamiliares, la sospecha está como en esos ámbitos. O sea, la experiencia dice que no siempre la demanda llega por abuso sino que puede ser develada por algún aspecto dentro de sesión. Entonces en ese ámbito hay que introducir la sospecha desde uno también” (11)

“Creo que hay dos casos, los que llegan por sospecha que uno ahí entra buscando algo, son simples porque a la vez estás buscando, y la vez complicado,

porque muchas veces no encuentras lo que estás buscando, pero tu ya partes por algo, partes sospechando de algo que te han notificado ya sea la familia cercana del niño, o algún adulto que este en contacto permanente con él, en el colegio, consultorio, donde sea” (12)

Esto hace que el equipo profesional entre en una etapa de detección de elementos que le permitan llegar a la **confirmación** del abuso sexual incestuoso. Para esto se mencionan básicamente tres fuentes de información: el relato del **niño**, el relato de un tercero y signos y/o síntomas físicos y/o psicológicos asociados a abuso sexual.

“Primero el conocimiento de alguna sospecha, o que alguien te lo diga, esos son como los primeros antecedentes. Y ahí uno tiene múltiples fuentes para confirmar: el relato del niño, el relato del adulto, sospechas de un profesor, de alguna tía del jardín porque ve síntomas, porque ve indicadores. Entonces primero los antecedentes, la segunda fase es la confirmación de los antecedentes y ahí usamos a Barudy. Yo por lo menos uso mucho a Barudy en términos de buscar indicadores, síntomas, factores de riesgo, que me permitan conformarme un cuadro de la situación y lo fundamental es siempre el relato del niño” (1)

“Para buscar confirmación tu hablas con el niño a solas, hablas con los papas, o con depende, de quién sea el abusador, pero con el que no es abusador, tratas de hablar con el colegio, y si el niño dice que hay violación lo mandas a un centro médico para que le hagan un análisis” (12)

Lo central aquí para los profesionales es obtener **certeza** de la existencia del fenómeno abusivo para ejercer protección. En tal sentido, el relato del niño es considerado el elemento central a tener en cuenta. Esto está dado porque de **existir** la necesidad de judicializar un caso para lograr la **interrupción** del abuso sexual, se requieren elementos que permitan mostrar a la autoridad judicial pertinente la necesidad de tomar alguna medida.

“La confirmación es antes que la interrupción, eso es súper importante porque antes no se hacía tan así, más bien se aceleraba la máquina y se comenzaban a movilizar cosas sin tener claridad absoluta de lo que estaba pasando(...) Pero ahora no, ahora que se estableció que la confirmación requiera el tiempo que requiera para determinar la certeza de una información fidedigna que te permite actuar frente al tribunal de manera responsable(...) Tú recopilas..., lo esencial es el relato del niño a los que puedes sumar todos los indicadores que vienen a apoyar el relato...” (2)

“Y en casos de sospecha... a ver me pasa que depende del grado de sospecha, o sea creo que hay que tener cierta certeza para iniciar acciones de protección” (11)

De esta forma, la judicialización es asociada primariamente al concepto de protección (entendida fundamentalmente como interrupción) y a reparación. Así, el concepto de judicialización se abordará detalladamente en las categorías que se han denominado protección y reparación. Sin embargo, en el discurso de los profesionales la judicialización aparece también en esta fase denominada confirmación y se relaciona con lo que en la literatura se ha denominado espacios intermedios de evaluación para la investigación de la situación del niño(a) (Barudy, 1998). En este punto, su utilidad se centra en lograr obligatoriedad en la asistencia y no radica necesariamente en una medida judicial de protección (Tribunal de Menores), entendida como una restricción de la tuición de quien la ejerce, ni en la búsqueda de una sanción penal para el abusador (Tribunal del Crimen).

“Hay casos en que no está el relato del niño y si los antecedentes son considerados como válidos y fidedignos ahí ya es el minuto de judicializar bajo sospecha, porque si te cabe la certeza de un relato externo vale la pena judicializar para traer a la familia y traer al niño(...) Ya la judicialización puede entrar en un primer momento...si hay certeza de que es necesario traer a la familia y no hay nadie que haya venido o no hay forma de traer al niño...” (2)

“...el abuso es más difícil de probar...en esos casos lo que cabe entonces es apelar a toda la situación de riesgo que rodea al niño...que se yo...y ahí si te pescan en el Tribunal de Menores...con la sospecha de abuso, pero como no hay confirmación la Jueza se agarra del contexto de riesgo y a través de eso da curso a una medida de protección. Y con eso logro interrumpir momentáneamente la situación de abuso para ir avanzando en la confirmación y así configurar más un delito” (1)

La necesidad de un espacio intermedio producto de una sospecha fundada que requiere ser confirmada podría utilizarse como un criterio orientador para judicializar. Sin embargo, corresponde a una situación particular mencionada por los entrevistados. Mas bien, para ellos la práctica de la judicialización se centra fundamentalmente en la protección (entendida en sentido estricto como interrupción) y en la reparación, razón por lo cual en la descripción de dichos conceptos (categorías) se abordan los criterios señalados para judicializar o no. Así, judicializar para lograr un espacio intermedio de evaluación está relacionada con variables específicas, más que con la necesidad misma de lograr confirmación.

La secuencia de acciones llevadas a cabo por los profesionales intervinientes, con el fin de confirmar o no una situación de abuso sexual incestuoso, supone la realización de un diagnóstico psicosocial que permita guiar las estrategias a seguir en relación con la protección (por ejemplo, si judicializar o no) y la elaboración de un plan de tratamiento individual en relación con la

reparación. Son considerados elementos básicos del diagnóstico la caracterización del hecho abusivo y la evaluación de los recursos tanto del niño, su familia y el ámbito comunitario. Así, el objetivo de esta fase es obtener certeza de existencia de abuso sexual incestuoso y la evaluación del riesgo y las capacidades protectoras de la familia.

“Esto parte por un diagnóstico que es confirmatorio de la situación de abuso, yo creo que nosotros además hacemos un circuito que está orientado a evaluar por un lado el nivel de daño del niño, pero también recursos del niño y la familia para el tratamiento y eso es importante porque a partir de eso se elabora el plan de tratamiento” (4)

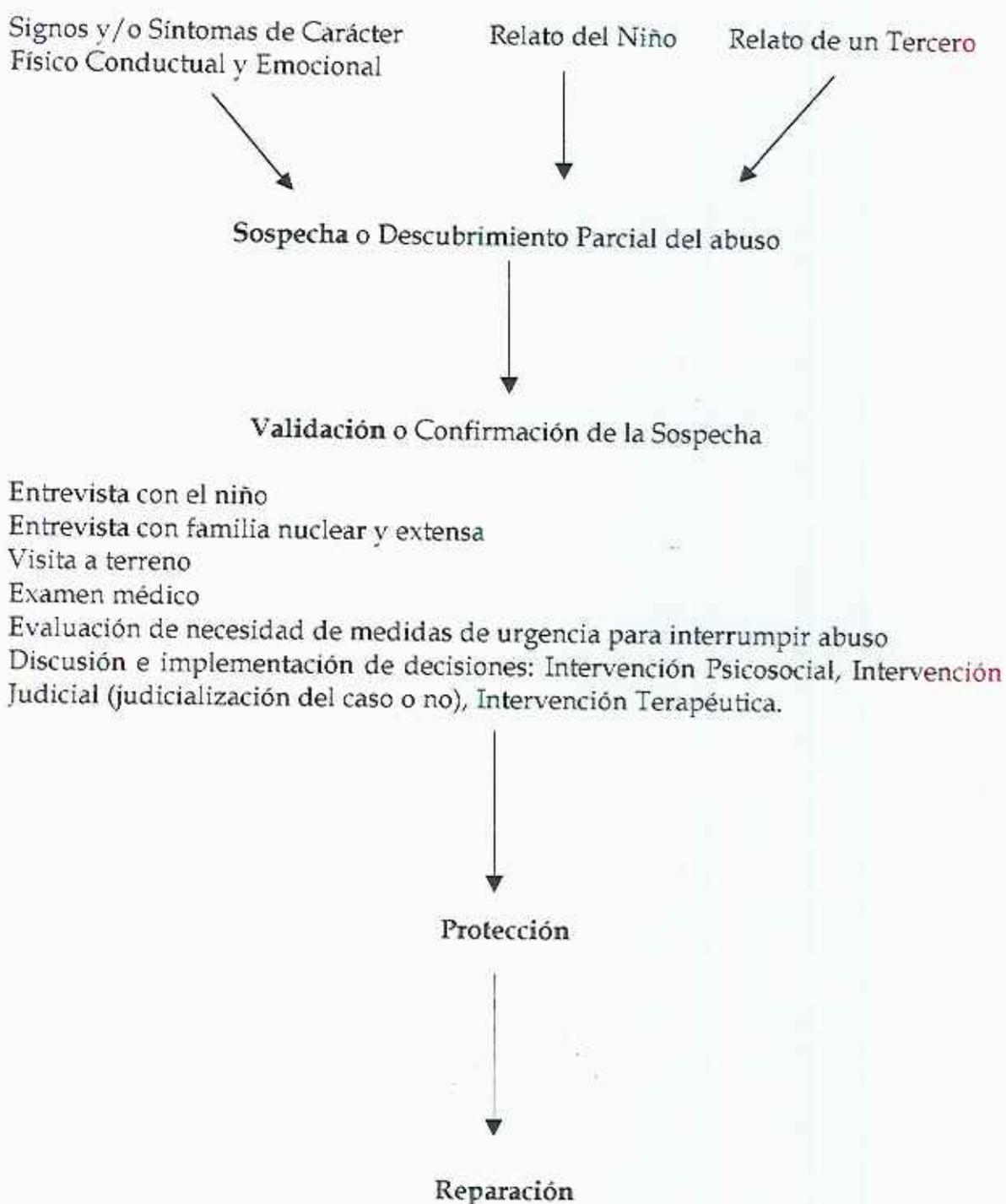
“Primero hay que asegurar que el hecho haya ocurrido. La protección pasa por el hecho de hacer un diagnóstico de cual ha sido la situación. Cual es el hecho al que el niño está expuesto. Después de ese diagnóstico hay que asegurar quien podría estar siendo el victimario. En términos de protección hay que diagnosticar que figuras significativas para el niño constituyen figuras movilizables en términos de protección. Eso también es parte del diagnóstico de la protección. Luego de ese diagnóstico hay que evaluar las estrategias propiamente tales que tiendan a la protección en ese caso particular, con ese hecho particular, con las figuras protectoras que tenga el niño y quien es el victimario” (2)

Los profesionales informantes señalan que el diagnóstico psicosocial que ellos realizan, involucra una serie de acciones destinadas a configurar de manera integral la situación psicosocial del niño(a) y las características del abuso sexual que ese niño(a) estaría sufriendo. Estas acciones incluyen entrevistas sólo con el niño, entrevistas con los adultos responsables del niño (generalmente los padres), entrevistas con miembros de la familia extensa, visitas a terreno, coordinaciones con otros profesionales involucrados en el caso, supervisión del mismo en equipo, etc. Todas estas actividades estarían destinadas a lograr un diagnóstico que permita dar cuenta de la situación integral del niño, de tal manera de tomar las medidas más adecuadas para el logro de la protección del mismo.

“Cuando tomamos conocimiento de una sospecha de inmediato ponemos en marcha todo un circuito de atención destinado a saber que es lo que está pasando con ese niño...lo citamos a él sólo, vemos a su familia para ver quien nos puede ayudar para protegerlo. También es necesario que te comuniques con la escuela, con el consultorio, o sea que reunas la máxima información posible que te permita hacerte un panorama de la situación” (9)

De esta manera, es posible esquematizar el proceso recién descrito de la siguiente forma:

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO



3) PROTECCIÓN

El concepto de protección se encuentra en la totalidad de los discursos de los entrevistados. Con este término se alude principalmente a que, una vez obtenida la certeza de la existencia de abuso sexual incestuoso, es necesario implementar acciones tendientes a la **interrupción** del mismo y por tanto de la situación de riesgo psicosocial en la que se encuentra el niño(a).

“La protección nosotros la entendemos como la interrupción de la situación de maltrato, en este caso de abuso sexual. Entonces la protección implica todas las medidas que permiten la interrupción de esa situación” (1)

“La protección como primer punto es una interrupción de la situación de riesgo, que en este caso es el abuso” (11)

La práctica de la protección supone una serie de **medidas** posibles para lograr el objetivo de la interrupción de la situación de abuso sexual. En tal sentido, los entrevistados se refieren a ellas de una manera tal que se las puede entender como **medidas judiciales y no judiciales**.

“ En protección yo entiendo que es hacer todas las medidas posibles para que el abuso deje de existir” (12)

“ ...si algún familiar le cree, que ellos se hagan cargo de proteger, que la familia más inmediata tome las medidas necesarias para que esto no se siga dando, si eso es así, nosotros intervenimos desde lo más drástico que...o sea si podemos hacer que por medio de la ley de violencia intrafamiliar salga la persona de la casa se hace, y lo otro es sacar al niño de la casa con una medida judicial...” (3)

De esta distinción judicial/no judicial se desprende la idea acerca de que hay casos que son judicializados y otros que no. Esto supone ahondar en **dos** aspectos. El primero dice relación con cómo se entiende la judicialización, sus **usos** y aquellos criterios operacionales que los profesionales entrevistados y sus **equipos** utilizan para decidir si usar la vía de la judicialización o no, los cuales pueden ser encontrados en las recurrencias de sus discursos.

“...depende de la mirada de cada uno, pero en mi caso para mi la judicialización es una herramienta, que cuando yo como Centro pierdo fuerza, sé que el sistema judicial tiene más fuerza. Porque el objetivo es el mismo, el objetivo es interrumpir el abuso y darle a la familia una salida o un espacio de reparación. Si nosotros podemos cumplir ese objetivo, entonces el sistema judicial no es necesario, si no lo podemos cumplir, entonces necesitamos al sistema judicial como una herramienta con mayor fuerza” (1)

"Hay casos que son judiciales y otros que no, todo depende de las capacidades protectoras con que cuente la familia y de las características específicas de la situación abusiva. Nosotros tenemos que evaluar un montón de factores antes de decidir si judicializar o no" (3)

Un segundo aspecto (metanivel) supone ahondar en todos aquellos elementos que se encuentran a la base para guiar el accionar profesional, es decir, sobre la base de qué experiencias y creencias se ha llegado a determinado operar en el área de la judicialización de los casos de abuso sexual incestuoso.

El primero de estos aspectos se aborda a continuación, en la línea de describir al lector las medidas judiciales y no judiciales y de manera operativa los criterios que los entrevistados utilizan al momento de decidir si operar o no con sistema judicial y los fines asociados a ello. El segundo de los aspectos mencionados se aborda más adelante, ya que genera categorías conceptuales con un poder explicativo independiente. Estas conceptualizaciones se las denominará valoración de la judicialización para la protección y valoración de la judicialización para la reparación y corresponden al análisis relacional de la información.

Sin embargo, y antes de profundizar en el aspecto operacional de la protección, es importante señalar que ésta también es concebida en términos más amplios. Se establece que entenderla sólo como la interrupción de una condición de riesgo psicosocial (por ejemplo, abuso sexual) supone una conceptualización muy restringida. Luego, se la entiende como la posibilidad de garantizar las condiciones necesarias para que el niño(a) se desarrolle normal e integralmente. Se asigna la responsabilidad de velar por esto a la Sociedad y al Estado.

"Para mí es garantizar condiciones para que un niño se desarrolle normalmente. En el caso de cuando se produce maltrato, la protección tiene que ver además con interrumpir esa situación de maltrato en un primer momento para que a través del tratamiento lograr generar estas condiciones básicas para el desarrollo del niño con figuras capaces de contenerlo afectivamente y de proporcionarle un entorno seguro para su desarrollo y dentro de eso yo incorporo también lo que es la satisfacción de necesidades básicas...siento que es un piso básico sobre el cual después desarrollar un proceso terapéutico" (4)

"El concepto de protección se usa generalmente desde el punto de vista legal, pero según mi punto de vista es mucho más amplio que eso, tiene que ver con la vida en general en sus distintos aspectos, de lo más elemental que es la subsistencia de un ser humano, en este caso de un niño, de su formación, educación salud, la capacidad y posibilidad de recreación, todo lo que tiene que ver con la cultura, digamos la recreación en todo lo que tiene que ver de estar recreándose permanentemente como ser humano, como individuo. Y eso depende de la familia, de las personas cercanas, de la sociedad y el estado" (5)

Finalmente, la protección opera como condición necesaria, anterior y permanente de un espacio de reparación. Así, la protección es inseparable de la reparación por cuanto a la vez que se protege se están reparando y restituyendo derechos que han sido vulnerados.

“ El concepto de protección se refiere a todas las medidas implementadas que tienen que ver con la interrupción de la situación de abuso. Son medidas de protección tendientes a asegurar la suspensión en el tiempo de la situación abusiva y a procurar establecer estrategias que defina para ese niño una posibilidad de vinculación a un área que sea reparatoria” (2)

“En el caso en los que se produce abuso, la protección tiene que ver además con interrumpir esa situación de maltrato en un primer momento, para que a través del tratamiento, lograr generar condiciones básicas para el desarrollo del niño, con figuras capaces de contenerlo afectivamente y de proporcionarle un entorno seguro para su desarrollo” (4)

4) MEDIDAS JUDICIALES (JUDICIALIZACIÓN)

De acuerdo con los entrevistados, judicializar un caso de abuso sexual incestuoso supone la utilización de las herramientas que la legislación ofrece, con el fin de proteger al niño(a). Supone activar el aparato judicial en sus distintas instancias y competencias (Civil, Criminal, Menores) tal que ello permita la interrupción de la situación de abuso.

“Estoy pensando en lo que la legislación me ofrece, yo he usado dos vías no más, que son: las medidas de protección a través de los Tribunales de Menores o las denuncias en los Tribunales del Crimen” (1)

“La judicialización implica utilizar todo lo que la legislación puede ofrecer para proteger al niño: el Tribunal de Menores, el del Crimen o el Civil, este último es el que menos usamos, quizás porque estamos un poco desvinculados de su quehacer” (9)

A juicio de los entrevistados, es importante tener claridad respecto de qué competencia judicial se está emplazando y con qué fines. Estas instancias judiciales se denominan **judicialización proteccional** (Tribunal de Menores), **judicialización criminal** (Tribunal del Crimen) y **judicialización civil** (Tribunal Civil). Si bien todas estas instancias consideran medidas potencialmente “protectivas”, se ha elegido dicha denominación para la primera de ellas por cuanto en el discurso de los profesionales entrevistados lo proteccional es asociado casi exclusivamente a esa competencia judicial.

“Nosotros trabajamos principalmente con la vía proteccional que tiene que ver con generar condiciones de protección para los niños, con hacer partícipe al tribunal...que el tribunal tenga conocimiento y de alguna manera esté preocupado de que el niño se mantenga en tratamiento(...) y el criterio de la penalización por la vía del crimen es más como una discusión de equipo, tanto como cuando se trata de sacar a un niño(...) pero el que menos ocupamos es el Civil, porque eso es efectivo sólo cuando hay un adulto con capacidad de llamar a carabineros... porque hay otros que son capaces de hacer eso frente al agresor, cuando no está esa capacidad sirve re poco” (4)

“Creo que lo que más utilizamos es la judicialización por medio de los Tribunales de Menores, el Civil y el del Crimen son posibilidades, pero sus resultados son más inciertos” (11)

De esta manera, los profesionales informantes señalan mayoritariamente tener más experiencia con el Tribunal de Menores y secundariamente con los Tribunales del Crimen y Civiles. Esto, porque el Tribunal de Menores es aquel que tiene la facultad de otorgar medidas de protección, en acuerdo al señalamiento de

una situación de riesgo (en nuestro caso abuso sexual) que indica, por ejemplo, un profesional del área psicosocial. Como ya se explicitó, dichas medidas de protección van desde la simple acción de informar al Tribunal acerca de la sospecha de una condición de riesgo hasta la petición de internación, en la consideración que es la única forma eficaz de proteger al niño e interrumpir el abuso sexual.

"...entonces cuando no se dan las condiciones de las cuales te he hablado tengo que judicializar porque es la única forma de proteger efectivamente a ese niño...bueno, y eso puede significar desde que la jueza mande al niño a un hogar como que diga que se quede con algún familiar bajo el control de nosotros...por eso es tan importante lo que nosotros le podamos sugerir" (9)

"Nosotros trabajamos mucho más con el Tribunal de Menores, porque en la protección nos ha funcionado mucho mejor, podemos pedir la obligatoriedad de la asistencia, pedir que un niño se vaya a Colocación Familiar, o que quede bajo el resguardo de algún familiar significativo" (11)

Por su parte, el Tribunal del Crimen es emplazado en la búsqueda de la sanción penal para el agresor, dado que el abuso sexual está tipificado como delito. Si bien esto es una consideración ampliamente encontrada en el discurso de los entrevistados, en la práctica éstos operan de forma restringida con esta instancia judicial. La protección desde el emplazamiento de esta instancia judicial estaría dada por la posibilidad de interrumpir el abuso sexual debido a la privación de libertad del agresor.

"...el Tribunal del Crimen tiene su propia dinámica y más que nosotros utilizarlos a ellos, ellos nos utilizan a nosotros solicitando informes, ampliar el detalle de la investigación o del diagnóstico que hacemos, para ellos asumir algunas medidas, no recuerdo en este momento que hayamos...si hemos dado algunos pasos en el Tribunal del Crimen ha sido para tratar de mantener al agresor por lo menos detenido, cuando es un peligro evidente para los niños(...) el Tribunal del Crimen piensa y trabaja con una lógica penal, de tipo castigadora y en el fondo eso no nos ayuda mucho en este tipo de casos..." (5)

"...la judicialización no se ocupa acá en términos de estrategia a seguir después del diagnóstico con el fin de castigar al victimario, en general más bien tiene que ver con las medidas de protección" (2)

La vía civil es la menos utilizada, y se refiere principalmente respecto de la protección en tanto intentar hacer uso de la ley de violencia intrafamiliar, con el fin de solicitar una medida precautoria que determine la salida del agresor del hogar por un período determinado. Producto que el abuso sexual es una materia penal, este tipo de acción judicial es menos posible. Otra alternativa es que durante el

proceso de reparación se tengan que resolver materias civiles relacionadas con régimen de visitas, pensión de alimentos y regulación de la tuición, aspectos centrales si se piensa en el carácter paternante del abuso sexual incestuoso. Entonces, podría entenderse como una forma de ejercer protección a través de un emplazamiento indirecto, esto es, resolver una materia civil que signifique protección para el niño(a). A manera de ejemplo, está el caso de la petición de la suspensión del régimen de visitas (una materia de competencia civil) del abusador al niño, con el fin de proteger a éste último de la continuación de la agresión del primero y de la influencia psicológica que pueda ejercer en torno al silenciamiento y con ello afectar el proceso judicial y terapéutico.

“...pero el que menos ocupamos es el Civil (...) y aparte de ocupar la ley de violencia intrafamiliar...lo otro que no te dije es que los juzgados civiles también los usamos en el tema de la suspensión del régimen de visitas, pensión de alimentos y la regulación de la tuición” (4)

“Como ya te dije la instancia Civil es la que menos ocupamos, cuando se ocupa, es para alejar al agresor, o para regular cuestiones como la tuición o la pensión de alimentos, pero sucede en muchas familias, sobretodo cuando la madre asume su función protectora, que lo único que quiere es alejar al abusador del niño, y no se interesa en iniciar ninguna causa relacionada con las materias civiles” (9)

4.1) CRITERIOS PARA JUDICIALIZAR

Los criterios que a continuación se entregan, se refieren a la descripción de fenómenos que de ocurrir, harían necesaria la acción de judicializar, principalmente con el fin de lograr la protección del niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso.

Al respecto es importante hacer dos alcances enunciados previamente y que responden a recurrencias del discurso de los entrevistados. Primero, la condición antecedente para la judicialización, salvo una situación particular descrita (“espacio intermedio para la evaluación”), es la confirmación del abuso sexual, en función de lo recogido en el diagnóstico psicosocial. Segundo, estos criterios se refieren casi exclusivamente a lo que se ha denominado judicialización proteccional, por lo que la práctica judicial orientada con estos criterios ha de relacionarse fundamentalmente con los Tribunales de Menores y secundariamente con los Tribunales Civiles y del Crimen.

En el discurso de los profesionales entrevistados es posible encontrar bastante coincidencia respecto de qué criterios debieran orientar el emplazamiento a la autoridad judicial para lograr protección. Sin embargo, realizan énfasis

distintos, por lo que dichos criterios no han de ser entendidos ni utilizados como exclusivos en sí mismos, sino que se les debe asignar un peso específico de acuerdo con cada caso y lo que de éste se desprenda en el diagnóstico psicosocial. Así, se sistematizan los siguientes:

4.1.1) Ausencia de posibilidad de protección familiar para el niño(a), tal que se pueda lograr la interrupción inmediata de la situación abusiva.

Esto se refiere a que ningún miembro de la familia nuclear ni extensa ni redes vinculares del niño(a) pueden asegurar efectivamente que la situación de abuso sexual va a cesar de forma inmediata, o que el niño(a) simplemente no cuenta con figuras significativas que lo protejan. Los profesionales dan cuenta de variadas configuraciones familiares que son específicas a este criterio: padres con alteraciones psiquiátricas severas; niño(a) que vive solamente con el abusador; el adulto no abusador reconoce incapacidad para interrumpir el abuso; etc.

“Yo meto la ley cuando no tengo ninguna posibilidad, cuando el niño no tiene ningún recurso para que nadie lo proteja” (3)

“Eh... voy a partir por los criterios para sacar al niño de la familia, yo creo que es cuando no hay un adulto que garantice la protección, o sea que evite la reiteración de la situación de maltrato, que tenga la capacidad para alejar al agresor del niño, en donde no hay un adulto que crea lo que el niño le está diciendo, eh...cuando el abusador ha rehuido la acción judicial, cuando existe una alteración psiquiátrica de los padres” (4)

4.1.2) Figuras adultas llamadas a proteger al niño(a) niegan y/o minimizan el relato del éste y/o la convicción confirmatoria del equipo profesional. Necesidad de introducir crisis.

Aquí no sólo no existe la posibilidad de proteger de manera inmediata al niño(a), sino que además la negación o minimización del abuso cierran la posibilidad de intervenir, en tanto la familia no acepta el espacio de ayuda profesional e invalida el relato y la petición de ayuda del niño, colocándolo en una posición de riesgo aún mayor. La única posibilidad entonces es emplazar al sistema judicial como una forma de introducir el orden social y de esta manera lograr la posibilidad de intervenir psicosocialmente para generar protección y en lo posible cambio.

“Un criterio es cuando la familia ya frente a la confirmación de los hechos los minimiza o los niega. Si hay esa actitud de la familia nosotros perdemos fuerza, perdemos mucha fuerza, y ahí la recupera el sistema judicial. Que la familia minimice, y además que cache que no hay otras redes de apoyo que estén

dispuestos a movilizarse. Si el resto de las redes también niegan o minimizan entonces hay necesidad de acudir al sistema judicial" (1)

"... y ahí nosotros usamos lo judicial, cuando efectivamente no están dispuestos, cuando las familias están rígidas, están cerradas, no están dispuestas a escuchar, un poco a salirse de ella y a mirarse y ver que la cuestión que están haciendo efectivamente está repercutiendo o está dañando en este caso a uno de sus hijos. Entonces ahí efectivamente judicializar un caso puede ser incluso como una herramienta de movilización, finalmente como una herramienta de protección, pero el énfasis nuestro es que es una herramienta para introducir crisis" (8)

4.1.3) Familia no presenta motivación al cambio ni empatía con el dolor del otro, lo que coloca al niño en una situación de alto riesgo.

Esta condición alude a que si bien puede haber reconocimiento de la situación de abuso sexual, la disposición de los adultos involucrados o de alguno de ellos (principalmente el abusador) es a señalar la no necesidad de cambio de sus patrones habituales de interacción y convivencia, lo cual generalmente va acompañado de una posición no empática hacia quienes (principalmente el niño(a)) manifiestan sufrimiento con lo que acontece. Luego, la posibilidad de reiteración o continuación del abuso sexual es altísima.

"No es una postura, sino es que la experiencia nos ha enseñado que si no hay motivación al cambio y no hay un sufrimiento no se puede hacer ningún trabajo, por mucha obligación, por mucho más que una persona venga obligadamente a sentarte contigo en sesiones con familia completa, si ellos no tienen real motivación tú podrías estar escuchando los mismos problemas de siempre, pero no vas a logra un trabajo interventivo (...) ahí nosotros decimos que el caso es de alto riesgo y evaluamos la situación de derechos del niño...si él está en una situación en que le están transgrediendo aquellos derechos que son principales y evaluamos que la familia no tiene motivación tenemos que tomar algunas medidas que sean judiciales como sacar al niño de la casa" (7)

"Lo importante es que en esa familia logren darse cuenta que hay anclado un sufrimiento, no sacan nada con reconocer si no hay motivación al cambio, si no logran reconocer el daño causado y ponerse en el lugar del niño" (9)

4.1.4) Características del niño que lo colocan en una situación potencialmente mantenedora de vulneración o de no protección.

Este criterio alude a que ciertas características psicosociales de algunos niños los colocan en una situación en que es menos posible sostener de manera continuada la situación de protección. Los profesionales mencionan, entre otras, las

siguientes características:

- Niño de corta edad (+/- menor a 6 años).
- Niño con algún handicap específico (físico, cognitivo, etc.)
- Niño con poca visibilidad comunitaria.
- Niño con la sensación de no sentirse protegido.

"...cuando el agresor ha rehuido la acción judicial, cuando existe alteración psiquiátrica de los padres y ciertas características del niño como la corta edad, si tiene un handicap especial, hay invisibilidad de él en la comunidad y también cuando en sesión nos muestra que él no se siente protegido" (4)

"Cuando el niño no es visible comunitariamente, y la situación de abuso se sigue reiterando al interior de la familia, entonces se torna muy necesario judicializar. El niño por su etapa de desarrollo es incapaz de salir de esta situación, ni denunciar a sus familiares" (3)

4.1.5) Características específicas de la situación de abuso sexual incestuoso.

Esto se refiere a las particularidades de este tipo de abuso sexual, lo cual está relacionado con dos aspectos. El primero de ellos es estático y dice relación con el carácter incestuoso, esto es, en la totalidad de los casos el abusador se encuentra al interior del hogar y es parte central del núcleo familiar (padre, conviviente o cualquier adulto responsable con características paternas), lo cual implica desde ya riesgo, en tanto facilita la continuidad del abuso sexual. Lo segundo se relaciona con que al momento de evaluar las características de cada caso (frecuencia, tipo de contacto sexual, uso de la violencia, nivel de daño, etc.) generalmente se encuentran situaciones de carácter crónico y con un alto de nivel de daño en el niño(a), lo cual supone actuar de manera urgente para impedir la continuidad del abuso.

"Y lo otro es la cronicidad de la cuestión...no sé estoy pensando por ejemplo...puedo hablar de casos no es cierto...estoy pensando por ejemplo en la niña X, con una situación así es imposible no pensar en no judicializar, porque reviste...o sea la situación de abuso tiene características muy grandes que no sólo afectan a la niña...y es una cuestión como crónica y...eso" (11)

"El incesto tiene características que lo hacen más grave que una violación extrafamiliar, ya que el abusador convive con el niño, y por lo tanto este último está en constante riesgo de ser abusado, como así también es mucho más difícil que el niño se atreva a acusarlo, ya que puede vivir bajo constante amenaza" (9)

Tal como se expuso precedentemente, estos criterios se ligan principalmente

al ámbito proteccional. Cabe destacar, entonces, que muchos de ellos no hacen alusión directa al carácter penal (delito) del fenómeno que se investiga. De esta manera, en los discursos de los profesionales es posible encontrar de forma consensuada que lo criminal no es entendido como una prioridad o como una acción uniforme (abuso sexual □ delito □ denuncia y proceso judicial) en la intervención que realizan, sino que surge cuando la familia lo plantea como una necesidad de reparación del daño causado o incluso como una manera de protección. Luego, **la búsqueda de la sanción penal como reparadora del daño al niño y su familia puede ser considerado como otro criterio de judicialización, en este caso criminal.**

“Para nosotros el castigo, o sea lo criminal no surge como una necesidad de nuestro trabajo, es más no es parte de nuestras prioridades, sino que mas bien surge desde la misma familia en algún momento de su proceso con nosotros y si es así le apoyamos en todo lo necesario para lleven adelante ese proceso que nosotros no necesariamente compartimos, pero respetamos desde el dolor y la necesidad de ellos” (9)

“En nuestro trabajo y forma de intervenir, no le damos importancia al castigo legal al agresor... por lo tanto está en la familia tomar la decisión de querer impulsar una acción legal contra ese padre que está causando el daño. Si la familia nosotros nos pide colaboración sobre como pueden hacerlo para iniciar una acción legal en contra del otro, entonces le ayudamos, pero nosotros no hemos iniciado nunca una acción legal.” (7)

Si bien esto es una idea recurrente, la idea del abuso sexual incestuoso como delito está presente en lo expresado por algunos de los entrevistados, en función de denunciarlo si es que se lo puede probar de tal forma que sea posible configurar el ilícito. Luego, la posibilidad de prueba, siguiendo la lógica de investigación del Tribunal del Crimen, podría ser considerado otro criterio para judicializar criminalmente.

“La denuncia en el tribunal del crimen ha sido solo cuando el delito es súper configurado y hay pruebas suficientes (...) y lo hemos usado menos porque ha sido difícil la confirmación como la ley lo exige para que configure delito, finalmente el camino es más largo y a veces uno tiene la certeza más clara que los jueces. Lo que pasa generalmente cuando el delito es tan claro, me estoy acordando del caso de la niña x es que lo mandamos al Instituto Médico Legal, y ahí se va directo al Crimen y uno no interviene. Lo que me ha dificultado es que a nosotros nos ha bastado el relato del niño, pero a los Tribunales del Crimen muchas veces ese solo relato no les basta y requieren pruebas físicas y requieren careo..., por eso los hemos ocupado menos” (1)

“Cuando hay pruebas, cuando hay evidencia física y eso ha sido constatado en

el Médico legal, entonces es más fácil abrir una causa criminal. Muchas veces también cuando la familia ha tomado esta decisión, entonces nosotros los apoyamos en eso" (11)

Aún así, aparece con más fuerza la idea que lo incestuoso le agrega una complejidad mayor al tema judicial - penal, por cuanto es un vínculo significativo del niño el que está involucrado y con ello un proceso terapéutico que sea significativamente reparador para el niño. Luego, en este tipo de casos la idea de judicializar criminalmente a lo menos siempre es discutible al interior del equipo profesional.

"Pero esto es mucho más claro en los que no son incestuosos. Ahí la necesidad de la sanción penal aparece súper clara y uno le devuelve el derecho a la familia de establecer una denuncia. Pero esto no queda tan claro en lo incestuoso, porque la persona es significativa, porque hay un vínculo afectivo, porque está la ambivalencia en relación al hecho, es el papá, pero también el abusador..." (2)

"Cuando se trata de judicializar por la vía penal, a la familia le parece parte de lo reparatorio por la vía penal, cuando el abuso es extrafamiliar. En esas situaciones el castigo del agresor se percibe como parte de la reparación por la familia, por que el daño es a la familia, no solo al niño víctima. En situaciones de abuso intrafamiliar, los discutimos, con lo que tiene que ver con características del agresor" (4)

Lo anteriormente expuesto señala, a nuestro juicio, la siguiente recurrencia: la judicialización se relaciona de manera distinta con lo proteccional y lo criminal. Esta relaciones surgen como categorías en si mismas y, tal como se señaló anteriormente, dan cuenta de la experiencia y creencias que están a la base del operar de los profesionales en el área de la judicialización. Estas categorías están contenidas en lo que en la presente investigación se denominó análisis relacional de la información bajo los nombres de valoración de la judicialización para la protección y valoración de la judicialización para la reparación. Allí se pretende dar cuenta del abanico de consideraciones que se encuentran a la base de judicializar tanto criminal como proteccionalmente.

Sin embargo, hay que enfatizar que no es que protección y reparación en si mismas y en su relación con la judicialización sean vistas como separadas, sino que más bien forman parte de un proceso interdependiente que también define una relación entre ellas como categorías, relación que también se aborda más adelante, bajo el nombre de protección integral.

4.2) USOS DE LA JUDICIALIZACIÓN

Los criterios para judicializar corresponden al cuándo y en qué circunstancias aquello es necesario. Por otro lado, los profesionales entrevistados señalan la importancia de tener claridad para qué hacerlo, lo cual permite establecer qué utilidad le asignan a la judicialización.

“La judicialización no es un fin en si misma...es parte de una estrategia diseñada para lograr la protección y la posibilidad de reparación. En el fondo es una herramienta que como equipo utilizamos para lograr determinados efectos...para eso hay que tener claro, definido y discutido para qué, dónde, con quién, de qué manera, etc.” (9)

“Cuando se decide por una medida de protección, no es en lo único que estamos pensando, hay otra serie de intervenciones en que tenemos que apoyarnos y que tienen que ser coherentes con esta medida judicial” (11)

Los usos de la judicialización más frecuentemente señalados por los entrevistados se relacionan con:

4.2.1) Logro efectivo de la interrupción

Esto se refiere a que mediante una resolución judicial se determina la forma en que la interrupción del abuso sexual incestuoso se asegura para el niño de manera inmediata. Estas medidas pueden involucrar el alejamiento del agresor dada una medida precautoria o la salida del niño a un hogar de protección simple o a colocación familiar, siendo lo ideal que el niño quede al cuidado de algún familiar que asegure protección, a la vez que no desarraiga al niño(a) de su entorno familiar y comunitario.

“Por ejemplo, el establecer una medida de protección en el tribunal para que haya un ojo que esté vigilando a esta familia, o sacar al niño de la casa, buscar un pariente cercano o vecino, en fin cualquier cosa que el tribunal te permita para que al niño no le siga pasando eso” (12)

“El uso de la vía proteccional nos permite garantizar mucho más la protección, o sea interrumpir el abuso. Nuestra primera idea, no es alejar al niño de la familia, siempre nos basamos en las posibilidades que podamos encontrar ahí, ahora, si no hay nadie efectivamente protector, entonces salimos a buscar afuera, ahí están entonces los Hogares de Protección Simple, Colocación Familiar, entre otros” (9)

4.2.2) Obligatoriedad de la asistencia

Esto supone la petición de una resolución judicial que expresamente coloque al niño(a) y su familia como sujetos de atención obligatoria, en virtud de la confirmación del abuso sexual incestuoso. Tiene por objetivo "evitar que el caso se pierda" y que con ello el riesgo de mantención o reiteración del abuso aumente, coaccionado la asistencia al Centro respectivo. Entrega la responsabilidad al equipo profesional no sólo de realizar una labor terapéutica, sino que también y en conjunto con lo anterior, la tarea de control y seguimiento social para verificar la interrupción sostenida de la situación abusiva. Si la asistencia no se produce, los profesionales informan de aquello a la instancia judicial.

"...sobretudo yo creo que en el cuento de la asistencia, porque pueden comenzar a faltar, pero cuando empiezan a faltar uno puede llamarlos e insistirles, acuérdense que ustedes está judicializados, es necesario que ustedes vuelvan a venir, si ustedes no asisten nosotros vamos a avisar al tribunal que no podemos hacer nuestro trabajo porque ustedes no han venido o no han llegado a la hora" (10)

"Ahí para mí tiene un valor coercitivo en términos de la mantención de un proceso: asegurar la asistencia, asegurar que el abusador asista, asegurar que no se pierda el niño, es mantener la presión en términos del proceso de reparación" (2)

4.2.3) Generación de crisis al interior del sistema familiar

Esto alude a la idea de movilizar a los miembros de la familia hacia la protección del niño víctima de abuso sexual incestuoso, en tanto la idea de orden social es introducida por una autoridad judicial y no solamente desde el equipo profesional que tendría un poder de corto alcance para interrumpir de manera inmediata y sostenida situaciones abusivas.

"De modo que la situación de crisis que implica la salida del niño de la familia genere también la posibilidad de develamiento y la intervención ahí" (11)

"Puede ser parte de la reparación haber judicializado el caso, porque les estás diciendo que eso no se hacía y que es sancionable a los por la ley y socialmente, lo que puede generar una crisis a nivel familiar. Cuando tu le mencionas que tiene también un tipo de pena, creo yo que eso ya es algo de reparación, y por supuesto en un primer momento de interrupción del abuso" (12)

4.2.4) Visibilidad comunitaria del niño(a)

Se refiere a la idea de poner en conocimiento de la autoridad judicial la sospecha o confirmación de una situación de abuso sexual. Esto pone como foco de protección al niño, de tal manera que si el control social de los profesionales y aún de otras instituciones (educación, salud) no pueden sostener la interrupción o simplemente dejan conocer la situación del niño(a), el juzgado puede tomar parte en proteger al niño desde su competencia respectiva.

"... yo creo que es una herramienta necesaria para que haya un ente de la sociedad responsable de la protección del niño, que en rigor debiera ser la comunidad, pero en este momento la comunidad no tiene esa capacidad. Nuestra apuesta, lo que se está planteando en este minuto es hacer una fase de seguimiento que sea con instancias de la comunidad, lo que permite que sea la comunidad la responsable de la protección de los niños, es como ir sensibilizando de a poco a los profesores, a los consultorios y a la gente que está como cerca de los niños, que está en la población...es hacer un seguimiento con ellos de la protección que han iniciado los operadores psicosociales al poner esto en conocimiento de la autoridad judicial" (4)

"El que un caso sea judicializado permite que un niño sea visible comunitariamente, ya no nos podemos quedar tranquilos frente a esta situación que está sucediendo, como agentes comunitarios nos tenemos que hacer cargo de esto" (3)

5) MEDIDAS NO JUDICIALES

Con esto se hace alusión a todas aquellas acciones de los profesionales intervinientes que no implican un emplazamiento a la autoridad judicial, sino que suponen la utilización de diversas estrategias extrajudiciales que aseguren la interrupción del abuso sexual incestuoso. Entre éstas se nombran : hospitalización, utilización de vínculos familiares efectivamente protectores y uso de redes comunitarias (salud, educación, organizaciones sociales) para ejercer control social.

“Primero indagamos si existe algún adulto que crea en el relato del niño, que crea en lo que el ha denunciado y que tenga la capacidad de alejar al agresor en un primer momento para protegerlo y evitar que se reitere la situación de maltrato, si eso no es posible, estoy hablando de la familia nuclear, se busca a la familia extensa, se trabaja con el control social en la perspectiva de ir constatando que esta situación de maltrato no se reitere. Ahora, el control social no es sólo a través de lo que nosotros hacemos sino que a través de los contactos con las redes que están en la comunidad y que tienen que ver con la vida del niño específicamente la escuela y también los consultorios...” (4)

“Las que hemos usado acá: redes familiares, hospitalización, todo lo que implique no judicializar el caso para ejercer la protección” (1)

5.1) CRITERIOS PARA NO JUDICIALIZAR

La mayoría de los profesionales entrevistados mencionan como una posibilidad el no judicializar los casos de abuso sexual incestuoso. Este proceso decisional asume las mismas características que se han mencionado en el punto anterior para la judicialización, siendo muy importante tomar en cuenta que la sola existencia de uno de estos criterios no basta para optar por la no judicialización, ya que deben ser evaluados diversos elementos en relación a los factores de riesgo, factores protectores y a la caracterización de la situación abusiva para poder tomar esta decisión.

5.1.1) Reconocimiento y motivación al cambio por parte de el o los adultos maltratantes.

Esto implica que tanto el victimario, como los otros actores pasivos de la situación abusiva sean capaces de reconocer los hechos y señalar que esta situación no debe seguir sucediendo. Esta situación es importante debido a que es el primer paso para comenzar a hacer un trabajo de reparación con estos miembros de la familia.

“Bueno donde hay reconocimiento del abusador, donde hay posibilidad de hacer un trabajo a nivel terapéutico, aunque no exista, aunque la familia no se vuelva

a constituir, porque yo creo que en una situación de este tipo, tiene que haber claramente algo que garantice un proceso de reparación para todos los miembros de la familia y que la persona logre efectivamente un proceso de cambio importante.” (3)

“Cuando la familia es capaz de ponerse las pilas y asumir la protección del niño. Cuando la familia reconoce el hecho, y está dispuesta a hacer algo para modificar la situación” (1)

5.1.2) Existencia de una figura protectora cercana al niño, lo que puede incluir tanto a los miembros de la familia nuclear, extensa u otras personas que sean significativas para el niño.

Este criterio alude a que exista algún miembro, ya sea en la familia nuclear o extensa que, reconociendo la existencia del abuso sexual incestuoso, asegure la interrupción inmediata y sostenida del abuso sexual durante el proceso de atención psicosocial, tal que ello permita la protección del niño y el espacio de reparación para éste y sus vínculos significativos.

“Si la figura protectora es relevante y efectiva y eso se evalúa en el diagnóstico y te dice que acepta la situación de abuso como existente y está dispuesta a asegurarte la interrupción inmediata y sostenida en tiempo, no necesariamente hay judicialización en términos de la protección, hay que diagnosticar qué figuras significativas para el niño constituyen figuras movilizables en términos de protección. Luego de ese diagnóstico hay que evaluar las estrategias propiamente tales que tiendan a la protección en ese caso particular(...) La que sea la figura protectora y significativa, la que sea... cachai? Si hay algo para movilizar entonces hay algo que hacer al respecto para asegurar la interrupción y la expulsión del victimario” (2)

“Para mí es muy importante pesquisar si hay alguna persona significativa para el niño capaz de garantizar la protección, durante todo el tiempo que estamos haciendo el trabajo desde el Centro” (9)

El que una familia o personas sean protectoras implican que éstas sean capaces de reconocer la existencia del hecho abusivo, y que tengan una plasticidad y movilidad suficiente para generar cambios relacionales que vayan en función del bienestar del niño.

“Cuando hay un pronóstico que diga que posiblemente se puede trabajar con la familia, incluso con la persona que ha cometido abuso. Ha sucedido que hemos querido trabajar con personas que reconocen la situación de abuso, y les planteamos en las entrevistas la imposición de trabajar con nosotros, a someterse a las reglas de trabajo de acá, a posibles terapias más adelante y a

llegado el momento en que lo han detenido y para nosotros es muy difícil continuar (...) en ese contexto reconoció parte del cometido, se comprometió a asistir, a hacer cambios..." (5)

"Nosotros consideramos que el vínculo protectoro fundamental es la familia, es ella la que tienen que tener las condiciones de protección. En un caso de abuso sexual intrafamiliar, por ejemplo, en el cual están fallando estos vínculos protectores con el niño, nosotros intervenimos en la familia para ver si ellos tienen una motivación para cambiar este tipo de relaciones que están llevando al abuso de ese niño, si existe esa motivación se interviene en forma inmediata con la familia para proteger al niño, si eso es factible se sigue trabajando, para que junto con toda la familia cambiar las pautas interaccionales, si no es factible ahí, nosotros tomamos la medida de separarlo momentáneamente" (7)

Una parte de los entrevistados asocian la movilización de la familia en el sentido protector, a la capacidad potencial que pueden tener sus miembros de empatizar con el sufrimiento del otro y la presencia de motivación al cambio que pueden tener, lo cual implicaría un reconocimiento por parte de ellos, de que están formando parte de la génesis y mantención de esta situación.

"Nosotros intervenimos con la familia para ver si ellos tienen una motivación para cambiar este tipo de relaciones que están llevando al abuso de ese niño. Si existe esa motivación se intervienen de forma inmediata con la familia para que protejan al niño, si eso no es factible, ahí nosotros tomamos la medida de separarlo de su familia momentáneamente (...) o sea, que empatice con el sufrimiento que está en alguien de los miembros de la familia, porque eso es lo que moviliza a tratar de cambiar las cosas" (7).

"Si nosotros partimos de que todas las personas que forman parte de la familia, tienen derechos, y son personas, y lo que los haya llevado a estar en esta situación por la que están pasando es un problema de todos, de toda la familia en sí. Por lo tanto, también sabemos que ese padre y esa madre que están abusando o golpeando al hijo está sufriendo igual como sufre el niño, como sufre la madre, igual como sufren todos" (6)

Estos criterios se refieren a la posibilidad de trabajar extrajudicialmente en materia proteccional. A su vez, los profesionales entrevistados realizan una distinción especial para referirse a los criterios que han utilizado para decidir operar sin el sistema judicial penal.

5.1.3) **Victimización secundaria que se produce en el niño y su familia.**

La judicialización por la vía criminal es evaluada, por una parte de los entrevistados, como una de las últimas alternativas de intervención. Esto está dado

por las características que asume el proceso de obtención de pruebas, en cuanto al no respeto del niño ni de la familia como sujetos de derecho, y a la evaluación de la ineficacia de su accionar.

“Yo jamás he tenido en la cabeza por mi parte cuando estoy hablando de protección y diagnóstico la necesidad de sanción penal en ese minuto, además si yo supiera que va haber una sanción penal efectiva, entonces capaz, pero como no la hay, considero que conduce más bien a una victimización secundaria” (2)

“Creo que no es una prioridad para mí el judicializar criminalmente, esto lo hago...cuando el abusador representa un real peligro para el niño, y las medidas de protección no son eficaces, es por todo eso de la segunda victimización que se pasa en el proceso penal” (9)

6) REPARACIÓN

En el discurso de los entrevistados el término reparación alude a aquellas acciones que los equipos profesionales, que intervienen en este tipo de casos, despliegan con el fin que el niño(a) tenga la posibilidad de superar el daño que este tipo de situación le ha causado en diferentes ámbitos de su desarrollo (físico, emocional, cognitivo) y en relación con su familia y entorno social, tal que pueda reiniciar su experiencia y participación en dichas áreas de una manera protegida e integral.

"... es un proceso, en el cual tienen que estar una serie de factores que tiendan a que cada uno de los actores que están involucrados en esta situación de abuso, puedan hacer actos concretos en función de la superación de lo ocurrido...hay daño físico, emocional, de relaciones familiares, sociales, porque cuando hay abuso no sólo se afecta el niño sino todo el entorno, la familia se quiebra, la gente que está alrededor también sufre de alguna u otra manera este efecto..."
(3)

"Reparación es el proceso que permite elaborar a la persona afectada, a las personas afectadas, porque generalmente en las situaciones de abuso sexual hay varios involucrados, la elaboración de esa situación. La reparación en el fondo busca tener como...en el fondo dar las herramientas para que la persona se pueda seguir desarrollando normalmente, y esto no signifique un menoscabo de sus posibilidades de crecimiento y desarrollo, y poder establecer una vida lo más sana posible, en términos de la relación de pareja, relaciones humanas y con el mundo entero" (1)

En tanto proceso, la reparación puede ser entendida asociada a tres grandes áreas experienciales: individual (niño), familiar y abusador. De esta forma, se diseñan objetivos y estrategias diferentes con el fin de abordar estos distintos ámbitos, los cuales son específicos a cada caso. Esto genera un proceso interventivo circular, en donde cada una de las acciones profesionales está dirigida a un objetivo central: la reparación del daño causado.

En el ámbito individual los esfuerzos profesionales están principalmente dirigidos a la superación de las secuelas físicas y psicológicas que el abuso sexual ha dejado en el niño.

"... entonces la reparación tiene que ver con la superación del daño físico, en la parte médica en lo posible si eso es necesario, en el plano emocional en el cual hay todo un proceso en que es necesario que el niño reubique o entre como a reordenar todo lo que ha sido el proceso de vida que llevó a esta situación de abuso, que pueda tener una lectura no solamente de víctima, sino que entender

todo el proceso que llevó a que esto se confluyera en un abuso" (5)

"... y a nivel individual en el niño que tienda a la elaboración de la situación... es que el niño pueda reiniciar y volver a participar en todas las áreas que lo involucran: emocional, afectiva y social desde la elaboración del hecho del abuso" (2)

En el ámbito familiar se persigue lograr la interrupción sostenida del abuso sexual mediante el fomento de vínculos protectores y la modificación de pautas interaccionales que estuvieran a la base de la mantención de un circuito abusivo sexual de carácter incestuoso. Apunta también a la superación de efectos emocionales y cognitivos producto de la vivencia, desde distintas posiciones, de lo ocurrido.

"... y la reparación es el proceso terapéutico donde se supone que hay que elaborar la situación de abuso en distintos niveles, a nivel familiar asegurando la elaboración de la situación, la interrupción en el tiempo, la no ocurrencia de un hecho parecido a nivel familiar y que surja una figura de protección en ese contexto" (2)

"... en la familia se puede hacer un trabajo bonito, pero nosotros nunca lo hemos hecho, por lo menos yo no, en que todos los personajes reconzcan la situación que se vivió, le quiten el papel de culpable a la víctima, que puede pasar, eh..., y que se entienda un poco el proceso por el que pasó esta cosa y ver como se puede arreglar, para que eso no vuelva a suceder, pero es un trabajo largo, creo yo..." (12)

En relación con el abusador existe la tendencia a señalar que es dejado de lado. Esto se refiere fundamentalmente a que, ya que se ha dado en el ámbito intrafamiliar y a que en general no presentan motivación al cambio ni empatía con el sufrimiento del otro, así como tampoco asumen su responsabilidad en lo ocurrido, su participación es más bien un obstaculizador del logro de resultados terapéuticos en el niño y en los miembros de la familia si motivados al cambio. Otra razón que se menciona para dejar de lado al abusador del trabajo reparatorio, es la percepción por parte del equipo profesional que el abusador estaría utilizando la instancia terapéutica, cuando ésta se constituye como una medida judicial coactiva (obligatoriedad de la asistencia), como medio para evitar la sanción penal y/o para acercarse a sus hijos, lo cual tampoco contribuye al logro de resultados terapéuticos.

"Pero en general cuando se dan otras circunstancias no hemos podido trabajar con los agresores, porque no reconocen, porque minimizan los hechos y porque su venida para acá es sólo para manipular, o sea para evitar la cárcel o para

tener acceso a los niños de otra manera(...), porque han usado el tema del tratamiento como para obtener libertad, pero vienen para acá con la idea de que no los vuelvan a encarcelar. Entonces ahí no sirve, con un trastorno de personalidad ya grave donde no tenemos herramientas para trabajar con ellos” (4)

“A los agresores nadie los aborda. La mayoría de las veces porque quedan libres, nadie aborda este tipo de casos, nadie. O sea a mi me gustaría saber...yo no tengo el feedback de lo que ha pasado en el CEPII, como ha sido el trabajo con los niños con los agresores, te estoy hablando de los hermanos, tíos, abuelos, primos, todo lo que implica el tema del incesto” (3)

7) EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL

Esta categoría pretende dar cuenta de la experiencia que los profesionales señalan han tenido al operar con el sistema judicial y el tipo de relación que han establecido con cada uno de los tribunales.

La totalidad de los informantes señala trabajar más con el Tribunal de Menores, dado el carácter de coadyuvante que tiene la institución en la cual trabajan de dicha instancia judicial. A su vez, existe un consenso generalizado entre los profesionales entrevistados, de percibir una mayor eficiencia y eficacia en los Tribunales de Menores que en los Tribunales del Crimen, en relación con las funciones atribuidas a cada una de dichas instancias judiciales, esto es, protección y sanción penal respectivamente. Para efectos de este análisis, se entiende por eficacia el logro de resultados previamente determinados y por eficiencia el uso adecuado de los recursos para obtener los resultados deseados en el menor tiempo posible.

“Esto es súper personal lo que te voy a decir. En mi experiencia he tenido muchos mejores resultados con los Tribunales de Menores que en los Tribunales del Crimen...y nosotros aquí hemos operado mucho más con el de Menores” (1)

“... entonces como para generar una crisis en la familia, la salida del agresor por la vía penal, pero nosotros no creemos mucho en eso, porque en realidad nadie garantiza que por esa vía el agresor va a cambiar, o sea a parte de estar preso un tiempo, porque además las penas no son tan largas, generalmente salen rapidito en libertad...” (4)

El Tribunal de Menores es señalado como aquella instancia directamente colaboradora del trabajo profesional, en tanto se le emplaza para que, desde su autoridad judicial, dicte resoluciones que supongan la protección del niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso. Luego, en el sentido de otorgar la medida de protección solicitada, operaría con la efectividad requerida por los profesionales intervinientes. A su vez, se señala que la medida de protección siempre debe fortalecerse, para su cumplimiento efectivo, por un accionar eficiente del equipo profesional.

“Funciona, porque lo hemos hecho...o sea porque cuando se solicita la medida de protección al tribunal (...) yo creo que ahí el sistema judicial ha funcionado efectivamente, solicitando una medida de protección y como lo hemos hecho, o sea través del Juzgado de Menores, eso es lo más efectivo. Por la validación que nosotros tenemos, por la seriedad con que nosotros abordamos el caso, yo creo que eso da confianza a la jueza para decir bueno aquí hay que tomar una medida” (3)

“Esto tiene que ser un trabajo coordinado con el tribunal...solo entidades como nosotros pueden hacer un trabajo en terreno de tal manera de saber que está pasando, que va a pasar después que se puso la medida de protección, que ha pasado con el niño, si de verdad se ha cumplido la medida de protección, porque el tribunal dice ya decretamos medida de protección y supuestamente esa es una medida bastante fuerte, pero no necesariamente siempre se cumple y los tribunales tienen un par de Asistentes Sociales que van de vez en cuando y es súper fácil poder engrupirlas a ellas, en cambio nosotros que estamos viendo el caso una vez a la semana y que nos estamos dando cuenta de la sintomatología de los niños, podemos darnos cuenta si de verdad existe o no una real protección” (10)

Así, los profesionales informantes concuerdan al señalar que suele ocurrir con frecuencia, dada la presión asistencial que recae en los Tribunales de Menores y la lógica de trabajo de los mismos, que éstos se transforman en ineficientes, lo que redundaría en lentitud en la activación y cumplimiento de la medida de protección, lo cual demora la intervención profesional.

“En términos de protección a veces se transforma en lento, o sea en caso de urgencia...a veces me ha tocado que es para el próximo mes, a no ser que haya una presión desde la institución que la demande, hablando en términos de...y el profesional tiene que acompañar a la familia, a la víctima no sé, como para darle status a la situación...eso es lo que finalmente genera que las decisiones se tomen más rápido para continuar con el trabajo profesional” (11)

“Yo creo que en términos legales se supone que existe una protección, pero en la concreta en la vida cotidiana, la protección que está dada por un tribunal no necesariamente cumple con lo que significa una protección, porque los tribunales tienen tanta pega, tantos casos, que no... o sea es como para que uno diga que lo tiene judicializado, pero el tribunal a veces no hace nada muy eficiente diría yo en relación con la protección, simplemente te da la medida de protección (...) yo creo que las protecciones de los tribunales no darían mayores resultados si no fuera porque uno está encima de ellos apurándolos” (10)

Los entrevistados señalan que este último aspecto se ha podido reducir estableciendo una relación de trabajo cercana con el Tribunal de Menores. Esto ha implicado la apertura del Tribunal al lenguaje psicosocial y a las recomendaciones de los profesionales, así como la receptividad de estos al lenguaje y operar judicial.

“El de menores es un Tribunal conversable y uno lo sabe manejar porque el poder está establecido en la jueza, ¿entiendes?, y ella tiene amplia potestad. Entonces es un tribunal que es conversable, ¿sí?, que es conversable vía informes psicosociales, vía planteamientos cuando la jueza te recibe en

audiencia y porque de alguna manera venimos trabajando en el mismo lenguaje..." (2)

"Mi experiencia siempre ha sido con el Tribunal de Menores, la verdad es que yo al tribunal de menores lo ubico (...) a ver yo creo que en el tribunal a que a nosotros nos toca es relativamente efectivo, porque creo que la jueza es bien viva y sabe...incluso muchas veces siento que uno va con toda la seguridad del caso y ella te hace dudar y tú puedes estar de acuerdo con ella, o sea con esas dudas, es muy inteligente, entonces yo creo que si toma buenas medidas. En general con el tiempo hemos establecido una relación cercana con ella, incluso ella nos llama cuando requiere ayuda con algún caso que esté viendo en ese momento..." (12)

Por otro lado, el Tribunal del Crimen es percibido generalizadamente como ineficaz e ineficiente en su operar. La sanción penal efectiva ocurriría en un número muy reducido de casos, a la vez que se caracterizan los procesos como muy largos y engorrosos, ineficiencia que afecta los procesos psicosociales y terapéuticos que llevan adelante los profesionales intervinientes.

"En los Tribunales del Crimen, en general, hemos logrado por ejemplo casos, que vaya por ejemplo a reparación, se inicia un juicio contra el agresor y todo, pero los juicios han sido súper largos. Por ejemplo, hace poco me enteré que todavía sigue el juicio de un caso que yo ya sentía que ya estaba todo, o sea era súper claro, el relato de la niña te hablaba así: del pene le salía una cosa como leche... o sea era todo evidente y el juicio todavía sigue" (1)

"Creo que los procesos no siempre llevan a buen término, me pasa que hay como... los procesos judiciales en términos generales, no sólo en estos casos, son muy largos e implican entremedio muchas acciones que dejan dependiendo de un hilo la cuestión...siento, no tengo la certeza, que hay poca profundización de la situación que genera la causa y que en el fondo se saca por resquicios legales, por vacíos, por movidas, no se por que rápidamente se sale del tema, entonces se cierra el caso o por falta de méritos, porque es sobreseído o porque no sé... en el fondo me pasa, insisto que no tengo certeza, que como que se hace la "pará" no más en el crimen, que no es una intervención desde lo judicial que sea efectiva" (11)

Al contrario del Tribunal de Menores, los profesionales mayoritariamente señalan tener poco contacto con la labor del Tribunal del Crimen. La lógica investigativa (prueba del ilícito penal) hace más difícil el acceso a ellos, ya que el lenguaje psicosocial de intervención no se acomoda a ello (por ejemplo, el relato del niño para los profesionales es central en la confirmación del abuso sexual, mientras que para el tribunal del crimen lo es la prueba física constatada de forma médico - legal). De esta manera, se llega incluso a desconocer de manera formal

los resultados finales de la investigación y la forma en que ha operado el tribunal, siendo la misma familia la que informa de la situación de su caso particular.

“Pero en el Tribunal del Crimen eso no es así, no es conversable como el de menores, es un tribunal mucho más expedito y que define algo determinado como crimen, con ciertas características médicas y físicas, ¿entiendes? Entonces no es conversable...ahí entras en un camino que ya no depende de ti ni de tus proposiciones” (2)

“Una penetración o una lesión anal, vaginal, una infección, cualquier síntoma físico te permite tomar altiro la medida de... que si es que hay esas lesiones lo mandamos al Instituto Médico Legal y ellos mismos se hacen cargo de hacer la denuncia en el Crimen, altiro. Si no hay lesiones nos ha pasado que el Crimen nos manda a pedir informes y la situación queda ahí, se dilata, nos llaman a declarar. En cambio el de Menores no te cuestiona tanto te da curso altiro a la medida de protección” (1)

De esta forma, los profesionales no sólo dan cuenta de que se establecen relaciones diferenciales con las distintas instancias judiciales, sino que además lo judicial, si bien ocurre en forma paralela a lo psicosocial y terapéutico, generalmente lo hace de manera desconectada y no complementaria. Así, la efectividad y eficiencia del sistema judicial y por otra del sistema terapéutico puede verse afectada.

“Ahí hay descoordinación, porque... porque si estamos hablando de un caso criminal, como un incesto, lógicamente el Juzgado de Menores llega hasta donde... llega hasta el punto donde no pueden hacer nada y lo delegan al Crimen, entonces prácticamente lo entregan, o sea no se preocupan de nada más, entonces el Crimen lo toma... y los Juzgados del Crimen no tienen en mente lo que implica trabajar con familias. Por último los Juzgados de Menores tienen eso más puesto dentro de su ideario, nosotros no, entonces una vez que se va para allá se pierde o simplemente no hay coordinación, o sea claramente es como que se lavan las manos” (3)

“...porque no hay coordinación entre los distintos juzgados en los distintos ámbitos, o sea el crimen trabaja sólo para sí, tampoco me parece que se puedan fortalecer las causas que puedan estar relacionadas con lo mismo en Tribunales de otras competencias, entonces me pasa que siento que eventualmente pierden fuerza, en términos de movilización y en términos de contenido. Esa inconexión del sistema judicial lo hace más engorroso... o sea cada uno trabaja en lo que trabaja sin involucrarse demasiado en la posibilidad de la complementación en la intervención y eso hace que pierda fuerza efectivamente lo que uno pretende hacer” (11)

8) EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO

Esta categoría se refiere a aquellas redundancias encontradas en el discurso de los entrevistados que dicen relación con mencionar que el paso del niño, su familia, el abusador y aún del mismo equipo profesional por las distintas instancias judiciales, trae consecuencias en distintas áreas, las cuales han de ser consideradas en el trabajo con este tipo de casos.

8.1) EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN EN EL NIÑO(A) VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO

En el discurso de los entrevistados existe coincidencia en considerar que el proceso de judicializar un caso produce efectos en los niños(as) que han sido víctimas de abuso sexual incestuoso. Dichos efectos dicen relación con la apreciación que tienen los profesionales de la existencia o ausencia de daño en el niño, y en sus distintas esferas de vida, producto de la experiencia de la judicialización.

En tal sentido, la judicialización podría producir efectos positivos, es decir no habría daño en el niño, cuando éste mismo califica a la instancia judicial como poseedora de un poder legitimado y que es superior al de los adultos responsables de su protección (generalmente los padres).

“También nos ha servido, porque de alguna manera los niños tienen el poder para traer al adulto al Centro. Entonces el que la Jueza le señale a los padres que tienen el deber traer al niño a sesión, también como que refuerza en el niño la sensación de que hay una instancia superior que sus padres y que los apoya, entonces puede ser vista por ellos como una autoridad buena.”(4)

“La judicialización le potencia al niño la idea que lo que hicieron sus padres es algo que merece castigo, esto le significa un apoyo para él y los movimientos que pueda hacer posteriormente” (9)

Además el niño podría valorar el proceso de judicialización como una posibilidad para sancionar legal y moralmente las conductas que están ocurriendo al interior del seno familiar.

“...Yo creo que puede ser favorable o desfavorable, favorable porque existe ahora un Tribunal, que es una entidad que tiene mucho poder, que los está ayudando, y que les dice que lo que está haciendo su papá y el resto de su familia no está bien y que eso merece un castigo...” (10)

“Puede representar una tabla de salvación, un respaldo para castigar a quién le

está haciendo daño, le brinda un espacio de seguridad "(4)

Los profesionales entrevistados consideran también que la judicialización podría causar efectos **mínimos** en los niños, es decir, se espera que la menor cantidad de daño sea producido sobre ellos cuando se decide judicializar un caso. Lo anterior depende de la drasticidad de las medidas judiciales tomadas y de los momentos del proceso en que ésta es aplicada, y por lo tanto de la pertinencia de las decisiones tomadas por los operadores psicosociales, cuando se ha optado por proteger al niño, utilizando la vía judicial. La valoración de la drasticidad de la medida se elabora en el punto siguiente, pero es importante decir que los profesionales ven a ésta en función del daño que se le produce al niño cuando se le separa de su familia y/o de lo perjudiciales que pueden ser las distintas acciones que se realizan en el proceso judicial mismo, antes que se tomen las resoluciones del caso.

"Creo que cuando las medidas no son muy drásticas en términos de que no hay una separación del niño de la familia, o por lo menos de la figuras familiares de la familia extensa, yo creo que no...no se como lo incorporan, pero no es tan terrible digamos. Yo creo que le afecta más cuando la medida implica la salida de la familia, y ahí nosotros tratamos de conversarlo, de plantear lo temporal de la medida, de tener la opinión del niño en relación a eso, y en general hay todo un operativo que ayuda a que todo eso no sea tan traumático para él, incluso buscando el apoyo de los adultos significativos."(4)

"Todo depende del momento y la pertinencia de la medida tomada, si ésta es extemporánea, muchas veces los resultados pueden ser negativos y producir más daño del que se ha causado" (2)

La percepción que la judicialización produce efectos **negativos** se encuentra en la totalidad de los discursos de los entrevistados, es decir, siempre de alguna manera habría cierto daño en el niño producto de la activación de la acción judicial.

Cuando se describen los efectos negativos en los niños, la judicialización es conceptualizada primero como un experiencia en sí misma, pero luego también se hace una distinción de los diferentes efectos producto del proceso proteccional y del proceso penal.

Como uno de los primeros efectos negativos que visualizan los profesionales a causa de la judicialización, es que en los niños se produce mucha **culpabilidad** en relación al daño que le pudieran estar causando a su familia, porque los niños(as), aunque no manejan las especificidades de los distintos procesos judiciales, saben de alguna manera que sus familiares van a ser

castigados, lo que está asociado y corresponde a las amenazas que le había hecho el abusador en cuanto a las consecuencias de la no mantención del secreto.

“A la víctima, el sentirse más culpable de lo que ya se sentía, por estar dañando a su familia, por meter preso a su papá, lo que uno a veces piensa que hasta le gustaría, pero no es así, porque empieza a sentir que por ella está quedando la escoba en la casa, y eso era lo que le dijo que iba a pasar el abusador” (12)

“En la vía criminal, yo creo que se les produce un conflicto super grande, especialmente cuando son sus padre los involucrados, puede ser que tu papá te intento matar, pero si tu sabis que está en la cárcel, que lo puede estar pasando mal, igual te baja un conflicto, de que yo de alguna manera soy responsable” (4)

Lo anterior está relacionado a la **ambigüedad** emocional y afectiva que se genera en el niño tanto en sus pensamientos y sentimientos con respecto a sus familiares, ya que por un lado él sabe que éstos son sus seres queridos, pero por otro lado se da cuenta que éstos no lo habían protegido del daño que se le estaba produciendo.

“Están siempre las contradicciones, las situaciones como ambiguas, en que por una parte se ha logrado que el padre o la madre, que han actuado mal con él, lo han castigado o lo han abusado, pero queda ese otro aspecto, esa relación afectiva, que se logró durante los años que han transcurrido como padres e hijos, como familiares. Entonces en el niño siempre está esa parte como ambivalente, de sentir que hubo una mala actuación, pero también está el afecto, la lealtad, la necesidad de sentirse ligado a alguien.” (5)

“Hay niños que no quieren por nada del mundo, niños más bien grandes, que se ha judicializado el caso por lo mismo que te explicaba antes, que puede haber un proceso de seducción entremedio, que hace que obviamente el niño tenga un encantamiento y un cariño, que hace que piensen: yo le voy a embarrar la vida a ellos..., pero por otro lado está como ese sentimiento ambiguo de darse cuenta que ellos sufrieron un daño por sus familiares y que esto tiene que ser reparado” (10)

El hecho que la situación abusiva pase del conocimiento privado familiar al conocimiento social, también produciría efectos negativos en el niño, en el sentido que éste podría quedar **estereotipado socialmente**, como alguien que ha experimentado una acción que es reprochable en todos sus sentidos por parte de la comunidad.

“Yo siento, que eso está dentro de la imaginación, que la culpabilidad a nivel social deja estereotipado a este niño, donde este se atreve a abrir una situación,

de hecho, yo creo que yo lo he escuchado: he metido a tu papá preso, por esto, por esto y por esto, entonces ahí también hay un repliegue.” (3)

“Cuando esta situación pasa a conocimiento de otras personas significativas que rodean al niño, estos pueden comenzar a actuar de tal manera que el niño quede etiquetado, que ese daño que ha sufrido se transforme en un nuevo daño, ya que puede recibir un trato que es diferenciador” (9)

Con respecto a la judicialización de los casos por medio del Tribunal de Menores, es decir, utilizando la vía proteccional, se visualiza como uno de los efectos más importante sobre los niños, el hecho que sean **desarraigados de su núcleo familiar** y que **pierdan sus vínculos afectivos principales**. Esto se encuentra relacionado con la restricción de la tuición que suponen algunas de las medidas proteccionales, principalmente la de sacar a un niño(a) de su familia y situarlo en el sistema de colocación familiar o en un hogar de protección simple.

“Cuando se usan los Tribunales de Menores significa que a los niños los sacan, los sacan del espacio donde están siendo objeto de maltrato o de abuso. Lo único que el niño podría obtener es que lo sacaran de ese espacio que es abusivo para él, pero un espacio significativo, y lo pusieron en un espacio x distinto.” (8)

“En lo proteccional, está siempre la eterna duda de cuan coherente es uno con los principios de la Convención, yo creo que es una duda eterna que hay que seguirla pensando siempre...creo que bien manejado siempre lleva un efecto positivo porque se asegura la interrupción. Si es mal llevado, también se puede escapar de las manos y puede implicar el desarraigo del niño de la casa...”(2)

Cuando se ha decidido judicializar por la vía penal, es decir cuando el objetivo es sancionar al abusador, existe la apreciación por parte de los profesionales, que el proceso criminal involucra y utiliza al niño, en muchas de sus etapas, como un elemento de prueba, en tanto éste tiene que carearse en conjunto con el abusador, repetir (y por lo tanto reexperimentar) las situaciones de abuso, y someterse a exámenes médico-legales que son victimizadores, entre otras situaciones. Lo anterior ha sido conceptualizado como la experiencia de la **victimización secundaria**, en tanto el niño, además de haber sido víctima de la situación de abuso, pasa a ser víctima de las acciones de ciertos profesionales que no saben abordar de una manera prudente el proceso por el que está atravesando el niño.

“...pero en el Tribunal del Crimen eso no es así, no es conversable, es menos expedito. Y eso es obvio cierto, es un abuso con ciertas características, con cierto margen de edad, con ciertas características físicas y médicas sí? Entonces no es conversable, no es un tema, ahí entras en un camino que ya no depende de tus proposiciones. Lo que hace que en el minuto que el niño entra ahí..., como primera victimización secundaria el niño entra en un proceso en que no

se asegura el respeto por el niño. El careo es un hecho que es violentador, el actuario, el interrogatorio del actuario es un hecho que es violentador, los niños se mueren de susto, por experiencia es muy difícil que te confirmen la situación en ese tribunal, tu lees las declaraciones de los niños y son muy escuetas, el actuario no sabe preguntar, etc.” (2)

“Si hemos tenido la experiencia o referencia de las personas o profesionales que trabajan con los niños, en que los niños han tenido que pasar por experiencias o instancias a raíz de lo que han pasado, y de repente por la experiencia de la gente que lleva a cabo el interrogatorio, por criterios diferentes implica muchas veces, el afectar mucho más al niño de lo que están, y que significa un retroceso de lo que uno intenta hacer acá, y de por sí un efecto negativo, por la forma, los momentos y lo inoportuno de estos procesos” (5)

8.2) EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN EN LA FAMILIA DEL NIÑO(A) VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO

En el discurso de los entrevistados existe coincidencia en apreciar que la experiencia de la judicialización produce efectos en la familia del niño que es víctima de abuso sexual incestuoso. Dichos efectos dicen relación con la apreciación que tienen los profesionales de la **posibilidad de cambio** que presentan estas familias, en función de la dinámica relacional que mantiene la situación abusiva.

En tal sentido, la judicialización podría producir **efectos positivos**, debido a que en las familias en que se produce abuso sexual incestuoso, el concepto de **ley social** está perturbado o es inexistente. Así, el hecho de judicializar un **caso** permitiría **introducir en ellas la ley que prohíbe esta situación** y que está asociada al tabú social del incesto.

“Hay gente que logra considerar y tomar en cuenta, que la vida se regula por diferentes formas, entre ellos las leyes, los tribunales, y logran introducir la idea de la ley en la familia, en las relaciones” (5)

“No es una cosa fácil darse cuenta que lo que sucede al interior de la familia puede ser normado por leyes, pero hay gente que logra introducir este concepto y hacerlo parte de sus nuevas relaciones familiares” (10)

De esta manera, la familia lograría darse cuenta que existen ciertos aspectos de la vida que tienen una regulación, lo que incidiría en ciertos **cambios relacionales**, que van en función de detener la situación abusiva y de proteger al niño.

“Si claro, ingresas a la familia a un nuevo contexto...toda intervención genera

movimientos en la familia, porque precisamente interviene en la dinámica, y probablemente por la introducción del aparato judicial, dependiendo de las acciones que se sigan también interviene en la estructura de la familia, de modo tal que inevitablemente se generan movimientos de adecuación en esa situación...” (11)

“La ley en algún sentido puede ayudar, aunque no es la única herramienta, pero cuando el sentido de introducción de un orden es fuerte, puede influir en los cambios a nivel de las relaciones que se dan en la familia, cambio que pasa por la interrupción del abuso” (8)

Esta situación repercutiría en un **empoderamiento** de todos o algunos de los miembros de la familia, ya que el hecho de poner a la instancia judicial como apoyadora del proceso, otorga fuerza para enfrentar los hechos y apoyar a la víctima.

“Estoy pensando en el caso de la J., que en primera instancia, el judicializar el caso, significó que la mamá hiciera más alianza, como que en el fondo siempre había estado temerosa del marido, y le seguía la corriente y no hacía nada, y sabía que estaba usando a la hija, y ahí piola. Judicializamos el caso y agarró más fuerza y se hizo más aliada de la niña que del papá.” (1)

“Me han tocado casos que el judicializarlo, me ha..., ha ayudado a los otros miembros de la familia a atreverse más a actuar, porque de alguna manera, que la ley este por detrás les da fuerza, para pedir que el daño que se les ha hecho sea reparado” (9)

Los profesionales entrevistados también visualizan efectos negativos en la familia. Cuando se describen estos efectos, la judicialización es conceptualizada primero como un experiencia en sí misma, pero luego también se hace una distinción de los diferentes efectos producto del proceso proteccional y del proceso penal.

Los **efectos negativos** se refieren a la **rigidización** de la familia, es decir, que ésta no se movilice para un cambio en sus relaciones para garantizar la protección del niño. El hecho que la familia se cierre puede verse manifestado en reacciones de los distintos miembros de la familia, el niño se puede retractar de haber confirmado la situación, por la culpa que siente de haber revelado el secreto; la madre puede negar que los hechos hayan sucedido y defender al victimario, por dependencia emocional y económica que tiene con el abusador; y el resto de la familia también puede negar la situación o culpabilizar al niño de haber iniciado esta situación.

“Lo que les pasa a las familias con la judicialización es a veces un cierre

absoluto, por eso es tan importante la estrategia, también hay que definir el tiempo para judicializar, judicializar antes de tiempo genera un cierre absoluto, un cierre de puertas" (2)

"Puede ser que la familia se cierre, y no haya caso ni con el tribunal de generar, o favorecer procesos reparatorios, y de protección" (11)

Otro de los efectos negativos de judicializar un caso de abuso sexual incestuoso es que la familia se sienta **traicionada** por los profesionales que han decidido introducir al **sistema judicial**. Lo anterior también influye en la rigidización de ésta, así como también en el hecho que la familia no quiera seguir trabajando en un proceso de atención, sea éste en el ámbito del diagnóstico o de reparación.

"Hay casos en que a toda costa la familia no quiere judicializar el caso, y si de hecho uno se los plantea que esto se ve como necesario, uno se da cuenta que se sienten traicionados, entonces ellos como que se alejan más, y uno los puede hasta perder" (10)

"Entonces la judicialización tienen un costo, el costo de seguir trabajando con una familia que puede sentir que los traicionaste al hacer público lo que relataron, y ese es un costo súper grande no es un costo menor" (8)

Cuando un caso se ha judicializado por la vía proteccional, los efectos están asociados a que la familia toma conocimiento de la obligatoriedad de la asistencia a procesos de diagnósticos y reparación, lo que muchas veces redundará en una **sensación de presión y una disponibilidad incierta al tratamiento**, experiencia que está asociada a la situación de terapia coactiva, concepto que es descrito con posterioridad.

"Hay otra gente que siente que es una obligación venir, entonces es muy complicado también, por una parte, este trasfondo que hay o debiera haber, que los procesos terapéuticos son voluntarios, pero también hay algo que los está obligando a venir acá." (5)

"Porque sabes es contradictorio trabajar con la coacción para hacerlos venir a una terapia. No te sirve de nada, con que vengan presionados, no están dispuestos, o por lo menos no hay seguridad de eso" (7)

Cuando se ha decidido judicializar por la vía penal, es decir cuando el objetivo es sancionar al abusador, el daño en la familia está asociado a la **victimización** que se produce en ésta, producto de la ineficiencia del sistema criminal y lo largo que son sus procesos. Existe la percepción por parte de los profesionales que cuando se escoge trabajar con el Tribunal del Crimen, la familia en ese contexto no se sentiría

acogida en su dolor ni en su relato. Esto se encuentra dado porque el proceso penal está guiado por la búsqueda de pruebas, y la utilización de la familia en ello genera desgaste en ésta. De esta manera la familia va perdiendo interés, tanto en proseguir con el proceso judicial, como en continuar con un proceso reparatorio.

“Y como segunda victimización secundaria, que les planteo a las familias que quieren penalizar, es plantearle cual es la realidad, que no necesariamente van a tener el castigo que ellas esperan, y que como situación reparatoria eso es como las pelotas, porque pasa a ser un chiste de lo que se espera como acto reparatorio, o sea empieza a entrar a parte de la injusticia del hecho abusivo, la injusticia del sistema que es incapaz de tomar la situación por todo este ámbito, y que está estipulado desde lo legal, es incapaz de escuchar la situación e incapaz de dar una sanción efectiva. (...) Cuando yo te planteo que es inmanejable, y que la familia no necesariamente puede esperar algo acorde al hecho, porque el Tribunal del Crimen no va a escuchar tu relato, sino que se va a guiar por este sistema legal, que no tienen que ver con los hechos ¿entiendes? O sea no va a escuchar a la familia en el dolor de cualquier tipo de abuso, más allá de si hubo o no penetración...” (2)

“Yo creo todo el proceso, todo el procedimiento, que el mismo hecho que haya un careo de la víctima con el victimario, sobre todo cuando son niños, yo encuentro que ya ahí..., ya está en la misma ley el cuento de no creer, o sea de no ser parte, creyéndole al niño, o sea yo parto, cuando oigo esta situación creyéndole al niño. Lo mismo pasa cuando la familia tiene que enfrentar al sistema judicial” (3)

8.3) EFECTOS DE LA JUDICIALIZACION DE CASOS DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO EN EL AGRESOR

En el discurso de los entrevistados existe coincidencia en apreciar que la experiencia de la judicialización produce efectos en el abusador. Dichos efectos están relacionados con la apreciación que tienen los profesionales de la **posibilidad de cambio conductual** que pueden presentar estas personas, lo que está en directa relación con la valoración que hacen los abusadores de lo sancionables que son sus actos.

En tal sentido, la judicialización podría producir **efectos positivos**, es decir, el abusador tomaría conciencia de lo sancionables que son sus conductas y generaría cambios sobre ellas, cuando éste generalmente motivado por el **miedo**, asume su responsabilidad en los hechos ocurridos y acepta someterse al proceso judicial, con todas las consecuencias que esto conlleva.

“En algunos casos, a veces movilizados en un principio por el miedo, cuando se ha judicializado, ellos lo entienden como que es una medida drástica, y esa

medida era sacarle a la niña, en el fondo eso fue lo que lo movilizó y lo hizo aceptar las consecuencias de su acción. El vínculo es vital, cuando está la sensación de pérdida, que este costo es tan alto, que es mucho mejor hacer algo al respecto, es decir, asumir el propio costo, lo que puede incluir el castigo, esto tiene que ver mucho con la relación que se establece entre los familiares” (9)

“A veces, pero creo que son los menos de los casos, el agresor puede cambiar para bien, podría tomar conciencia de lo que hizo tiene una condena, e iniciar cambios en su conducta” (10)

Los profesionales argumentan que cuando lo anterior sucede, los agresores, en un **gran número de casos**, toman conciencia de lo sancionable que es su conducta, porque el hecho de introducir la instancia judicial permite señalar **que ellos son visibles socialmente** y que, por lo tanto, existe una ley que está **por encima de las conductas que están realizando**.

“En el agresor es como señalarle que es visible socialmente, que existe una ley que está por encima de las cosas a lo que él justifique o crea, pero no siempre tiene efectos de cambio, sólo cuando el abusador, lo logra visualizar de esta manera.” (4)

“También es complicado porque la gente que viene acá, provienen de sectores carenciados de todo punto de vista, económico, social y cultural, entonces ha habido toda una vida en que este tipo de relaciones las ven como naturales, que han sido permanentemente transgredidos o abusados en los distintos ámbitos de la vida. Pero introducir la ley los puede hacer visibles ante la sociedad, la que no avala este tipo de conductas, y que no va a permitir, que sigan sucediendo” (5)

Cuando la judicialización está asociada a la **posibilidad de asistir a un espacio terapéutico**, y el agresor valora esto como una instancia que lo beneficiará en relación al cambio de sus conductas, entonces esto también es apreciado como un efecto positivo por profesionales entrevistados.

“Cuando hay miedo, también hay otra gente que hace un proceso, primero de resistencia, de sentirse también obligado, pero con el tiempo logran darse cuenta que eso fue necesario, y que esta instancia terapéutica es diferente, y que en algún momento fue necesaria esta medida” (5)

“Por eso yo creo que eso de la terapia coactiva es un recurso muy útil, pero si el abusador cree que esto lo puede ayudar a cambiar conductas que a veces él no puede manejar” (3)

La judicialización también podría producir efectos negativos en el agresor, según los entrevistados, ya que por otro lado el **miedo también podría influir en**

que estas personas se **rigidicen en relación a las posibilidades de cambio**, y por lo tanto, no tomen conciencia de sus conductas abusivas.

“Miedo, que no solamente se genera en él, o sea en el victimario, porque esta intervención puede generar cambios y esos cambios inevitablemente afectan al resto... y esto puede producir un cierre en él y en el resto de la familia ... no sé por ejemplo, la medida de sacar al agresor, esto afecta al resto de los miembros de la familia, luego las posibilidades de cambio se hacen más difíciles.” (11)

“No siempre resulta, hay agresores que igual se te van a ir. De repente, el tener a la autoridad señalando que aquí paso algo, y les entra, pero otras veces pasa lo contrario, se rigidizan, frente al miedo de la autoridad judicial” (4)

Otro efecto negativo visualizado por los profesionales entrevistados, dice relación con el cierre de las posibilidades del trabajo terapéutico con el abusador, ya que cuando la confesión de la situación de abuso se ha producido en sesiones con los operadores psicosociales intervinientes y son estos mismos los que deciden judicializar el caso, en función de la protección del niño, el abusador podría sentirse **traicionado** por ellos. Por otro lado, cuando un caso entra a un proceso de diagnóstico y/o de reparación con la medida judicial ya tomada, también se puede apreciar un cierre de las posibilidades de trabajo, ya que el hecho de asistir obligados a estas instancias no implica necesariamente que haya motivación para el cambio, sino que sólo puede significar que se encuentran en una situación en la que no tienen derecho a elegir, porque están obligados asistir.

“Cuando ellos esperaban que nosotros los ayudáramos, cuando nos han confesado ellos mismos el abuso y luego se judicializa, ahí podemos perderlos, porque ellos pueden sentir que les estamos dando la espalda, que los traicionamos” (9)

“Muchos casos nos llegan ya judicializados, y ahí el trabajo es súper difícil, y eso...si es que el abusador puede venir, porque algunos se escapan o pueden estar presos. Pero si no hay motivación, si no se quiere cambiar, si no hay empatía con el sufrimiento familiar y específicamente con el del niño no es mucho lo que podemos hacer, si es que se puede hacer algo” (6)

Otro de los efectos negativos que han apreciado los profesionales, y que también está en relación a la posibilidad que la judicialización indique como sanción la asistencia a instancias terapéuticas, es la utilización por parte de los agresores de esta medida como un pretexto para evitar la sanción penal y obtener así la libertad mediante la salida a los espacios reparatorios. Asociado a aquello está el hecho que los abusadores muchas veces tienen conocimiento del operar del sistema judicial, por lo que una vez que se han decidido medidas desde esa instancia, los agresores se las arreglan para burlarlas y así salir indemnes del

proceso.

“... hay gente que tiende a actuar, porque se ve obligado a tomar medidas, la gente lo utiliza como un pretexto, incluso el venir acá, dicen yo voy a venir a terapia, por lo tanto, yo necesito cierta libertad, sin que haya dado los pasos suficientes para pensar que es necesaria la terapia, la capacidad de darse cuenta que lo que ha cometido es un delito o una falta” (5)

“Estoy pensando en un caso que finalmente abusó de su hija, tenía antecedentes de..., es taxista, el abusaba a otras niñas que llevaba de clientes..., con antecedentes, y el tipo tenía un tejemaneje del sistema judicial, que nunca cayó preso. Y descarado, nos dijo: yo sé como hacerlo y no dejar evidencia” (1)

Los profesionales entrevistados también están de acuerdo, que en algunos casos el hecho de judicializar un caso podría producir **ningún cambio en las conductas del abusador**, lo cual puede ser valorado como un efecto negativo, debido a que el introducir la ley sería muy poco disuasiva en un conjunto de abusadores portadores de patologías psiquiátricas, los cuales no serían capaces de controlar sus conductas.

“... pero no tiene efectos de cambio, y yo creo, que lo importante aquí para nosotros es que esa persona pudiera cambiar, ahora es re-difícil el cambio en un grupo de agresores que tienen enfermedades psiquiátricas, o sea los procesos terapéuticos tienen logros súper bajos...” (4)

“Simplemete hay abusadores que les da lo mismo, ellos no logran visualizar lo negativo de sus conductas, ni lo lograrán ver nunca, ya que a la base puede haber un trastorno de la personalidad, o alguna alteración psiquiátrica” (9)

8.4) EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO EN EL EQUIPO PROFESIONAL

En el discurso de los entrevistados existe coincidencia en apreciar que la experiencia de la judicialización produce efectos en el equipo profesional encargado de trabajar con los niños y las familias donde ha ocurrido abuso sexual incestuoso. Dichos efectos dicen relación con la apreciación que tienen los entrevistados del **apoyo** que los distintos tribunales dan al trabajo que realizan.

En tal sentido, la judicialización podría producir efectos positivos, es decir, ésta actuaría como un respaldo para el trabajo del equipo profesional, cuando en los tribunales se actúa de una manera coordinada con los objetivos que han planeado los operadores psicosociales. Esta situación generalmente es asociada a la judicialización por vía proteccional, porque existe una apreciación por parte de los entrevistados que los profesionales se percibirían como más comprendidos y

escuchados por la gente que trabaja en los Tribunales de Menores, debido a que la capacitación de estos últimos en temáticas relacionadas con la niñez, les haría hablar en un lenguaje común.

“Yo creo que por la vía proteccional igual nos da un respaldo, un apoyo y podemos lograr un trabajo coordinado con ese Tribunal” (4)

“Nuestras judicializaciones son a nivel de Tribunales de Menores donde nosotros tenemos harto contacto, cuando tenemos un caso muy, muy complicado, vamos y les decimos: estamos pensando en esto; y en general nos escuchan harto (...) yo creo que es por que ellos están capacitados en las temáticas de la infancia, nos entendemos mejor.” (8)

El apoyo apreciado por los profesionales, también es visto en relación al poder con que son investidos, cuando la judicialización está detrás de su accionar. Esto validaría su actuar frente a las familias y por lo tanto facilitaría un trabajo con ella cuando éstas se han mostrado resistentes.

“Cuando el abuso sucede, existen instancias que pueden intervenir, en esa medida la judicialización nos sirve porque es un respaldo, hay un poder del que somos investidos para actuar, lo que genera un respeto por parte de las familias y las ayuda a movilizarse cuando se han cerrado.” (5)

“De alguna manera se nos dota de cierta autoridad, porque trabajamos en conjunto con los tribunales, y esa autoridad le llega a la familia, así nuestras intervenciones se pueden transformar en más potentes” (10)

La percepción que la judicialización produce efectos negativos en el equipo profesional se encuentra en la totalidad del discurso de los entrevistados. Cuando se describen estos efectos, la judicialización es conceptualizada primero como una experiencia en sí misma, pero luego también se hace una distinción particular de los efectos que se producirían producto de la judicialización tanto por la vía penal como por la vía proteccional.

La sensación más compartida entre los profesionales es la frustración que se produce cuando no se han logrado los objetivos pretendidos en un trabajo en conjunto con el tribunal.

“Cuando el sistema no es eficaz es súper frustrante, sobretodo cuando pierdes el caso, porque te quedas en la cabeza pensando donde estará esta niña. (...) Es una sensación muchas veces que el sistema no colabora, que no estamos trabajando por los mismos objetivos. (1)

“Yo creo que puede generarse frustración, es que el proceso judicial es tan lento

y poco eficiente, que se puede comenzar a perder ese interés, porque uno creía que iba a darle resultados inmediatos, iban a obtener cosas, que la persona iba recibir un castigo” (10)

Otro efecto que han visualizado los profesionales entrevistados es el **desgaste** que se produce en el equipo cuando se judicializan los casos. Esta situación está asociada a la gran cantidad de gestiones que se tienen que hacer para que el Tribunal actúe, las cuales muchas veces, además no dan los resultados esperados.

“Es un desgaste que impide..., yo trabajo media jornada no más, entonces entre estar en la reunión técnica, salir a hacer visitas, tener administrativo, atender casos, hacer ingresos, y además ir al Tribunal a pelear hay un total desgaste, que a veces te impide una buena actuación terapéutica, y a veces ni siquiera hemos logrado conseguir lo que hemos pretendido” (10)

“Es un desgaste mayor, bueno ahora con lo que se está planteando del juicio oral, son varios días, te ponen a un profesional con tu misma formación teórica al frente, interrogandote, y es como el abogado del diablo, y los equipos no duran nada, o sea los equipos duran un mes. Ahora, como nosotros no le hemos dado tanto énfasis a la vía criminal, y hemos presentado las pruebas que nosotros tenemos, y que consideramos que además no lesionan el proceso terapéutico” (4)

Sin embargo, cuando se ha adoptado la postura de no judicializar, para los profesionales las implicancias de ello son parecidas, ya que están asociadas a un **esfuerzo personal** adicional para controlar que la situación abusiva no se vuelva a repetir. Lo anterior implica que deben realizarse seguimientos y controles sociales frecuentes y a largo plazo y una mayor utilización de redes a nivel comunitario.

“Porque cuando no se judicializa y la familia es capaz de movilizarse, no es que el caso llega hasta ahí no más, igual tienes que tener un acompañamiento súper largo y tienes que activar muchas redes, porque igual tienes que hacer control, entonces tienes que hablar con el colegio, con el jardín, que estén todos pendientes, porque si están de acuerdo en ponerse las pilas y ayudar en esta situación (...) todo eso requiere de harto esfuerzo” (1)

“ La opción de no judicializar también trae implicancias para el equipo profesional, requiere de un mayor esfuerzo, porque tú adquieres una responsabilidad, que es evitar la reiteración del abuso. En esta responsabilidad tú te puedes ayudar eso si, usando las redes comunitarias y a la misma familia del niño” (9)

Por otro lado, una parte de los entrevistados menciona que, cuando se

judicializan los casos, hay una sensación de **derrota** en el equipo profesional. Esta idea proviene de la concepción de familia que ellos tienen, ya que a ésta le asignan un papel siempre potencialmente protector, por lo que sería un fracaso profesional el no poder motivar a la familia para que asuman esta labor. Esta idea a la base de la decisión de operar o no con sistema judicial será describe y analiza detalladamente más adelante en la categoría denominada Valoración de la Judicialización para la Protección.

“Yo creo que cuando tu judicializas un caso es como asumir una derrota; o sea asumir que como familia no se pudo trabajar más allá. O sea que lástima que tengo que tomar estas acciones judiciales para resolver este tema, que lástimas que no se pudo hacer nada.” (7)

“Para mi es muy difícil optar por la decisión de judicializar, creo que es asumir que mis intervenciones no han sido lo suficientemente potentes, como para que por sí solas puedan incidir en un cambio a nivel familiar” (6)

Cuando la judicialización se ha realizado por la vía criminal, se ha apreciado que existe sensación de exigencia por parte de los profesionales en relación a este Tribunal, principalmente cuando se refiere a la obtención de pruebas que sean confirmatorias de la situación abusiva. De esta manera, los profesionales se sienten presionados a realizar gestiones, como por ejemplo, obligar al niño a decir cosas que éste no quiere hablar, o ellos mismos deben identificar al agresor, entre otras tareas. Debido a que muchas veces no se puede cumplir con todas las peticiones que hace el Tribunal, también hay un temor en relación al fracaso profesional.

“En la vía del Crimen es más exigencia en términos de ir a ratificar informes, de repente de preguntar cosas que los niños no te dicen. Si nosotros somos respetuosos además del discurso de los niños, de repente nos hemos visto como impelidos a hacer cosas ...” (4)

“Cuando se nos piden tantas cosas, es frustrante, desgastante, y a veces no podemos lograrlo todo, en términos de la exigencias de pruebas, yo creo que algunas veces nos hemos sentido fracasados profesionalmente, sobretudo si nos damos cuenta, que con esto estamos dañando cada vez más al niño” (9)

Asociado a lo anterior existe la apreciación por parte de los profesionales entrevistados, que el hecho de judicializar los casos por la vía criminal produce muchas veces un temor en ellos, lo que está relacionado con la posibilidad de dañar aún más al niño y a su familia debido al proceso judicial.

“ Y por el Crimen, entonces yo creo que uno tiene como que tienen miedo finalmente de hacer más daño, al niño y a la familia, por la pruebas que te piden, por el dolor que puede causar esto último...y que esto más encima no

resulte." (12)

"Por eso que te decía del vínculo, yo siento que a veces nos atemorizamos de enfrentar a la justicia, o sea podemos estar remando para atrás con respecto al trabajo que hacemos en el Centro y dañar más al niño y a las relaciones familiares" (3)

Los profesionales aluden a una sensación de **no poder controlar el trabajo** que realiza el Tribunal del Crimen, ya que su funcionamiento tendría una **lógica** diferente a la de los operadores psicosociales, esto se apreciaría principalmente en la **utilización del niño como un elemento de prueba confirmatoria de la situación abusiva.**

"Claro, cuando alguna vez nos hemos topado con esta instancia criminal no la hemos podido manejar, por eso yo te digo que nos movemos en aquellos espacios que sentimos que podemos controlar y donde tenemos seguridad, y nunca mandarlo al Tribunal del Crimen, jamás en la vida, a parte porque ellos tiene otra lógica, cachai, donde el punto está en probar el delito y les da lo mismo el niño y lo que se haga porque ellos son un elemento de prueba, entonces pueden dejar tremendas cagadas y les da lo mismo." (8)

"Eso depende como tu lo hagas, yo creo que puedo tener más control a nivel del Tribunal de Menores, pero no en el del Crimen, es que nuestras formas de trabajar tienen lógicas distintas, que muchas veces son difíciles de coordinar" (3)

8.5) EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL INCESTUOSO EN EL PROCESO TERAPÉUTICO.

En el discurso de los entrevistados existe coincidencia en considerar que la experiencia de la judicialización produce efectos en el proceso terapéutico. Dichos efectos se relacionan con la apreciación que tienen los profesionales del apoyo que puede brindar el sistema judicial para lograr **resultados exitosos** en el proceso reparatorio.

De esta manera, la judicialización podría producir **efectos positivos**, en tanto la medida judicial es apreciada por los profesionales como una herramienta que ayuda a la reparación, en el sentido que les brinda a los entrevistados la posibilidad de apoyarse en ella durante los distintos momentos del proceso terapéutico.

"Uno puede usar en cualquier momento determinado de la reparación las diferentes medidas, a partir de ese poder que nos entrega la judicialización, y las formas concretas que este asume: medidas de protección, de control, incluso

hay cuestiones tan elementales como que a través de una citación uno exija puntualidad... ” (5)

“La judicialización puede ser útil en determinados momentos de la reparación, cuando la familia se quiere ir, cuando se vislumbra la posibilidad de reiteración del abuso, o cuando las figuras potectoras ya no están funcionando” (9)

La judicialización es valorada en un principio como un **piso** para el trabajo posterior de reparación, bajo la apreciación que la introducción de la ley como un elemento proteccional permitiría brindar las condiciones esenciales para la interrupción de la situación abusiva.

“Yo creo que es como esa cosa de posibilitar el proceso terapéutico, de darle un piso sobre el cual construir la reparación. Nosotros necesitamos que el abuso se detenga para poder trabajar” (4)

“Si porque yo creo que necesito tener un piso para poder hacer el trabajo de reparación, por eso son necesarias las medidas proteccionales” (10)

La herramienta judicial puede utilizarse en los momentos propios de la reparación para **introducir fuerza** a los profesionales y al trabajo que éstos realizan, cuando estos sienten que sus intervenciones ya no tienen potencia o no le hacen sentido a la familia o a los miembros de ésta.

“Cuando estamos en el proceso terapéutico, la familia se puede retractar y nuestras intervenciones pueden rebotar, si se produce esto, nosotros perdemos fuerza, y es en ese momento cuando el sistema judicial nos puede ayudar a recuperarla” (9)

“...pero en mi caso, para mi la judicialización es una herramienta, que cuando yo como Centro pierdo fuerza, se que el Sistema Judicial tiene más fuerza” (1)

Otro efecto positivo que ha sido percibido por los profesionales, y que se relaciona con los anteriores, sucede cuando la familia ha mostrado resistencia para llevar a cabo el proceso terapéutico, lo que puede acontecer desde antes que comience, o durante el transcurso de éste. De esta manera, la judicialización es apreciada como un **respaldo**, ya que posibilita que la gente asista a las sesiones. Esta situación de terapia coactiva es considerada como una posibilidad positiva por algunos de los profesionales, ya que al ser un elemento de presión para que la gente venga, proporciona el primer paso para poder llevar a cabo las intervenciones que ayuden al cambio. Por otro lado, esta misma posibilidad está asociada a un esfuerzo personal por parte de los profesionales, ya que al no haber motivación por todos o algunos miembros de la familia, deben crearse estas

condiciones para que los objetivos terapéuticos puedan lograrse.

“Posibilita que la gente venga, que tu podai desplegar tus destrezas terapéuticas para poder captarlos, porque o si no tampoco sirve. (...)Yo creo que esto de la terapia coactiva significa un esfuerzo para superar las cosas que te producen a ti como persona esta situación en que ha habido abuso sexual, te produce asco, una serie de cosas, y además la formación especializada para poder cachar lo que le pasa al otro, o sea tener la capacidad de establecer contacto humano, y de entender que de repente hay otro al frente, que tiene una historia de mierda que no justifica el maltrato al niño, pero que si posibilita una comprensión que a esa persona le pasaron cosas, que tiene una determinada historia y que de repente a través de ese contacto tu puedes generar una puerta, aunque no siempre, porque no hay motivación, pero es necesario hacer ese esfuerzo” (4)

“El que judicialicemos nos apoya, nos apoya para poder empezar a intervenir, porque de alguna manera, nos permite por medio de la coactiva hacer que la gente asista, es un primer paso para el cambio” (9)

Por otro lado, los profesionales también han apreciado **efectos negativos** en el proceso terapéutico, cuando se ha judicializado los casos. Esto tiene que ver con la descoordinación que existe entre las medidas que se toman en el proceso reparatorio y las que decide el sistema judicial, lo que puede llevar a que el trabajo terapéutico realizado se vea malogrado por las medidas judiciales que **no** coinciden con los objetivos planeados para la reparación.

“Yo creo que si hubiese un trabajo coordinado entre tribunales y nosotros, se podría hacer un trabajo reparatorio bastante más rápido y eficiente, pero creo que muchas veces estamos nosotros mismos presionando al Tribunal para que tome las decisiones, yendo a hacerle la pata a la Jueza para que entienda lo que le estamos diciendo y tome una decisión para nuestro lado, porque ahí todo puede ser, uno le puede decir a la Jueza que hubo abuso y la Jueza puede decir que el niño se vaya a vivir con el abusador, entonces pueden suceder las cosas más raras que uno puede esperar y creer...” (10)

“Ahí hay descoordinación porque..., porque si estamos hablando de un caso criminal, como un incesto, logicamente el Juzgado de Menores llega hasta donde...llega hasta el punto donde no pueden hacer nada y lo delegan al Crimen, entonces practicamente lo delegan y no se preocupan de nada más, entonces el Crimen lo toma... y los Juzgados del Crimen no tienen en mente lo que implica trabajar terapéuticamente con la familia” (3)

ANÁLISIS RELACIONAL

1) PROTECCIÓN INTEGRAL

Esta categoría se considera el fenómeno central encontrado en el discurso de los entrevistados. La protección, entendida no sólo como interrupción de la situación de abuso sexual incestuoso, sino que como una condición central de todo el proceso de atención descrito y como el objetivo básico a lograr con la intervención psicosociojurídica, puede encontrarse en cada una de las categorías descritas en el análisis descriptivo. Este concepto sirve de guía y cruza, a juicio de los investigadores, todo el diseño y ejecución del trabajo profesional de los informantes, de ahí el carácter de integralidad, así como también sirve de referente de evaluación constante del accionar de los mismos.

El señalamiento de una sospecha y el consiguiente establecimiento de un espacio de evaluación (diagnóstico psicosocial) destinado a confirmar y calificar las características de la posible situación de abuso, introduce desde ya la noción de protección desde los profesionales entrevistados, por cuanto su intervención se encuentra destinada a la interrupción inmediata del abuso sexual incestuoso en la medida que se valide la existencia del mismo. Como se describió anteriormente dicha protección, entendida en este momento del proceso de atención estricta y restringidamente como interrupción, puede realizarse tanto mediante medidas judiciales como no judiciales, de ahí que éstas sean consideradas herramientas al servicio de la protección y no en acciones que constituyen fines en si mismas.

“Desde el momento en alguien nos hace un señalamiento de que sospecha abuso sexual... o que nosotros mismos sospechamos de una situación así, ya estamos pensando en cómo proteger a ese niño de lo que le está pasando, de hecho tratar de proteger de cualquier forma es lo primero que intentamos hacer siempre” (9)

De esta manera, frente a la confirmación de un abuso sexual incestuoso se ejerce en forma inmediata protección, en conformidad a una estrategia diseñada en forma particular para cada caso, es decir, de acuerdo a las características del mismo es que se decide qué herramientas (judiciales o no judiciales) son las adecuadas y potencialmente más efectivas para el logro de la interrupción. De esta manera, el logro de la interrupción no sólo considera la judicialización, sino que también supone la movilización de figuras significativas potencialmente protectoras para el niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso.

“Ya la judicialización puede entrar en un primer momento, si hay una certeza que es necesario traer a la familia y no hay nadie que haya venido o no hay forma de traer al niño, una vez establecida la certeza, se define la siguiente estrategia a seguir, bueno el relato para el diagnóstico incluye también con

quien vive, en que espacio comunitario vive, quien puede sostener en algún minuto la interrupción o quien puede colaborar en eso, así ya tienes un panorama del niño, un relato, los antecedentes y la situación psicosocial. En un segundo plano con toda esa información se evalúa cual es la estrategia viable para la interrupción. Lo primero: ¿es necesario judicializar este caso, con quién contamos? Si se cuenta con alguien se invita a ese alguien y la judicialización aparece como una herramienta a evaluar si ese alguien no funciona y se le plantea a ese alguien esa alternativa y la decisión del equipo de no judicializar para darle una oportunidad. Si se evalúa como alguien que es viable de dar una oportunidad. Y se establece inmediatamente mecanismos de interrupción a seguir con esa persona, que tiene que cumplir en el breve plazo, estoy hablando de dos días, con un control exhaustivo de la situación. Se analiza en equipo, hay control social, comunitario, hay control del equipo, terreno, citaciones continuas, bla, bla, bla... Se maneja el tema de la negación si es necesario, sin entrar en la confrontación, entiendes porque es un hecho comprobado, como estrategia no se entra a discutir el tema, sino que se le exigen tareas a seguir y la contención necesaria obviamente. Si no se decide judicializar, se evalúan esas estrategias, si no se cumplen en dos o tres días entonces, como se le explicó a la persona que la judicialización era una vía se judicializa" (2)

Al momento de evaluar la factibilidad, atingencia y necesidad de la judicialización, los profesionales entrevistados realizan valoraciones distintas de la judicialización, sea para el ámbito tanto de la protección como de la reparación. Estas valoraciones constituyen categorías en si mismas y serán abordadas más adelante.

Lo importante de señalar en este punto, es que el uso y la elección de determinada herramienta judicial, a juicio de los entrevistados, lleva implícita una señal de protección. Es decir, el logro de la interrupción no se limita a su logro incondicional, sino que trae de la mano acciones que intentan asegurar la protección del niño, por ejemplo de su paso por el sistema judicial. De esta forma, los profesionales señalan elegir principalmente el Tribunal de Menores para el logro de la protección, lo cual no está dado sólo por su competencia sino que también porque existe con este tipo de instancia una relación más fluida y de lenguaje común, a la vez que se tiene de éste una percepción de mayor efectividad y eficiencia que la acción del Tribunal del Crimen, orientado más a la prueba y configuración de un delito que a la protección inmediata. En concreto, no sólo prima un criterio de eficacia y eficiencia respecto de la labor proteccional de ambas instancias judiciales, sino que los profesionales señalan una serie de acciones destinadas a evitar la posible victimización del niño (véase efectos de la judicialización en el niño víctima de abuso sexual incestuoso) en un espacio de proceso criminal. Luego, en función de mantener la integralidad de la protección siempre se evalúa la factibilidad y utilidad de realizar la denuncia ante la instancia criminal, tal que ello vaya en directa protección y reparación del niño y

no de un aumento de su daño.

“Como nuestro deber es proteger a ese niño de lo que le está ocurriendo y si vemos que la familia no va reaccionar inmediatamente en eso, entonces utilizamos aquellas herramientas judiciales que en nuestra experiencia más nos han ayudado para lograr interrumpir el abuso sexual, y ahí es cuando te insisto que nos hemos relacionado más con el de Menores, porque siento que es menos victimizador y más efectivo. Sólo si estamos muy seguros con la familia que esto debe ser penalizado nos tiramos, pero no hacerlo también significa que intentamos protegerlos de un proceso criminal cuyos resultados con suerte son inciertos y a largo plazo” (11)

En esta línea, pueden señalarse una serie de momentos en que los profesionales ejercen protección del niño, en relación a la misma acción del sistema judicial. Los profesionales señalan no optar por la judicialización criminal para evitar la victimización secundaria y junto con ello un impacto negativo en las posibilidades reparadoras de un espacio terapéutico. Por otro lado, evitan también la judicialización criminal si las características del caso (por ejemplo, ausencia de una prueba médico - legal) no aseguran eficacia en la acción penal. Incluso llegan a solicitar al Magistrado del Tribunal de Menores que evite poner el caso en conocimiento del Tribunal del Crimen, con el fin de evitar los procesos antes señalados. En resumen, se puede decir que los profesionales señalan evitar la judicialización criminal, porque el operar de dicha competencia judicial tiene una lógica completamente distinta a la psicosocial destinada a la reparación y restitución de derechos de los niños(as).

“Así es, lo tipificas como sospecha, no lo tipificas como abuso ¿entiendes? O te adelantas y le dices a la jueza..., es que por eso es que es tan importante la estrategia que tú hayas definido, para ir a conversarle al Tribunal que esa estrategia era necesaria. Porque a la vez tú tienes que justificar muy bien esa medida de protección para que te la den, entonces presentas todo el caso, a continuación le das la sugerencia a la jueza de algo en particular, algo en concreto, que no es necesario hacer el traspaso al del Crimen porque es suficiente con lo que se está implementando acá, es como dejarla tranquila, es como decirle estamos acá, tan responsables que no los traspase todavía ¿entiendes?” (2)

Así, de la necesidad de protección (interrupción) inmediata de la situación de abuso sexual se transita hacia una noción de interrupción sostenida, es decir, hacia una protección integral del niño durante todo el proceso de atención que se ha descrito en el flujograma anteriormente presentado. Se trata no solo de proteger al niño del abuso sexual, sino que también de todos los efectos que tiene su paso por el circuito de atención que hemos descrito.

“Nosotros hemos judicializado hartos casos, el que nosotros digamos que esa no es la vía no significa que no lo hayamos usado, y en distintas ocasiones, incluso con un tema que también tiene que ver con el hecho que, la diferencia no está en las cosas que uno haga o no haga, sino en los énfasis que uno le ponga. Porque nosotros pensamos y todos estos centros que fueron creados para evitar la internación y para que los padres se hagan cargo, obviamente eso es como un principio súper fuerte, pero eso obviamente tampoco implica, de que efectivamente se interne al niño. Ahora, porque se interna, porque también está el hecho de que es como la última, cuando tú no tienes ninguna otra forma, recurres a eso. Nosotros pensamos que judicializar un caso, lo que pasa en la materia de abuso y maltrato en general son muy sensibles, además está en un tema que esta a nivel de la comunidad, entonces hay mucha presión que se ejerce, lo mismo que la delincuencia, entonces eso también genera como ciertas expectativas, de muchos ámbitos, que también te hacen o te impulsan a responder de una determinada manera y que en general tienen poco que ver con las situaciones que les ocurren a los involucrados de este cuento, entonces eso que para nosotros la judicialización tiene que ver con un herramienta, por la cual no se puede pagar cualquier precio sobre todo si eso involucra al niño” (8)

La idea de protección integral también alude a que la protección no puede ser entendida sólo como interrupción, sino que corresponde a una condición de vida que favorezca el desarrollo y bienestar integral del niño. Con esto protección y reparación quedan absolutamente vinculados. No se trata sólo que la reparación no sea posible sin protección sostenida de la situación de abuso sexual, sino que la protección integral es parte esencial del proceso de reparación, en tanto significa devolverle al niño(a) la condición de sujeto con derecho a un desarrollo y bienestar psicosocial íntegro.

“Después no se trata sólo de haber interrumpido el abuso. De ahí viene todo un trabajo destinado a restituir y reparar los derechos que fueron vulnerados para ese niño. Por eso te decía que me parecía muy lineal cuando me preguntabas por las etapas del proceso... yo creo que protección y reparación son inseparables, porque sólo a la vez que proteges reparas...” (7)

La integralidad y continuidad en el tiempo de la protección, lleva a señalar a los profesionales entrevistados que ésta finalmente debe ser mantenida y ejercida por la comunidad, la cual es comprometida activamente durante el proceso de atención. Aquellas instituciones y organizaciones sociales con las cuales el niño y su familia se vinculan cotidianamente, son requeridas desde la necesidad de control social (verificación en terreno de la interrupción del abuso sexual) hasta la posibilidad de que se conviertan en entidades que favorezcan la reparación mediante la mantención de la protección integral (por ejemplo, ayuda en la satisfacción de necesidades básicas).

“Nosotros estamos haciendo un seguimiento que dura tres meses antes de egresar el caso, pero desde el SENAME se nos está proponiendo a futuro el dejar abierto como un control social en la comunidad para dejar eso legitimado ante el tribunal, entonces el tribunal que pida cuenta a la escuela, al consultorio, a quien sea la institución que tú contactes con respecto a lo que le pasó al niño en el transcurso de un año. La idea es dejar sensibilizados a otros agentes sociales, un poco por la coactiva en este minuto, pero en la idea de dejarlos sensibilizados para que actúen como instancias protectoras de la comunidad” (4)

2) VALORACIÓN DE LA JUDICIALIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN

De acuerdo a lo recogido en las entrevistas, la judicialización fue asociada principalmente al uso proteccional, es decir, generalmente en lo que se refiere al primer momento de intervención, el cual corresponde a la interrupción inmediata de la situación de abuso sexual.

La descripción de los usos de la judicialización y los criterios que guían su uso, suponen a la base ciertas ideas y concepciones de los profesionales acerca de cómo abordar el fenómeno de abuso sexual incestuoso, lo cual depende del papel que le asignan a las herramientas judiciales y/o a la familia en relación a la protección. Estas ideas provienen de las experiencias que han tenido los entrevistados en la atención de este tipo de casos, lo cual determina su accionar en ellos. Resulta necesario señalar que los profesionales realizan apreciaciones diferenciadas para referirse a la utilización de los Tribunales de Menores y los Tribunales del Crimen, en relación con la protección, a la vez que valoran dichas instancias de manera distinta.

“Yo he usado más el Tribunal de Menores que el del Crimen, principalmente porque el último me pide muchas pruebas y... mi percepción es que la protección no es tan buena como en el de Menores, su función es más bien punitiva, no de protección..., en cambio el de Menores funciona para eso para proteger y todas las medidas que se toman van en función de eso... al menos se intenta” (9)

“Puede que sean ambas experiencias, que el Tribunal del Crimen y el Tribunal de Menores estén presentes durante todo este proceso, pero la tendencia es que el Tribunal del Crimen salga antes de esta situación. Se ha dado la experiencia en personas que han estado detenidas y han salido en libertad y se ha retomado el proceso terapéutico, a pesar que los procesos del Crimen continúan, tal vez un poco más alejados pero están siempre como presentes, pero está más patente la cosa del Tribunal de Menores, en que están permanentemente dejando en evidencia a través de sus medidas de protección, y a través de la solicitud de informes que uno hace acá, de que el Tribunal está siendo parte de este proceso” (5)

Tal como se expuso anteriormente la judicialización para la protección, se realiza utilizando principalmente los Tribunales de Menores. En tal sentido, la judicialización es considerada y valorada como una **herramienta necesaria** que permite la interrupción del abuso, ya que el contexto judicial desde el cual se la emite, la avala como una señal de la sociedad, en tanto ésta se hace responsable de la situación denunciada. Es importante señalar que a la base de esta concepción, está presente la idea que existen casos judicializables y otros que no (de ahí el carácter de herramienta y no de fin en si misma), lo cual depende, tal como se

describió precedentemente, de las capacidades protectoras que puedan presentar las figuras significativas que se relacionan con el niño(a).

“Nosotros trabajamos principalmente con la vía proteccional, o sea utilizando el Tribunal de Menores, que tiene que ver con generar condiciones de protección para los niños, con hacer partícipe al Tribunal para que tome conocimiento, y de alguna manera este preocupado de que el niño se mantenga en un tratamiento, y que poco a poco esa familia recupere la normalidad (...) Para nosotros la judicialización es una herramienta, herramienta útil en el proceso reparatorio, porque es una vía que nos permite la interrupción del abuso... (4)

“... pero en mi caso para mí la judicialización es una herramienta, que cuando yo como Centro pierdo fuerza, se que el sistema judicial tiene más fuerza. Porque el objetivo es el mismo, el objetivo es interrumpir el maltrato y darle a la familia una salida o un espacio de reparación. Si nosotros podemos cumplir ese objetivo, entonces el sistema judicial no es necesario, si no lo podemos cumplir, entonces necesitamos al Sistema judicial como una herramienta con mayor fuerza” (1)

La judicialización también es valorada como una instancia que suple una tarea (protección para el desarrollo integral del niño) que es propia de la comunidad, pero que ésta no se ha podido cumplir en un sistema familiar específico. Así, el Tribunal representa para los profesionales una figura de autoridad y poder, que amplía su posibilidad de intervenir, ya que ellos tendrían una capacidad de corto alcance en cuanto a la necesaria **introducción del orden social** en este tipo de familias. Los profesionales valoran abiertamente que la judicialización sea el camino que les permita adquirir fuerza en la tarea psicosocial de impulsar a las figuras significativas del niño a protegerlo de la situación de vulneración. De alguna manera, señalan los entrevistados, el Estado es el que tiene la función y responsabilidad de la protección.

“Las diferentes instancias de los tribunales, tienen como sentido, como importancia, en el sentido de que la sociedad se regula de esta forma. A nivel de la convivencia social, a través de las normas, de los hechos, pero también están las leyes que regulan la vida de las personas. A la gente se les muestra que en la sociedad hay normas, hay formas de convivencia, es una forma de hacer conciencia de que las personas tienen derechos y tienen deberes (...) Cuando hay abuso están estas otras instancias para intervenir, en esa medida nos sirve porque hay un respaldo, hay poder del que somos investidos para actuar” (5)

“Es una herramienta coercitiva. Permite instaurar el orden social, a veces no es suficiente, con que el Centro como CODA ejerza o de vele el secreto, entiendes? porque tu poder es muy corto digamos, se acaba acá y las familias

eso lo pueden percibir, entiendes? Tu no tienes ningún efecto en tu proposición muchas veces. Pero si el Tribunal lo hace es ampliarle la posibilidad de herramientas coercitivas, en el fondo para instaurar el orden entiendes?, pero aparece cuando no es posible realizarlo de la otra manera" (2)

A su vez, existe un grupo de profesionales que si bien le asignan este mismo valor a la judicialización en relación con la protección (herramienta necesaria para introducir el orden social cuando el señalamiento del equipo profesional no es suficiente para la interrupción), consideran que judicializar proteccionalmente es una intervención ineludible, ya que esto condiciona un contexto de trabajo que garantiza condiciones mínimas para llevarlo a cabo (por ejemplo, usar la judicialización para obligatoriedad de la asistencia a un proceso de reparación). Lo recién expuesto obedece por una lado a una concepción de la reparación y por otro a una recurrencia que la experiencia en este tipo de casos les ha indicado.

"En primer lugar nosotros hemos aprendido igual acá que es necesario judicializar por la vía de la protección. Nosotros llevamos dos años y medio de funcionamiento, hasta el año pasado nosotros atendimos once casos que no estaban judicializados y observamos como algunos se nos fueron y la judicialización fue extemporánea y aparecía como una persecución para buscar que ellos se quedaran y mantuvieran en el tratamiento" (4)

"Nosotros consideramos que siempre es necesario judicializar, ya que no concebimos a la reparación, si este piso básico de protección, además nuestra experiencia en el trabajo de este tipo de casos nos ha demostrado, que si no está puesta la ley de por medio desde un inicio, cualquier medida que tomemos después no tiene sentido ni para nosotros ni para la familia. Si judicializamos podemos garantizar la interrupción del abuso y además dar las bases para poder iniciar un proceso terapéutico por el cambio" (5)

Lo primero dice relación con que **sin protección no hay proceso de reparación que sea posible**. Esto considera a la protección no sólo como interrupción de la situación abusiva, condición básica para cualquier posibilidad de tratamiento, sino que además como un **piso básico** de condiciones psicosociales (por ejemplo, satisfacción de necesidades básicas) que aseguren cierto éxito en la intervención reparatoria.

"Yo creo que necesito tener un piso básico para poder hacer el trabajo de reparación, esto en el sentido social, garantizando condiciones mínimas que indiquen que el niño y su familia van a estar en condiciones para iniciar lo terapéutico. Si no se ha interrumpido el abuso y si la familia no está bien es muy difícil reparar" (10)

“Yo creo que es como esta cosa de posibilitar el proceso terapéutico, de darle un piso sobre el cual construir la reparación. Eh...posibilita que la gente venga y que tu podai desplegar tus destrezas terapéuticas para poder captarlos, porque o sí no tampoco sirve ...”(4)

Por otro lado, los profesionales señalan que es importante poner a la autoridad judicial proteccional siempre en conocimiento del abuso sexual incestuoso, ya que de hacerlo posteriormente (extemporaneamente), debido a que la interrupción no se logró de manera extrajudicial, la familia se puede cerrar y abandonar el proceso sintiendo que fue “traicionada” en la mantención de la situación en el ámbito de lo privado.

“Uno de los riesgos que corremos al no judicializar los casos tomando en cuenta las características contextuales de este, es que podamos perder a la familia, cuando tomamos esta decisión de una manera extemporánea. Claro, porque en un principio nuestro ofrecimiento era de ayuda, luego cuando los vemos desmotivados o comienzan a ausentarse, y nosotros no les hemos advertido nada acerca de la posibilidad de judicializar, entonces ellos se sorprenden ante esta decisión y se pueden sentir traicionados” (9)

“La judicialización por la vía de la protección es una medida que tiene que tomarse desde un principio, y la familia debe ser siempre avizada de esta situación. Los jueces deben saber desde un inicio que esta situación está sucediendo, porque así hay una autoridad que avala la protección. Del mismo modo, la familia toma conocimiento desde el comienzo que ellos están viviendo una situación que es reprochable legalmente” (11)

Por otra parte, la judicialización criminal es valorizada mínimamente en relación con la protección, ya que los profesionales perciben a este espacio legal como algo muy distinto a lo psicosocial, en donde se enfatiza la penalización, la cual sólo es posible por la comprobación (prueba) del delito. Como el fenómeno central es lograr protección inmediata e integral, lo criminal es asociado sólo a la posibilidad que la penalización (por ejemplo, privación de libertad) del abusador redunde en protección, en la medida que su alejamiento permitiría la interrupción del abuso. Pero debido a este énfasis en lo judicial y por lo tanto en la no consideración de las necesidades del niño y de su familia, así como también en la no consideración de los vínculos afectivos que existen entre el abusador y éstos, este tipo de judicialización es apreciada como negativa para la protección. Esto se encuentra asociado principalmente a la posibilidad de pérdida de la familia para un trabajo terapéutico posterior.

“Yo no abro criminales, yo siento por el tema del vínculo, porque hay una relación de afecto ahí, o sea yo no me puedo desligar que eso es así (...) Eso para mí me complica harto. Yo ahí tengo vacíos, en términos de lo complejo que es

plantearse desde lo jurídico y lo psicosocial. Si yo me planteo desde lo legal, toda situación que se de de abuso sexual es una situación que yo tengo que judicializar en el ámbito penal, pero hay un ámbito afectivo que los tribunales no toman en cuenta, en cambio en el ámbito psicosocial eso es lo primordial. Lo penal sería efectivo solo en el caso que sus sanciones fueran efectivas, pero eso no ocurre en la realidad” (3)

“Nuestra obligación no está en acusar, ni en ser jueces de ese delito, nuestra obligación es trabajar justamente con esas herramientas que tenemos a mano, que no son otras que las psicosociales. Hay otros espacios, un espacio distinto, el espacio legal, el espacio que tiene que probar que hay un delito que se cometió, y ese espacio tiene su propia dinámica” (8)

Existe otro grupo de profesionales que no considera a la judicialización como una herramienta necesaria e ineludible para la protección, ya que piensan que ésta es un deber de la familia y una capacidad que está siempre potencialmente presente en ella. Es así como el poder de cambio, en cuanto a reasumir la capacidad protectora, está puesto en su totalidad en la familia y no en el sistema judicial. La judicialización sería una herramienta que se utiliza sólo si la familia lo solicita como ayuda o lo plantea como necesidad, o si el equipo profesional considera que se trata de un caso de alto riesgo donde la protección se puede lograr sólo por medios judiciales. La concepción que guía esta postura de la judicialización en relación con la protección, es el respeto por la familia, el derecho del niño a permanecer en su grupo familiar, y en la valoración de la capacidad que tienen cada uno de sus miembros de visualizarse de una manera crítica. Luego, todos los esfuerzos profesionales están dirigidos desde un comienzo a que la familia pueda proteger sin la necesidad de una herramienta anexa del aparato judicial.

“Nuestra orientación principal es proteger al niño, y creemos que la familia es lo más importante para ello, y creemos que ella tiene capacidades para resolver por sí sola. Esta es nuestra premisa, de ahí partimos, que la familia puede parar y mirarse críticamente.” (7)

3) VALORACIÓN DE LA JUDICIALIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN.

Esta categoría da cuenta de la conexión que establecen los entrevistados entre la judicialización y el proceso de reparación, en tanto asignan a la primera un determinado valor en función de lo terapéutico - reparatorio.

Resulta importante considerar que la judicialización para la reparación está asociada principalmente a los procesos protectores, aunque también existe la distinción por parte de algunos profesionales, de la relación que existiría entre la reparación y la sanción penal del agresor.

En el discurso de los profesionales entrevistados existen dos posturas con respecto al valor que le asignan a la judicialización en términos de la reparación. Dichas posturas provienen de concepciones diferentes acerca de como abordar terapéuticamente el fenómeno de abuso sexual incestuoso.

De esta forma, un grupo de profesionales ve a la herramienta judicial como fundamental para llevar a cabo la reparación, ya que ésta permitiría introducir ciertos elementos que dotan de poder a sus intervenciones. Sin embargo, son enfáticos en señalar que la reparación no pasa, en los casos de abuso sexual incestuoso, por lo judicial, sino que ésta es una herramienta cuya utilidad hay que evaluar caso a caso.

"No, la reparación no pasa por el tema judicial. O sea la reparación, no sé cómo explicarlo, pero es el proceso que te permite elaborar el hecho...lo judicial es sólo una herramienta que está al servicio de ello" (1)

En esta misma dirección, los profesionales entrevistados hacen notar que para que el proceso reparatorio pueda ser llevado adelante, es necesario que se mantenga una crisis a nivel familiar, que les permita visualizarse en una situación que no es normal. Señalan que por eso que resulta primordial que la medida judicial que se adopte, sea pertinente a la etapa del trabajo terapéutico en que se encuentra la familia y con un objetivo definido, ya que si ésta es extemporánea, podría ser calificada por sus miembros como algo negativo y malograr el trabajo que ya se ha realizado.

"...Y también si la familia le asignan un valor a eso de reparación, eso constituye un valor también. Es que la medida de protección no es algo en abstracto, sino que la medida de protección es eficaz en el sentido que uno tiene muy clara la estrategia y uno tiene muy claro para que está pidiendo esa medida. Si uno tiene una medida per se y no tiene claridad de cómo la va implementar uno, para que le va a servir, donde la va a utilizar, con quién la va utilizar, de que manera...(...) por eso es tan importante la estrategia, porque

también hay que definir el tiempo para judicializar, antes de tiempo sin tener claro quien puede ser protector, existiendo alguien protector genera un cierre absoluto, una media vuelta y una imposibilidad de entrar y se sigue necesariamente de una manera coercitiva, lo que puede redundar en que la familia se cierre ...” (3)

En esta línea, la judicialización proteccional es visualizada como **una** herramienta que ayuda a mantener una interrupción sostenida durante el proceso de reparación. Así, la judicialización es valorada como un piso para el trabajo de reparación, esto es, un nivel mínimo que asegure cierto éxito en el tratamiento. Al respecto, existe total acuerdo por parte de los profesionales de que no es posible iniciar el proceso de reparación sin haber garantía total del cese del abuso sexual.

“A ver... una vez escuché en una entrevista a la Danya Glaser, que mientras tú tengas al niño en la situación de abuso, tú no puedes reparar si el niño permanece en su casa y va a la sesión y al día siguiente lo abusan, no sirve de nada, entonces claro, en ese sentido yo creo que la protección es fundamental, antes de comenzar a reparar. Ahora, eso no necesariamente significa sacar al niño de la casa, pero por lo menos que tú tengas claro que no está siendo abusado, mientras tú estas hablando con él, al día anterior al día siguiente, o si no de que te sirve.” (12)

En ese mismo sentido, a la judicialización proteccional se le asigna un valor coactivo para la apertura y mantención del proceso terapéutico, en tanto permite asegurar la asistencia. Subyace a esto la idea que los niños(as) víctimas de abuso sexual incestuoso y sus familias, lo cual no considera necesariamente al abusador, requieren de un proceso terapéutico de reparación que asegure la superación del daño y la no ocurrencia de situaciones similares posteriormente.

“Ahí para mí tiene un valor coercitivo en términos de la mantención del proceso: asegurar la asistencia, asegurar que el abusador asista, asegurar que no se pierda el niño, es mantener una presión en términos del proceso de la reparación... O sea en eso en cuanto a asegurar tu trabajo, la factibilidad de terminar tu trabajo reparatorio, sí.” (2)

Por otro lado, la judicialización criminal también es apreciada como una herramienta que apoya a los profesionales cuando estos consideran necesario mostrarle tanto al niño como a la familia, durante el proceso reparatorio, que **existe** un signo externo, concretado en la ley misma, que está sancionando la conducta que está ocurriendo, la que transgrede una norma en términos de la convivencia social. Esto ayudaría también a otro objetivo de la reparación en el niño, que es desculpabilizarlo de ser el responsable de esta situación.

“Es parte de la reparación en familias rígidas totalitarias, donde no basta con

tu discurso, no basta con horrorizarlos, tiene que haber como un signo externo, que les diga que eso que ocurre allá es malo, porque ellos no llegan a visualizarlo así, ni la madre, ni el agresor, ni los niños" (4)

"...en la reparación se tiende a mostrar que hay hechos y actitudes que no corresponden a una forma adecuada de convivencia y de relaciones entre las personas, en este caso de los familiares, entre el adulto y el niño. Entonces si viene una sanción o hay en este caso..., la sociedad o el estado que regula esta situación, e incluso es posible demostrarle al niño que lo que hizo una persona con respecto a él lleva una sanción, también es una forma de desculpabilizar al niño, porque muchas veces finalmente hay confusión en el niño en lo que pasó, porque los adultos, ya sea el abusador, incluso la gente que está alrededor, hacen notar o hacen ver al niño como responsable" (5)

Así, se llega a plantear que todos los casos deberían ser judicializados proteccionalmente para asegurar desde ya la interrupción y el señalamiento de una situación de transgresión a la norma social, pero no existe claridad respecto de la judicialización criminal porque ello podría involucrar, por ejemplo, una victimización secundaria dada la lógica de los Tribunales del Crimen, situación que sería contraproducente para el proceso de reparación que se intenta llevar a cabo.

"...pero insisto en nuestra experiencia no tiene que ver con la sanción penal, nunca hemos judicializado buscando el castigo, entiendes?, porque sabemos que eso es probablemente una victimización secundaria. Si yo supiera que va a haber una sanción penal efectiva, entonces capaz, pero como no la hay considero que conduce más bien a una victimización secundaria" (2)

De esta manera, la apreciación de una parte de los profesionales entrevistados es que la decisión de judicializar criminalmente un caso le corresponde a la familia que está siguiendo el proceso reparatorio: ya esto respondería a una necesidad de la familia de castigar a quién cometió una agresión, sanción penal que en sí misma sería reparatoria del daño sufrida por el niño(a) y su familia. La sanción penal también sería reparatoria para el niño y/o para el resto de los miembros de la familia, cuando éstos valoran el castigo del abusador como una señal de que este ya no es impune, ni intocable por externos.

"Si porque insisto el objetivo no está en la penalización, quizás a lo mejor eso venga con el proceso de la reparación(...) Eso lo define la familia como algo necesario. En el sentido de que quede instaurado por el orden social que el acto fue un acto repudiable, que merece un castigo, eso lo define cada familia como tal como necesidad, entiendes? como un derecho al cual puede acceder" (2)

"El castigo del abusador puede resultar algunas veces reparador para el niño,

pero en algunas situaciones, cuando, yo creo que ha sido importante en algunos casos de abuso intrafamiliar, por esta sensación de impunidad y de que la ley no lo toca a él, es como tan omnipotente.” (4)

Esto se encuentra dado fundamentalmente por las características incestuosas de este tipo de abuso, lo cual introduce ambivalencia emocional y afectiva y la no seguridad de la familia de querer buscar el castigo legal para el agresor, razón que, a juicio de los profesionales, hace discutible lo reparador de la sanción penal y por tanto de la judicialización criminal desde ellos. Por el contrario, ésta sería esencial en términos terapéuticos y de reparación del daño, cuando el abuso sexual es extrafamiliar.

“... lo que pasa es que la familia y la misma niña, a pesar de todo se confunden mucho con este cuento...entonces uno se pregunta será necesario meter un dolor donde no lo hay...otro es el cuento cuando el abusador no es de la familia, ahí ellos te exigen que tú hagas algo para meter a ese gallo preso, por que eso es lo que los va a sanar a ellos” (9)

Por otro lado, existe una segunda postura de un grupo de profesionales que visualizan a la judicialización como una última alternativa a decidir, pues le asignan a la familia una papel fundamental que está relacionado con la capacidad protectora que pueden reasumir durante el proceso reparatorio. En tal sentido, no posicionan a la judicialización en el contexto de la reparación, por lo que judicializar un caso no tendría ninguna repercusión sobre el trabajo terapéutico. La obligatoriedad de la asistencia sería entonces algo contradictorio, ya que al no haber motivación al cambio sería imposible trabajar terapéuticamente.

“No, nosotros trabajamos las medidas coercitivas sólo para internar un niño no más. Porque sabes? que es contradictorio trabajar con la coacción para hacerlos venir a una terapia no te sirve de nada, entonces buscamos otras herramientas para que la familia sienta que venir para acá le sirva...” (6)

Dentro de esta línea, se ve a la herramienta judicial criminal como un elemento que dificulta el proceso reparatorio. En este sentido, la judicialización en general, pero sobre todo la búsqueda de la sanción penal es apreciada como un impedimento para toda posibilidad de trabajo terapéutico posterior, ya que esto dañaría el vínculo que existe entre las personas implicadas.

“Aquí la postura que la protección asegura el espacio terapéutico no tiene sentido, esto porque lo principal para poder introducir un cambio, es sentir que se necesita ese cambio, porque hay algo que les está haciendo sufrir, y no es un agente externo el que te está presionando para eso, entonces la idea es nosotros con ellos ir construyendo. (...) porque sabes para nosotros es contradictorio

trabajar con la coacción, para hacerlos venir a una terapia... Para nosotros el judicializar implica que asumamos que hemos fracasado porque, no hemos logrado que la familia se movilice en relación a una motivación al cambio" (7)

En el mismo sentido, señalan que la judicialización criminal es contraproducente para la reparación, por cuanto el abuso sexual incestuoso constituiría un problema familiar en donde el dolor y la necesidad de cambio es compartida, por lo que el castigo al abusador no tiene sentido.

"O sea esto parte por reconocer que esto es un problema de todos...si es un problema de todos no puedes castigar a uno y generalmente la familia tampoco capta lo del castigo, o sea ella no está buscando meter preso al padre, sino que ellos están buscando, porque se quieren, la forma de salir de su problema y poder vivir juntos y como eso es lo que le importa a la familia es lo que nos importa a nosotros. Ahora si tú haces una acción legal que amerita una sanción penal, no es el efecto que sea reparador para ese niño porque estás dañando el vínculo" (6)

4) VALORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL E INTERVENCIÓN JUDICIAL

Esta categoría hace referencia a las ideas que tienen los entrevistados respecto de la relación que se establece entre los quehaceres psicosocial y judicial. Las valoraciones realizadas aluden a la percepción que tienen los profesionales de la cooperación que se establece desde el ámbito judicial al psicosocial y viceversa, y como esto apoya el logro de los objetivos de trabajo terapéutico y la protección integral del niño.

Para efectos de esta categoría, se entiende como quehacer psicosocial el trabajo que realizan los profesionales entrevistados, en relación a todas aquellas intervenciones en donde como agentes externos se incorporan (abuso sexual incestuoso) a una situación vital por medio de una relación interpersonal, con el fin de apoyar la introducción de cambios a nivel de la situación social y a nivel de las relaciones con las personas significativas en el espacio de los individuos.

“Nosotros trabajamos interviniendo como un agente externo cuando se dan estas problemáticas y lo que queremos es que hayan movimientos en estas situaciones sociales y psicológicas y que se dan a nivel de las relaciones” (9)

El quehacer del ámbito judicial será entendido como todas aquellos procedimientos que tienen a la base, e incorporan en sus materias la legislación vigente y atingente al fenómeno en estudio, que son realizadas por agentes y/o profesionales que pertenecen al sistema judicial.

“El trabajo que se hace en los tribunales, se basa en todos aquellos que procedimientos que aparecen en los códigos y lo realizan todos aquellos que trabajan en el ámbito de la justicia” (9)

Una parte de los profesionales entrevistados considera al ámbito judicial como coayuvante de las tareas que deben cumplir los operadores psicosociales, ya que las leyes que se utilizan en sus procedimientos serían un instrumento avalado por la sociedad para garantizar la protección del niño. En este sentido, habría una correspondencia de objetivos de trabajo entre estos distintos profesionales, ya que ambos dirigen su labor a suplir una tarea que es propia del Estado, la comunidad y la familia, la cual es la protección.

“Yo creo que es necesaria para que haya como un ente de la sociedad responsable de la protección del niño, que en rigor debiera ser la comunidad, pero en este momento la comunidad no tiene esta capacidad” (4)

“Claro, hoy justamente pasa con la cosa de protección, se tiende a que esto

quede a nivel judicial, y el Poder Judicial, los Tribunales, entregan o delegan estas responsabilidades a instituciones como nosotros, a los Psicólogos y Asistentes Sociales, y nosotros vamos como suplir el papel del Estado, a concretar el papel del Estado y también el papel que debiera jugar la comunidad, la familia, los sectores que están más en la vida del niño" (5)

Por otro lado, un grupo de profesionales considera que las tareas del tribunal sólo pueden hacerse efectivas en la medida que exista un trabajo conjunto con las instituciones psicosociales. De esta manera, la tarea de ayuda iría en ambas direcciones, ya que el trabajo de los operadores psicosociales reforzarían el alcance de las medidas judiciales.

"Un trabajo más coordinado entre el Tribunal y nosotros, y que existan entidades como nosotros, que hagan un trabajo en terreno con los casos, de saber qué está pasando, qué va a pasar después que se puso la medida de protección, qué ha pasado con el niño, si de verdad se ha cumplido una medida de protección. Porque el Tribunal dice ya decretemos la medida de protección, y supuestamente es una medida bastante fuerte, una unidad omnipotente, y por lo tanto se debiera cumplir, pero no necesariamente siempre se cumple" (10)

Dentro de esta misma línea, los profesionales consideran que la relación que se da entre los distintos Centros de Atención y los Tribunales está caracterizada por una **asignación de una labor específica**, en la que se espera una actuación coordinada y de mutuo apoyo, tanto por el Estado como por la sociedad. Esta apreciación está hecha bajo la consideración del sistema judicial en su contexto general, pero al especificar más esta relación los entrevistados aluden a que la vía proteccional sería más eficaz y eficiente en este sentido.

"El operar con el Sistema Judicial tienen que ver en alguna medida con la asignación... el como estos centros, estas instituciones se relacionan con la justicia, con los Tribunales. Nosotros estamos caracterizados como entes coayudantes de la administración de la justicia. En las más concreta, el Tribunal como parte de estos procesos toma medidas, en todo lo que es la dinámica de investigación, de la búsqueda también de protección de los niños" (5)

Basados en la apreciación anterior, los profesionales hacen notar que la tarea asignada de ser entes coayudantes no es una labor que esté bajo conocimiento de todos los profesionales, ésto sería especialmente notorio en el ámbito judicial, sobre todo en los que tienen a su cargo las materias penales. De esta manera, el mutuo apoyo sería un ideal de relación, ya que en la realidad, existirían contradicciones entre los postulados de lo psicosocial y lo judicial. Estas diferencias se pueden visualizar en la práctica en una descoordinación e incoherencia entre la justicia penal, que tiende a la encarcelación y lo psicosocial

que tendería, en la medida de lo posible a lo terapéutico, esto es, a intentar mantener y rehabilitar las relaciones familiares hacia un vínculo no abusivo. Según manifiestan los profesionales entrevistados la penalización del abusador no tendría ningún resultado, si no se trabaja la situación terapéuticamente con el resto de la familia.

"...se va al tiro a Menores, este da la medida de protección, la niña se va a esa casa de acogida, y después de ahí pasa al Crimen, entonces este proceso ya tiene más de un año y medio, y los resultados en este momento los desconozco, pero al parecer la niña volvió con su mamá, pero no estoy tan segura, y viene Investigaciones para acá a preguntar, desde cero del caso, como si no existiera nada, entonces los procesos en el Crimen son como muy largos, ...en el fondo yo creo que ahí se descoordina absolutamente el trabajo... y no sé cómo, eso sería interesante seguirlo, porque como te digo en la parte del abordaje terapéutico, de reparación, que se yo, lo terapéutico se va por un lado, y lo judicial por otro, y por eso el procedimiento mismo, porque no hay una apuesta en común, no es un sistema que se piense redondito: lo jurídico y lo psicosocial" (3)

Estas divergencias apuntan principalmente a como son considerados los sujetos de atención en estos distintos ámbitos, es así como los operadores psicosociales manifiestan desde su marco institucional que para ellos lo primordial es resguardar el **interés superior del niño**, mientras que el sistema judicial no consideraría al niño como sujeto especial de derechos, sino que más bien adoptaría una posición paternalista y de control, donde por una parte se considera al niño como sujeto necesitado de **protección asistencial**, y por otro el énfasis estaría en poder probar el delito para luego aplicar determinadas penas, que no consideran la dimensión familiar involucrada.

"Generalmente, a pesar de todos estos elementos que estamos dando vuelta, como trabajadores sociales, como es la Convención de los Derechos de los Niños, estamos muy lejos, entonces el niño, bajo la perspectiva de la justicia penal, no es un ente como sujeto de derecho, quue sea un actor real de la sociedad en sus estamentos. También tienen que ver con estas cuestiones más específicas, el niño sigue siendo un elemento que depende de los adultos, depende en gran medida de los profesionales, en cuanto a lo que va a pasar con él, con los intentos que hay de reparar, y por aportar mejores condiciones de vida, pero esta última cosa esta como muy secundario y terciario en prioridad en la justicia" (5)

Los profesionales consideran que bajo la mirada de la justicia todo caso de abuso sexual incestuoso debiera judicializarse, en cambio desde el ámbito psicosocial cabría la posibilidad de evaluar si se judicializa o no la situación, ya que no estaría a la base de su trabajo la premisa de la sanción penal .

“Yo ahí tengo vacíos, en términos de lo complejo que es plantearse desde lo jurídico y desde lo psicosocial. Si yo me planteo desde lo legal, toda situación que sé de abuso sexual, es una situación que yo tengo que judicializar desde el ámbito penal(...) Entonces en esas situaciones uno irrumpe en este espacio y tiene que tratar de evitar en lo posible, que esta situación sea demasiado violenta para ambas partes(...) Eso para mí es muy complicado, me lo estoy planteando desde cuando se plantea el interés superior del niño, a mi me hace un popurri de cosas ahí, desde lo legal, desde lo psicosocial, porque son dos instancias, que muchas veces cuesta mucho pegarlas” (3)

La resistencia de muchos de los trabajadores del ámbito psicosocial para trabajar con la vía Criminal está relacionada con el proceso penal mismo y el grado en que este facilita el trabajo de los operadores psicosociales, pero también con sus resultados, ya que éstos redundarían en una **victimización** para el niño, así como también para su familia.

“Prefiero en términos de la protección el de Menores, porque es un Tribunal conversable, y uno lo sabe manejar mas o menos, porque el poder está establecido en la jueza, entiendes? Y ella tiene amplia potestad, entonces es un Tribunal que es conversable, ¿sí? Que es conversable vía informes, vía planteamientos, y es manipulable también, porque uno puede..., y en ese este equipo, y todos los equipos que trabajan digamos mas o menos en esta línea, han tenido que hacer uso de la creatividad, para poder entre comillas manipular la protección, para asegurar lo que te interesa, porque podría pasar que te saltara la liebre y que te quitaran al niño, ¿viste? Y esa no es la idea porque nuevamente se convierte en una victimización secundaria, pero como todo reside en la persona del juez, con amplia potestad para tomar decisiones, es mucho más conversable el pedir que no se llegue a una medida extrema, que no es la que tu deseas. Pero en el Tribunal del Crimen, esto no es así, es un Tribunal mucho menos expedito y que define como crimen, ¿entiendes?” (2)

Dadas las características distintivas aludidas al Tribunal de Menores y al Tribunal del Crimen, los profesionales tienden a conectar la labor del primero más con el ámbito psicosocial, a la vez que califican al trabajo que realiza el Tribunal del Crimen como estrictamente judicial. La **afinidad** con el Tribunal de Menores y la **no afinidad** con el Tribunal del Crimen dice relación con el tipo de pruebas que los distintos profesionales consideran que son necesarias para certificar al abuso sexual incestuoso. Es así como los profesionales del ámbito psicosocial ocupan como principal medio de prueba el relato del niño que ha sido abusado, prueba que es de utilidad en el Tribunal de Menores. En cambio, los profesionales que trabajan en los Tribunales del Crimen se valen en mayor proporción de pruebas físicas para comprobar el delito y así poder tomar medidas. Ello da cuenta de miradas distintas, las cuales afectan el proceso de atención de los profesionales, por cuanto desde el ámbito de Menores se trabaja

de manera colaborativa, mientras que en materia criminal se lo hace de manera más bien paralela y no colaborativa.

“Yo creo que es una cuestión de afinidad con el tipo de trabajo que nosotros realizamos, el Tribunal de Menores en determinados casos adopta una posición más bien psicosocial, el Tribunal del Crimen es estrictamente judicial, le interesan la pruebas físicas, no les basta con el relato del niño.” (9)

5) MODELO GENERAL

El modelo que se presenta a continuación surge de relacionar las diferentes categorías que se han descrito, en torno a un fenómeno central, indicando relaciones respecto de éste que señalan antecedentes (qué y cómo de los sucesos anteriores al fenómeno central), estrategias de acción - interacción (que surgen desde el fenómeno central y lo mantienen como tal) y consecuencias (repercusiones del proceso a describir en los actores involucrados). Además, se incluyen variables intervinientes que actúan mediando este proceso y se intenta dar cuenta de un contexto en que este modelo pretende explicar y describir, con el fin de contribuir a un mejor entendimiento del fenómeno en estudio.

La pregunta central que guía esta investigación se refiere a si la denuncia judicial, en los casos de abuso sexual incestuoso, debe ser obligatoria para los profesionales que intervienen en este tipo de situaciones, o debe ser una estrategia de intervención a decidir por ellos, en acuerdo a ciertas condiciones que han de cumplirse o estar presentes.

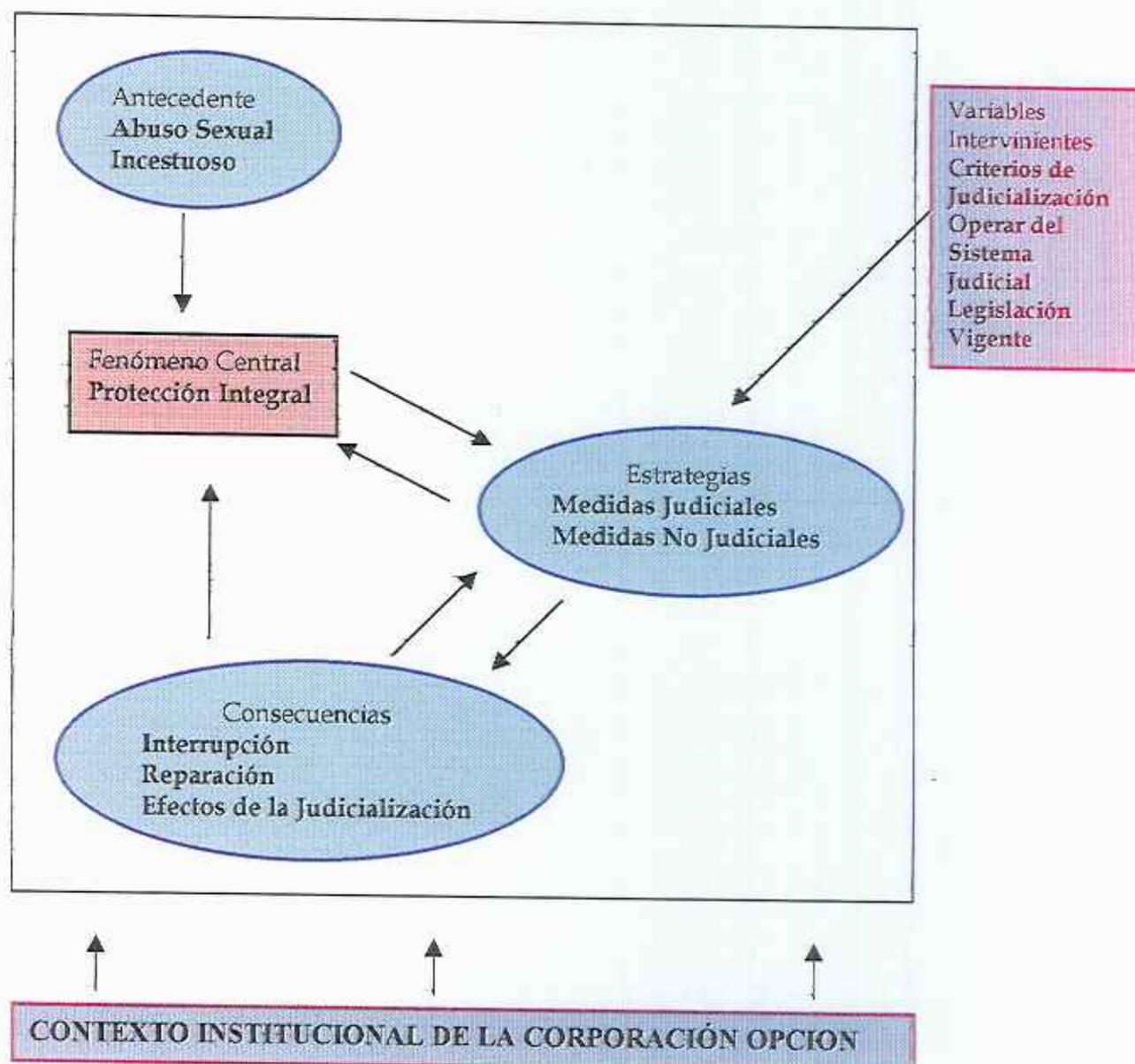
Este modelo constituye una primera aproximación para explicar el fenómeno de protección integral, el cual se constituye en la categoría central encontrada en el análisis de la información obtenida.

En torno a este fenómeno central y de acuerdo al paradigma de codificación que guía la presente investigación, a juicio de los investigadores se puede establecer el siguiente modelo general que relaciona la categoría central con las otras categorías enunciadas:

- Condición Antecedente: Abuso Sexual Incestuoso
- Fenómeno Central: Protección Integral
- Estrategias de Acción - Interacción:
 - Medidas Judiciales (predominantemente proteccionales)
 - Medidas no Judiciales (predominantemente intervención psicosocial y control social)
- Consecuencias:
 - Interrupción (inmediata y sostenida)
 - Reparación
 - Efectos de la Judicialización en los distintos Actores involucrados
- Variables Intervinientes:
 - Criterios que orientan Judicialización o no

- Operar del Sistema Judicial (eficiencia y eficacia)
- Legislación vigente (Ley de Menores, Ley de Delitos Sexuales, Código de Procedimiento Penal)
- Contexto: contexto institucional de la Corporación OPCION (eje central de su acción: Convención Internacional de Derechos de los Niños)

Así, el modelo general puede ser esquematizado de la siguiente manera:



La condición antecedente hace referencia a una situación de riesgo psicosocial, que es señalada por los profesionales entrevistados, en virtud de ciertos indicadores relacionados recurrentemente con la presencia de un determinado fenómeno, en este caso de abuso sexual incestuoso²². La simple sospecha de esto moviliza desde ya a los profesionales intervinientes hacia una postura de protección, lo que supone la realización de un diagnóstico psicosocial destinado a lograr la confirmación o descarte de la situación abusiva y junto con ello la caracterización de la misma, esto último dirigido a diseñar una estrategia que permita alcanzar el objetivo central de toda la intervención profesional, el cual es lograr la protección integral del niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso.

Como se intenta explicar a continuación, la protección integral no sólo surge como una necesidad de lograr interrupción de la situación abusiva, sino que está presente como principio guía durante toda la intervención profesional, en tanto filtra las estrategias a seguir, dirige la evitación de consecuencias iatrogénicas producto de la intervención e intenta adecuar las variables que intervienen en este tipo de accionar profesional, así como deriva de un contexto de atención específico.

De esta manera, la protección integral se constituye en el fenómeno central de todo el proceso descrito, por cuanto todas las estrategias profesionales están destinadas a su logro y, los resultados de estas acciones no sólo se miden y adecúan en función de su impacto para lograr protección, sino que también en sí mismas están ideadas para que en su práctica no causen más daño. A su vez, la idea de integralidad alude a que la intervención profesional intenta no sólo evitar que el abuso sexual se reitere, sino que otorgar al niño(a) la posibilidad de acceder a condiciones psicosociales que aseguren su bienestar y desarrollo adecuado en todas sus áreas. Por otro lado, también alude a que los profesionales intervinientes actúen de una manera concertada, en función de sostener la protección durante todas las etapas del proceso de atención.

Partiendo de esa consideración central, es que frente a una condición de abuso sexual incestuoso, los profesionales entrevistados diseñan una estrategia dirigida a lograr protección, en virtud de los antecedentes que han recogido en el diagnóstico psicosocial. Tal como se expuso en el análisis descriptivo, dichas estrategias suponen tanto medidas judiciales como no judiciales. En la decisión de con qué tipo de medidas se **operará predominantemente** intervienen variables que los profesionales señalan están a la base de accionar.

Los entrevistados parten de la base que no todos los casos que atienden

²² Un acercamiento a la sospecha, detección y confirmación de abuso sexual se encuentra en la página 34 de la presente investigación.

son judicializados. Esto abre la posibilidad de determinar en qué condiciones o bajo qué criterios un caso puede o debe ser judicializado. Así, la variable criterios de judicialización juega un rol central al momento de determinar de qué manera se diseñará la estrategia para lograr protección integral, si predominantemente de manera judicial o de manera no judicial (o psicosocial). Los criterios que guían la estrategia de protección se contrastan con la información derivada del diagnóstico psicosocial, de tal manera que la evaluación de ello permita orientar la forma de intervenir psicosociojuridicamente.

Cabe consignar que, de optarse por la judicialización del caso de abuso sexual incestuoso, los profesionales lo hacen principalmente vía proteccional (Tribunal de Menores) y secundariamente vía Civil y Criminal. Esto, a juicio de los profesionales es una indicación también de protección por cuanto intenta evitar el daño que la acción (proceso) judicial pueda causar en la víctima. La idea de evaluar la judicialización como estrategia posible que permita protección, pero que a la vez sea protegida en sí misma, se relaciona con varias ideas, las cuales se encuentran contenidas principalmente en las categorías de valoración de la judicialización para la protección y valoración de la judicialización para la reparación.

Además, la judicialización se encuentra mediada por variables que hacen referencia al operar del sistema judicial (eficiencia y eficacia) y a la legislación vigente. Al respecto, los profesionales señalan que, frente a la judicialización de un caso, se preguntan a qué competencia emplazar, de qué manera, cuándo y sobre todo para qué. En esta línea, es que surge el elemento central de consideración de la judicialización, en tanto se la conceptualiza como una herramienta necesaria en ciertos casos y no como una acción uniforme a seguir, con el fin de lograr determinados resultados, asociados principalmente al logro de la interrupción de la situación de abuso sexual y a establecer un espacio de reparación.

Así, la judicialización es evaluada caso a caso no sólo considerando el diagnóstico y los criterios que la guían como estrategia de intervención, sino que también es evaluada de manera diferencial, esto es, de acuerdo a las diferentes competencias que se pueden emplazar, en función del análisis de su eficiencia y eficacia frente a determinadas temáticas y de acuerdo con las posibilidades que ofrece la legislación vigente. A la vez que utilizan las herramientas que la legislación (Ley de Menores principalmente) les ofrece, intentan mantener la protección del niño en relación a efectos dañinos que, sobre todo dado el tipo de procedimiento penal, pueden darse en el paso de éste por el sistema judicial criminal.

A manera de ejemplo, puede citarse la siguiente regularidad en el discurso

de los profesionales informantes: generalmente los casos de abuso sexual incestuoso son judicializados proteccionalmente debido a que no cumplen los criterios (por ejemplo, adulto que pueda responsabilizarse de ejercer eficazmente protección) que permiten asegurar una interrupción inmediata y sostenida del abuso sexual, razón por la cual se emplaza al Tribunal de Menores para que dicte una medida de protección que permita la obligatoriedad de la atención profesional, de tal manera de poder ejercer control social sobre la continuidad de la protección. Es decir, frente a un antecedente de abuso sexual los profesionales se plantean la idea de protección integral y en la búsqueda de lograr ésta, utilizan herramientas judiciales contempladas en la legislación vigente, en un accionar que es también guiado por la experiencia de trabajo que han tenido con los diferentes tribunales. Sin embargo, frente a la judicialización criminal, generalmente se plantea una "discusión de equipo" tendiente a examinar detalladamente la conveniencia de dicha acción, la cual también está orientada por criterios de judicialización (por ejemplo, que la familia plantee la búsqueda de la sanción penal como central para la reparación), pero fundamentalmente por la idea de protección integral, por cuanto se tiene la convicción que un caso judicializado inadecuadamente de manera criminal (por ejemplo, con ausencia de pruebas) generaría ineludiblemente victimización secundaria. En relación a la discusión sobre la judicialización criminal, también puede mencionarse la posibilidad de la mantención y reparación del vínculo familiar, lo cual sin duda también está guiado por la consideración de la protección integral del niño(a), en este caso manifestada en la idea de mantener al niño en su núcleo familiar.

La aplicación de las estrategias que se han reseñado (judiciales/no judiciales), en función de lograr protección, generan de manera ineludible ciertas consecuencias, de las cuales los profesionales entrevistados señalan buscar principalmente la interrupción de la situación de abuso sexual y junto con ello, el acceso del niño y sus vínculos significativos y potencialmente protectores a un espacio de reparación. De esta manera, se concibe a la interrupción y a la reparación como elementos esenciales de la protección integral, en tanto se le intenta devolver al niño una condición vital ausente de riesgo para su integridad, desarrollo y bienestar psicosocial.

Sin embargo, los profesionales señalan que también se generan consecuencias que pueden afectar la protección. Estas consecuencias se relacionan fundamentalmente con los efectos que la judicialización puede causar tanto en el niño como en su familia. Aquí la noción de protección integral adquiere un rol central, por cuanto se entra en una ponderación de aquellos efectos que se quieren evitar (por ejemplo, culpabilización del niño) por sobre aquellas condiciones que se quieren lograr (interrupción y reparación). Al respecto, los profesionales señalan que, a veces, la única posibilidad de ejercer protección es a través de la utilización de todo el abanico de herramientas judiciales posibles,

asumiendo que ello puede significar un riesgo de daño (por ejemplo, separación del niño de su familia) que es necesario enfrentar. En tal sentido, la noción de protección integral opera siempre resguardando, en primera instancia, la integridad del niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso.

Finalmente, es necesario destacar el contexto en que la intervención profesional ocurre. La Corporación OPCION es una entidad que trabaja en el campo de los derechos humanos, basada en la Doctrina de Protección Integral a la Infancia - Adolescencia, cuyo eje principal de expresión es la Convención Internacional de los Derechos de los Niños(as), razón que imprime un sello metodológico particular al accionar profesional, el cual está basado en una serie de principios que contempla la Convención²³. De alguna manera u otra, el Modelo General y las categorías conceptuales descritas sólo pueden ser entendidas desde este paradigma particular que orienta hoy la atención psicosocial a las problemáticas de la infancia - adolescencia en Chile.

²³ Para un análisis breve de ésta, se remite al lector a la página 24 de la presente investigación. A su vez, el Anexo 1 contiene una reseña del ámbito de intervención de la Institución señalada.

VII. DISCUSIÓN

A continuación se discutirán los datos obtenidos en la presente investigación, en relación al marco teórico que la sustenta y las diferentes categorías conceptuales abstraídas de la información entregada por los profesionales entrevistados.

Un primer comentario se refiere a la conceptualización del abuso sexual incestuoso. En los profesionales informantes no existe un consenso acerca de qué se va a entender o a qué fenómeno en particular alude dicho concepto. Al respecto, entonces, existe una confusión entre la terminología jurídica (delito sexual) y la psicosocial (relación y acción involucrada), manejándose definiciones de carácter mixto que confunden lo propiamente legal con lo psicosocial y viceversa. De alguna manera, esto refleja desconocimiento o falta de socialización de la actual ley de delitos sexuales, siendo principalmente el carácter incestuoso de la relación abusiva sexual, lo que lleva a mayor confusión. De esta forma, conceptos como incesto, abuso sexual intrafamiliar y abuso sexual incestuoso, son manejados de manera similar, eludiendo las características diferenciales que los componen, las cuales fueron analizadas en el marco teórico de la presente investigación.

Así, la mayor cercanía conceptual que entregan los entrevistados, entre lo jurídico y lo psicosocial, se produce en lo relativo a la conceptualización del abuso sexual, en tanto se la considera como una relación abusiva que supone acciones de características sexuales. En todo caso, en forma más específica, la tipología legal diferencia violación (acceso carnal vía vaginal, anal y/o bucal) de abuso sexual (contactos y conductas sexuales que no implican acceso carnal), aspecto que no es tan claro desde la intervención profesional, ya que se califica el abuso sexual independiente del contacto sexual establecido.

Independiente de esto, es en el adjetivo incestuoso donde se produce la mayor confusión. La tipología legal del incesto establece el acceso carnal (penetración vaginal exclusivamente) y el parentesco (vínculo de consanguinidad) como sus elementos configuradores. Esto, dado que el bien jurídico que pretende proteger es el orden de las familias, por lo cual el carácter abusivo de la relación aquí no está presente, sino que más bien supone una coparticipación necesaria, por lo que de estar presente lo abusivo, el delito sería otro, ya que el bien jurídico a proteger sería distinto (por ejemplo, la autodeterminación sexual en el abuso sexual o en la violación). Luego, desde lo jurídico, lo incestuoso sería una agravante del abuso sexual o la violación, pero no su elemento central.

Esta claridad jurídica no está presente en el ámbito de la intervención psicosocial, ya que lo incestuoso no se adscribe únicamente a la relación consanguínea (existiendo confusión respecto a si esta condición debe estar o no

presente) y fundamentalmente se le asignan características de conducta abusiva (fuerza, intimidación, etc.). Aquello explicaría la profunda distancia entre el lenguaje jurídico y el que se utiliza para describir las situaciones abusivas con características sexuales que se dan al interior de la familia, lo cual se denota en la confusión terminológica expresada por los profesionales del área de la intervención psicosocial.

Una salida es la reconceptualización propuesta por Navarro (1998) y que se recoge en la presente investigación, en torno a los conceptos de abuso sexual intrafamiliar y abuso sexual incestuoso, en relación al papel que juega el vínculo en la relación abusiva, lo cual permite un acercamiento entre ambos lenguajes, logrando una mirada conjunta que da cuenta de la complejidad de las distintas manifestaciones de violencia sexual al interior de la familia.

Los tipos legales de abuso sexual y violación aluden a ciertas conductas sexuales dentro de una relación que supone imposición mediante uso de la fuerza o intimidación, por incapacidad de la víctima de oponer resistencia por alguna razón (por ejemplo, trastorno mental) o si ésta es menor de 12 años. La acción y la diferencia se señalan aquí como elementos centrales. Además, si la relación es de parentesco (carácter incestuoso) ello le otorga una condición de agravante.

A su vez, Navarro (1998) diferencia entre abuso sexual intrafamiliar y abuso sexual incestuoso, siendo el elemento central que los diferencia la característica paternante de la figura que ejerce el abuso sexual. Así, si el abusador es quien ejerce la función de protección y nutrición (típicamente el padre o un padrastro) se habla de abuso sexual incestuoso; si no concurre esta condición, y la situación abusiva sexual se da dentro del ámbito de las relaciones familiares, se habla de abuso sexual intrafamiliar. Ambas conceptualizaciones se realizan independiente del tipo de contacto sexual establecido. La riqueza de esta conceptualización es que deja de lado el elemento consanguíneo, aludiendo con ello a que el impacto generado por el abuso sexual está dado por el vínculo paternal y no por el mero parentesco, noción que está más ligada al lenguaje legal, respecto de la protección del bien jurídico del orden de las familias. Luego, lo incestuoso y lo intrafamiliar aluden, cada una en sí misma, a fenomenologías familiares abusivas diferentes, razón por la cual requieren de un abordaje psicosocial y terapéutico distinto, mientras que lo meramente incestuoso, desde el lenguaje legal, no permite realizar tal distinción tendiente a la especialización de la respuesta profesional.

La tipología legal está destinada a penalizar aquellas acciones que, en este caso, atentan contra la autodeterminación sexual, mientras que la conceptualización psicosocial está destinada a evaluar la potencialidad del daño, no sólo debido a acciones particulares, sino al vínculo que está involucrado. Luego, en ambos acercamientos, lo incestuoso actúa como un agravante de la "pena" (lo

jurídico) y del "diagnóstico" (lo psicosocial).

Así, cada mirada, desde su competencia conceptual particular, da cuenta del fenómeno en cuestión, tal que aquello, y desde un entendimiento particular, permita diseñar acciones dirigidas a enfrentar el problema, ya sea jurídica o terapéuticamente. Dicha complementariedad y claridad conceptual, no se aprecia de manera consensuada en el discurso de los profesionales informantes.

Continuando con la discusión de los datos obtenidos en relación al marco teórico descrito, se procederá a realizar un análisis de los postulados de Barudy (1998), en relación al ciclo metodológico de atención de los casos de abuso sexual incestuoso, y que se desprende del análisis de la información entregada por los entrevistados. Se pondrá énfasis en la judicialización como posibilidad u obligatoriedad en la intervención destinada a la protección y reparación de abuso sexual incestuoso.

Los cuatro momentos de atención expuestos en el flujograma y que se describen en las categorías subsecuentes (circuito de atención, protección y reparación), de alguna manera corresponden a las diferentes etapas planteadas en el abordaje psicosociolegal y terapéutico de Barudy (1998). De hecho, este autor plantea que debieran existir dos grandes momentos de intervención para casos de abuso sexual incestuoso, los cuales debieran ser realizados por equipos profesionales diferentes. El autor se refiere para ello a la intervención social terapéutica y la terapia en si misma.

Así, lo que los entrevistados entienden por sospecha y validación, que engloba la realización de un diagnóstico psicosocial tendiente a la confirmación de la situación de abuso sexual y el desarrollo de estrategias que comprenden tanto medidas judiciales como psicosociales (no judiciales) destinadas a la interrupción del abuso sexual, puede ser considerado análogo a lo que Barudy denomina la intervención social terapéutica, la cual corresponde a un primer momento de acción profesional que está orientado a preparar las condiciones para establecer un proceso terapéutico con el niño(a) y su familia, en la cual se da el abuso sexual incestuoso, donde el logro de la protección es el elemento central. A su vez, el espacio terapéutico que plantea Barudy es afín a lo que los profesionales denominan reparación.

En un análisis más específico, puede apreciarse que el primer momento descrito en el flujograma corresponde a la sospecha de una situación de riesgo psicosocial en la que se puede encontrar un niño, que en el caso de esta investigación corresponde a abuso sexual incestuoso, y a las acciones que se derivan de aquello, en tanto lograr confirmación de dicha sospecha, lo cual los

profesionales denominan diagnóstico psicosocial²⁴. Este accionar lo encontramos en lo que Barudy denomina fase de detección y control de la revelación y la fase de notificación o señalamiento respectivamente, pertenecientes a la mencionada etapa de la intervención social terapéutica.

La intervención social terapéutica finaliza con la decisión acerca de cómo ejercer protección, esto es, cómo lograr en forma inmediata la interrupción del abuso sexual incestuoso. En forma análoga, los profesionales entrevistados se preguntan de qué forma predominante se intentará ejercer protección, si de manera judicial o de manera no judicial. El elemento central de esta decisión es discernir si los criterios de judicialización que se señalaron están presentes o no. De alguna u otra manera, los criterios que los informantes señalaron y que se expusieron en el análisis descriptivo de la presente investigación, se acercan conceptualmente a las descripciones entregadas por Barudy relativas a la necesidad de hacer participe al sistema judicial en determinadas constelaciones familiares en donde existen transacciones de carácter incestuoso, frente a las cuales la única manera de generar protección es mediante la denuncia al sistema judicial.

A su vez, la idea de judicialización está íntimamente relacionada a la noción de la introducción de la ley social que prohíbe el abuso incestuoso, sobre todo en situaciones donde la autoridad simbólica del profesional interviniente no tiene la fuerza suficiente para producir cambios tendientes a la reorganización familiar sobre pautas de relación que no incluyan conductas abusivas de carácter sexual. De ahí que la judicialización sea considerada como una herramienta al servicio de la intervención psicosocial y no un fin en sí misma, lo cual lleva a concebirla como una posibilidad que se evalúa caso a caso. De esta manera, la regla interventiva es que no todos los casos de abuso sexual incestuoso deben ser judicializados. Sin

²⁴ Importa aquí también señalar, que la noción de diagnóstico psicosocial pretende dar cuenta y se basa, de alguna u otra manera, en el modelo ecosistémico (factores socioeconómicos, socioculturales y psicosociales - familiares) que Barudy plantea para el análisis del abuso sexual. Sólo frente a ese análisis detallado, es que se diseña una estrategia tendiente a la protección del niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso y la posibilidad de que éste acceda a un espacio terapéutico de reparación. A su vez, y también influenciados desde la perspectiva de Barudy, toda labor que realizan los operadores psicosociales entrevistados, está ideada de tal manera de no causar más daño del que ya está hecho, para de esta forma otorgar al niño la posibilidad de acceder a condiciones que aseguren su bienestar y desarrollo psicosocial adecuado, en un contexto de reparación - protección sostenida. Lo anterior, señala Barudy (1998) y que también se desprende del análisis del discurso de los entrevistados, sólo se puede realizar si los comportamientos de los profesionales están basados en la verdad y en una firmeza suficiente durante todo su proceso de trabajo, mediante un trabajo concertado entre los distintos profesionales y los distintos sistemas (intervención en red), intentando lo más posible desarrollar un contexto terapéutico de respeto hacia los involucrados, evitando así cualquier acción victimizadora. Esto último da cuenta, ya no solamente de la acción protectora de interrupción, sino que enfatiza la idea de protección, en tanto condición de derecho al que todo niño(a) debe acceder.

embargo, hay que tener en cuenta que el mismo Barudy (1995, 1998) plantea que el abuso sexual incestuoso es más plausible de ocurrir en "familias transgeneracionalmente perturbadas", frente a las cuales la denuncia al sistema judicial parece ineludible, en la consideración a la posibilidad de ejercer protección, a la urgencia de introducir la ley social que anule los comportamientos vulneradores hacia los niños(as) y la necesidad de validar la acción profesional. Esta recurrencia clínica hace que la judicialización sea más probable en los casos de abuso sexual, pero no necesariamente una estrategia a seguir en todos los casos.

Cabe destacar que la experiencia descrita por Barudy, que como se aprecia constituye el referente conceptual y metodológico central del accionar profesional de los Centros de la Corporación OPCION ligados al tema del abuso sexual, se desarrolla en Bélgica, en donde no existe la obligación de denunciar al sistema judicial los casos de abuso sexual incestuoso si las instituciones de intervención psicosocial y terapéuticas son capaces de asumir la protección de la víctima. Es decir, el señalamiento a la autoridad judicial es una decisión que toman los equipos profesionales, en conformidad principalmente al análisis de la presencia/ausencia de los criterios que se han expuesto en el análisis descriptivo de la información obtenida. Tal consideración aparece como eje central del operar psicosociolegal de los entrevistados.

Dicha lógica es posible de apreciar también, en lo referente al discurso que sobre la protección tienen los profesionales entrevistados. Sin embargo, el contexto jurídico de nuestro país señala la obligatoriedad de la denuncia para aquellas personas que por su calidad o profesión se encuentran ligadas a la atención de casos de abuso sexual. A su vez, el abuso sexual incestuoso constituye un delito merecedor de pena aflictiva. En tal sentido, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) que orienta técnicamente y financia mayoritariamente aquellos proyectos de atención ligados al abuso sexual, señala que todas las acciones que atentan contra la integridad y bienestar psicosocial de los niños que son consideradas delito (por ejemplo, abuso sexual) deben ser denunciadas y procesadas judicialmente de manera de sancionar legalmente su acción. De esta manera, es la consideración de la tipología legal (delito), la que establece el límite entre una propuesta de atención extrajudicial y una que debe incluir necesariamente el emplazamiento al sistema judicial (Fernández, 1999).

Es posible señalar que dicha discrepancia puede, en cierto sentido, obviarse en relación con la materia proteccional, por cuanto dicha competencia recae en los Tribunales de Menores, el cual constituye un tipo de emplazamiento indirecto, en cuanto a la acción abusiva se refiere. Esto significa que cuando se hace partícipe al Tribunal de Menores se lo hace en función de un procedimiento proteccional y no de una denuncia acerca de un delito específico que busca el logro de una pena determinada.

De hecho, la distinción protección / judicialización proteccional (Tribunal de Menores) y reparación / judicialización criminal (Tribunal del Crimen), que realizaron los entrevistados y, que se explicitan en las categorías valoración de la judicialización para la protección y valoración de la judicialización para la reparación, no es trivial. De alguna manera, en el operar de los equipos profesionales, la ausencia de posibilidades de protección para los niños(as) víctimas de abuso sexual incestuoso, ya sea en el ámbito familiar, social o desde los mismos profesionales intervinientes, convierte en una obligación la denuncia al Sistema Judicial de Menores, con el fin de lograr un respaldo y apoyo a la acción profesional de protección. En esta acción no hay un señalamiento a la justicia criminal necesariamente, e incluso en algunos casos, en consideración a variables terapéuticas (por ejemplo, posibilidad de reorganización de los vínculos familiares en torno a pautas de interacción no abusivas que incluyen a quien ejerció abuso sexual).

De esta forma, la ausencia de figuras de protección, la minimización del abuso sexual por parte de los adultos responsables y en general la presencia de las condiciones que indican los criterios que se explicitaron en el análisis descriptivo, guían la judicialización por la vía proteccional, la cual está dirigida al logro de ciertos fines específicos (por ejemplo, obligatoriedad de la asistencia), además de convertirse en la manifestación social de la prohibición de la conducta sexual abusiva. Esta forma de operar se acerca profundamente al abordaje planteado por Barudy (1995 y 1998, cfr marco teórico), en tanto establece la judicialización como herramienta al servicio del operar psicosocial, en la consideración a ciertos parámetros para optar por ella (por ejemplo, tipo de organización familiar abusiva).

En cambio, respecto del Tribunal del Crimen la situación es distinta, puesto que precisamente la obligatoriedad de la denuncia establecida por el Código de Procedimiento Penal y la sugerencia técnica de SENAME, aluden a un emplazamiento directo de la justicia criminal, en tanto logra sancionar punitivamente una acción determinada que es considerada delito. Es en este punto en que el discurso y acción de los profesionales alcanza su mayor grado de tensión con el contexto jurídico en el cual llevan adelante su accionar.

Las ideas que guían dicha forma de operar por parte los entrevistados, en tanto obviar al máximo la judicialización criminal, se relacionan con evitar los posibles efectos que sobre el niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso pueda tener su paso por el sistema judicial, lo cual está dado principalmente por el tipo de procedimiento penal y prueba, es decir, se intenta evitar un proceso de victimización secundaria. Asociado a esto, existe la convicción por parte de los equipos profesionales entrevistados, que la búsqueda de sanción penal para el abusador puede ser contraproducente si es que existe la posibilidad que la

intervención psicosocial y terapéutica provea de un contexto de cambio, tal que el niño no sólo pueda superar el daño causado por la situación de abuso sexual, sino que también retomar sus vínculos originales (abusador incluido), en un contexto relacional protegido de reiteraciones de situaciones abusivas de carácter sexual. A esto puede sumarse la posibilidad que en la familia se produzca una reacción de cierre y descalificación de la acción profesional, lo cual determinaría menores posibilidades de intervenciones terapéuticas exitosas.

Lo anteriormente descrito se encuentra relacionado fuertemente con la percepción acerca que la eficiencia y eficacia de la investigación y penalización criminal es muy baja, lo cual significa que los juicios son engorrosos, lentos y principalmente con resultados inciertos. Este aspecto, a su vez, también determinaría que el equipo profesional interviniente analice profundamente los alcances, posibilidades, riesgos y beneficios de la judicialización criminal, en un proceso dialogante que ocurre no sólo interprofesionalmente, sino que intensamente con el niño(a) víctima y los actores que aparecen como potencialmente protectores (principalmente figuras del ámbito familiar nuclear).

Sin embargo, los entrevistados señalan que la petición explícita de la familia y del niño(a) de la búsqueda de la sanción penal para el agresor, como un elemento central de su proceso de reparación, constituye un criterio que implica la posibilidad real de judicialización criminal, por cuanto surge como una necesidad potencialmente terapéutica desde la familia y el niño(a). De ocurrir esto, se inicia un proceso de preparación y acompañamiento para enfrentar el procedimiento penal, en donde el rompimiento del vínculo significativo y la posibilidad de victimización secundaria deben ser trabajadas.

Otra situación que podría derivar inevitablemente en una judicialización criminal sería aquella en que la única posibilidad de protección del niño(a), radica en la sanción penal privativa de libertad del agresor. Este aspecto también es compatible con lo planteado por Barudy (1998), en cuanto a que sólo la introducción de un poder legal formalizado en una estructura institucional, permitiría la acción psicosocial y terapéutica tendiente al logro de la protección y la reparación.

De esta manera, desde los entrevistados, salvo las consideraciones especiales expresadas, la judicialización penal no se justificaría, por cuanto no se realizaría en un marco colaborativo con lo terapéutico, en tanto el proceso judicial puede transformarse más bien en un obstaculizador del logro de objetivos de reparación. Luego, la judicialización criminal debe ir siempre acompañada de un proceso de análisis exhaustivo que permita apreciar sus costos y beneficios para todos los actores involucrados. En las circunstancias señaladas, que no son sino de origen terapéutico y no consideraciones jurídicas, la denuncia a la justicia criminal se

realizaría de manera casi obligatoria.

De esta forma, puede decirse que para los equipos profesionales entrevistados la judicialización no es una obligación jurídica, sino que una obligación "psicosocial", en tanto sólo a través de ella es posible alcanzar ciertas condiciones básicas para el tratamiento, esto es, una situación de protección. Luego, la judicialización es siempre analizada como estrategia de intervención, en función a su necesidad y pertinencia para el caso particular que se atiende, y no opera como una acción uniforme a todas las situaciones de abuso sexual incestuoso en que los profesionales intervienen.

Este punto de tensión - contradicción entre la norma de procedimiento metodológico y jurídico (abuso sexual - delito - denuncia y búsqueda de sanción penal) y la forma de operar relativamente consensuada de los profesionales informantes, da lugar a una explicación central desde la cual se movilizan los operadores psicosociales referidos. Esta es la noción de protección integral, esto es, no sólo lograr la interrupción inmediata y sostenida de situaciones de abuso sexual, sino que también mantener la situación de protección incluso de la mismas intervenciones que como profesionales realizan, las cuales incluyen los emplazamientos que puedan realizarse hacia las competencias judiciales correspondientes.

Como ya se explicitó, dicha noción de protección integral no es incompatible con el señalamiento hacia la competencia del Tribunal de Menores, por cuanto lo que se persigue con ello es precisamente una acción de protección, en la consideración que la intervención profesional por sí sola es insuficiente para lograr interrumpir el abuso sexual. Sin embargo, respecto de lo criminal se entra en un campo de ponderación de lo adecuado de dicha judicialización, puesto que la experiencia que los entrevistados han tenido en la atención de casos, en donde se emplaza a dicha instancia judicial, no ha sido del todo satisfactoria para todos los actores involucrados (niño(a), familia, profesional interviniente, abusador, etc.), pero sobre todo no coadyuvante del proceso de reparación.

Es posible sostener que el entendimiento conceptual y el abordaje metodológico (psicosociolegal) que los equipos profesionales revelan en las entrevistas realizadas, tienen un cercanía máxima con el modelo ecosistémico de comprensión y abordaje terapéutico del abuso sexual de Jorge Barudy, expuesto en el marco teórico de la presente investigación. Tal como se ha expresado anteriormente, dicho modelo contempla la judicialización como una posibilidad o estrategia de intervención, concepción que guía el operar psicosocial de los equipos entrevistados que intervienen en casos de abuso sexual. Sin embargo, tal como se expuso precedentemente, la experiencia desarrollada por Barudy se realiza en un contexto social, en donde existen disposiciones jurídicas que explícitamente

apoyan el accionar de los profesionales en un ámbito extrajudicial. Como se ha sostenido en esta investigación, esta noción es distinta en nuestra legislación, dado que contempla la obligatoriedad de la denuncia de los casos de abuso sexual²⁵. Evidentemente, esta contradicción metodológica debiera suponer una adecuación del tipo de intervención profesional realizado por los equipos que operan desde este modelo. Sin embargo, los resultados obtenidos en esta investigación no demuestran dicha adecuación teórico - metodológica. Al respecto, Barudy en una comunicación personal con los autores de esta investigación señaló que los profesionales que intervienen en los casos de abuso sexual, deben adecuar su proceder al contexto legislativo en el cual llevan adelante su accionar.

A juicio de los investigadores, la no denuncia obligatoria de los casos de abuso sexual incestuoso por parte de los profesionales entrevistados, no se relaciona ni con desconocimiento de la normativa jurídica ni con un operar al margen de las disposiciones legales vigentes, sino que por la consideración que la actual administración de justicia criminal es discontinua con el marco doctrinario - institucional que guía la intervención de los profesionales en los Centros de la Corporación OPCION. Este marco doctrinario tiene como eje central la Convención Internacional de los Derechos de los Niños (CIDN), la cual introduce una serie de principios que intentan resguardar la protección integral de los niños, incluso de la intervención judicial misma. A diez años de la ratificación de la CIDN, se sostiene que aún no ocurren las adecuaciones legislativas suficientes que permitan asegurar la no vulneración de los derechos de los niños en el ámbito de la administración de la justicia, tanto de Menores y sobre todo Penal. Sin duda, la nueva ley de delitos sexuales confirma un avance en esta línea de protección pero, al parecer, se mantiene en grado de socialización profesional mínimo, de tal manera que sea posible hacer uso de sus disposiciones, con el fin de apoyar un proceso terapéutico de reparación, e incluso las mismas acciones de protección iniciales.

Finalmente, se desea realizar algunos comentarios respecto de la reparación y la judicialización criminal: Perrone (1997), sostiene que si bien la denuncia a la instancia judicial es necesaria, pero no suficiente, es una condición ineludible para el tratamiento terapéutico del abuso sexual. A la base de esta consideración se encuentra la idea de tener la certeza absoluta que los abusos sexuales han cesado efectivamente y que la víctima se encuentra protegida de todas las posibles presiones que pueda ejercer el abusador hacia ella posteriormente a la revelación del secreto.

Por otra parte, Perrone sostiene que las características de la relación

²⁵ Germain (2000) señala que si bien existe la obligación de denunciar por ley, en la práctica ello no se realiza. Indica que los equipos profesionales evalúan caso a caso pero, en su opinión, dada la gravedad de la situación abusiva, la denuncia debe ser parte del proceso de intervención.

incestuosa (por ejemplo, que sea desigual, abusiva y al margen de la ley) y las operaciones de programación que el abusador utiliza para la cronicidad del abuso sexual (por ejemplo, el secreto y el pacto), requieren de una intervención externa destinada a romper con dicha pauta de interacción mantenedora de la situación abusiva, a la vez que aquello pueda devolver a la víctima y su familia la capacidad de juzgar críticamente lo que estaba ocurriendo, lo cual este autor considera el comienzo de la terapia que permita la salida del hechizo.

De hecho, varios autores han planteado que la denuncia judicial, dada la gravedad del fenómeno en estudio, forma parte ineludible del tratamiento terapéutico que realizan (Germain, 2000; SENAME, 1997; Barrett, Trepper y Fish, 1995).

De esta manera, la discusión en torno a la denuncia judicial como parte del tratamiento individual y familiar del abuso sexual incestuoso, trasciende las normativas legales. Parece ser que la pregunta no gira en torno a si el señalamiento a la autoridad judicial debe ser obligatoria o no, sino que radica en la consideración de la pertinencia particular que cada abordaje le da a dicha acción judicial. Así, puede entenderse que los profesionales de la Corporación OPCION ponderen si realizarán o no la denuncia a la instancia criminal, en virtud de si dicha decisión significará una vulneración o en una restitución y reparación de derechos para el niño(a) que ha sido víctima de abuso sexual incestuoso. La pregunta es, en el fondo, si la participación del sistema judicial significará para ese niño y su caso particular, una acción con objetivos y resultados terapéuticos.

Importa recalcar que dicha discusión acerca de la judicialización pierde sentido cuando se refiere a la judicialización proteccional. Respecto de ésta, existe un consenso ampliado en relación a que, de mediar ciertas condiciones psicosociales que no aseguran la interrupción inmediata y sostenida del abuso sexual y la validación de la intervención profesional, el camino de la judicialización es el adecuado.

Puede sostenerse, entonces, que en la muestra de profesionales entrevistados, la judicialización siempre es una estrategia de intervención posible y no una obligatoriedad jurídica. Es más, la obligatoriedad del señalamiento judicial sólo está dado en consideración a variables de intervención psicosocial y terapéutica, convirtiéndose así la judicialización en una herramienta que viene a apoyar dicho trabajo interventivo, y no a constituir el eje del mismo.

VIII. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

La presente investigación pretendió dar respuesta a la pregunta acerca de si la judicialización, en los casos de abuso sexual incestuoso, correspondía a una estrategia de intervención diseñada por los profesionales ligados a la atención de este tipo de casos, o más bien se derivaba de una obligatoriedad de la denuncia contemplada en la legislación chilena (Art. N° 84 del Código de Procedimiento Penal) y/o debido a una orientación técnica del SENAME para los proyectos de reparación de maltrato infantil, en la consideración que el abuso sexual incestuoso constituye un delito merecedor de pena aflictiva, el cual debe ser procesado y estar sujeto a una sentencia penal.

Como resultado secundario se esperaba dar cuenta del proceso decisional que los equipos profesionales realizaban, en torno a si operar o no con el sistema judicial en la atención de los casos de abuso sexual incestuoso. Para esto se pretendió describir el circuito metodológico de atención que realizan en este tipo de casos, así como también la especificación de los criterios operacionales que utilizan para guiar su decisión acerca de si optar o no por la judicialización.

El ciclo metodológico de atención comienza con el conocimiento de una sospecha de abuso sexual, frente a la cual se inicia un proceso de diagnóstico psicosocial tendiente a confirmar y calificar la situación abusiva, de tal manera de diseñar una estrategia de protección, en conformidad a los elementos entregados en el diagnóstico. Central en este proceso es discernir, a fin de lograr la protección (lo cual supone la interrupción inmediata del abuso sexual) si ésta se llevará a cabo fundamentalmente a través de medidas judiciales o no judiciales. En relación a esto, los profesionales entrevistados distinguen una serie de criterios operacionales, los cuales se contrastan con la información otorgada por el diagnóstico psicosocial, que guían el proceso decisional acerca de si operar o no con sistema judicial. Además del logro de la interrupción inmediata, la protección está enfatizada, en este momento del ciclo de atención, hacia la posibilidad de otorgar al niño y sus referentes significativos un espacio de reparación, destinado a la superación del daño causado por la situación de abuso sexual y a la restitución de derechos que por dicha situación se han visto vulnerados o simplemente no ejercidos.

De esta manera, es posible concluir que la judicialización constituye, para los equipos profesionales de la Corporación OPCION ligados al tema del abuso sexual incestuoso, una estrategia de intervención más que una acción uniforme a seguir en todos los casos que por ese motivo atienden. Sin embargo, los profesionales entrevistados realizan valoraciones distintas, con respecto al emplazamiento de las distintas instancias judiciales involucradas, esto es, de la judicialización criminal y la judicialización proteccional.

Se percibe a la Judicialización Proteccional como necesaria, cuando el equipo profesional por sí sólo es incapaz de asegurar la interrupción del abuso sexual y junto con ello la protección integral del niño(a). Es decir, se la concibe como una herramienta o estrategia que viene a potenciar la intervención profesional en aquellos casos en que ésta no es suficiente para lograr interrumpir sostenidamente la situación de abuso sexual. Luego, la judicialización proteccional se convierte en obligatoria cuando, dada la sola intervención psicosocial, no están garantizadas las condiciones que permitan la protección del niño(a) víctima de abuso sexual incestuoso, de tal manera que éste pueda acceder a un espacio terapéutico de reparación.

Por otra parte, se percibe a la Judicialización Criminal como no obligatoria, sino que más bien pertinente a ciertas situaciones que se dan en el proceso de atención con el niño(a) y su familia. De esta manera, sólo si el niño y la familia manifiestan explícitamente que la sanción legal del abusador es un elemento central del proceso de reparación, es que se orienta la denuncia judicial ante la autoridad jurídica correspondiente. Esto se debe a que, en estos casos, la sanción legal del agresor representa mayoritariamente la posibilidad de la superación del daño causado por la situación de abuso sexual. Otra situación que guía la judicialización criminal, se refiere a cuando la única posibilidad de interrupción y de ejercer protección es mediante una pena privativa de libertad para el abusador.

La consideración de la judicialización como una estrategia posible de intervención, sobre todo particularmente en el caso de la judicialización criminal, se relaciona con el marco doctrinario e institucional desde el cual los profesionales entrevistados realizan su labor de atención. La Convención Internacional de los Derechos de los Niños (CIDN), les entrega el mandato de velar por la protección de dichos derechos, en virtud de evitar su vulneración y no ejercicio, favoreciendo su restitución mediante la acción concertada de los distintos sistemas de atención en los cuales el niño se ve involucrado.

De esta forma, siempre se mantiene como foco el derecho del niño a no ser separados de sus padres (Artículo 9 de la CIDN)²⁶ y permanecer en su núcleo familiar de origen, en función de su desarrollo y bienestar psicosocial integral. Dicha consideración es la base del planteamiento de la opción de intervención extrajudicial. Sin embargo, si dada una situación de abuso sexual incestuoso, la familia de origen no es capaz de brindar protección para el niño(a), el derecho fundamental a resguardar es otro, esto es, la protección del niño(a) de toda forma de maltrato y/o abuso sexual (Artículo 19 de la CIDN). En tal sentido, el ya citado Artículo 9 de la CIDN, contiene la posibilidad que el niño(a) sólo sea separado de sus padres, en virtud de una resolución judicial, en consideración al interés

²⁶ El resguardo de este derecho supone necesariamente que la protección del niño se encuentre garantizada.

superior del niño. Dicha resolución judicial es la que se refiere al emplazamiento de los Tribunales de Menores, los cuales dictan sentencias restrictivas de tuición tendientes a la protección de los niños(as) en circunstancias de riesgo psicosocial y cuyos derechos han sido vulnerados. Luego, se entiende que los profesionales emplacen a esta autoridad judicial, cuando su intervención profesional no permite asegurar, de manera extrajudicial, la protección de los niños(as) víctima de abuso sexual incestuoso.

La consideración del abuso sexual como delito sujeto a sanción penal, sólo se realiza en consideración a las situaciones anteriormente señaladas. Dicha opción de intervención profesional se basa en la idea de protección del derecho del niño(a) a permanecer con su familia, en tanto se considera que la búsqueda de sanción legal para el abusador tendería a dañar el vínculo, que es plausible de ser reparado en torno a dinámicas de interacción no abusivas, mediante la intervención terapéutica profesional. Sin embargo, la variable más poderosa que guía la evitación de la judicialización criminal es la idea de protección integral, lo cual se refiere a que es necesario, con el actual sistema de administración de justicia (poco eficiente y eficaz), resguardar la protección del niño de situaciones de victimización secundaria.

A juicio de los investigadores, es posible concluir que sistema terapéutico y sistema judicial operan de manera paralela y no cooperativa, sobre todo en lo que se refiere a reparación y judicialización criminal. Esto es, que efectivamente de haber sanción penal, ésta sea "terapéutica", y que el paso del niño(a) por el sistema de administración judicial criminal no sea victimizador.

Quizás una salida a esto sea lograr un acercamiento entre el lenguaje judicial y el psicosocial, de tal manera de crear intervenciones concertadas y coherentes orientadas al objetivo de reparación del daño causado por una situación de abuso sexual, evitando al máximo la posibilidad de intervenciones conjuntas de tipo iatrogénicas. La flexibilización de las pruebas para la confirmación del delito (por ejemplo, aceptación igualitaria tanto del relato del niño como de las pruebas físicas), la no rigidización del procedimiento penal (por ejemplo, aceptación de videograbaciones de sesiones terapéuticas con el niño en vez de declaración ante un actuario en el Tribunal) y, en fin, todas aquellas acciones destinadas a dotar de intercambios entre ambas instancias, tal que ello vaya en directo beneficio de la atención integral a los niños(as) que han sufrido abuso sexual.

Por ahora, el acompañamiento y la preparación de los niños(as) por su paso por el sistema judicial, parece ser una intervención de carácter obligatorio, con el fin de resguardar la protección integral del niño(a) y, junto con ello, aumentar las posibilidades de éxito del proceso de reparación.

En opinión de los investigadores, con la realización de este estudio quedan varias preguntas de investigación abiertas. Sería interesante conocer la percepción que los profesionales ligados al ámbito de la administración de justicia tienen respecto de la intervención psicosocial en el área tanto del abuso sexual como del maltrato infantil. También sería importante conocer los resultados de la aplicación, sobre todo en lo referente al procedimiento penal, de la nueva ley de delitos sexuales, la cual contiene disposiciones que de forma natural debieran coayudar a un proceso de intervención terapéutico.

A su vez, sería relevante conocer la percepción que las familias y los niños(as) han tenido con la judicialización de sus casos, a la vez de recoger sus vivencias tanto del proceso de atención psicosocioterapéutico como de su paso por el sistema judicial.

Finalmente, el área de la práctica privada de la psicología clínica y la psicoterapia, e incluso de la misma práctica médica, suponen un espacio aún no abordado, en relación a la discusión de la forma de abordar tanto la sospecha como la confirmación de situaciones de abuso sexual. La experiencia que esta investigación revela, se refiere a un contexto institucional particular, destinado a la atención específica de los problemas de la infancia - adolescencia y con un mandato doctrinario central, en cuanto a preservar la protección y restituir y reparar derechos individuales que han sido vulnerados.

IX. BIBLIOGRAFIA

- Abarca, M., Chacón, H., Leiva, E. y Vergara, A. (1997) *Una propuesta de atención en maltrato infantil*. Programa de Atención e Intervención en Maltrato Infantil, Servicio Nacional de Menores (SENAME). Ediciones SENAME, Unidad de Comunicaciones, Santiago.
- Aburto, Y. y Orellana, S. (1996) *Estudio descriptivo del desarrollo afectivo-social de niños de 6 a 11 años de edad, víctimas de maltrato en el ámbito familiar a través del test CAT-H*. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile.
- Alvarez, P. (1992) Maltrato infantil y contexto social: una perspectiva sistémica. *Salud y Cambio. Revista Chilena de Medicina Social*. 8, 23-28.
- Alvarez, P. y Olivari, C. (1993) Terapia coactiva del maltrato infantil: la rehabilitación familiar en el contexto judicial. *Revista Psykhe* Vol 2, N° 1, 53-58.
- Arruabarrena, M. y De Paúl, J. (1996) *Manual de protección infantil*. Editorial Masson, Barcelona.
- Arruabarrena, M. y De Paúl, J. (1994) *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento*. Ediciones Pirámide, Madrid.
- Barrett, M., Trepper, T. y Fish, L. (1995) El abuso sexual del niño dentro de la familia: propuesta de una terapia familiar de orientación feminista. *Revista Sistemas Familiares* Vol 11, N°1, 9-20.
- Barudy, J. (1991) Dictaduras familiares, violencia e incesto. Una lectura sistémica del incesto padre-hija. En: Gazmuri, Hamel y Arón (Eds.) *Terapia Sistémica y Contexto Social. Anales de las Terceras Jornadas de Terapia Familiar*, Santiago.
- Barudy, J. (s/f a) *La violencia como principio organizador de la subjetividad individual, familiar y social. Enfoque sistémico del maltrato de niños*.
- Barudy, J. (s/f b) *La articulación entre los sistemas terapéuticos y el sistema judicial como instrumento de intervención en los casos de maltrato*.
- Barudy, J. (s/f c) *Perspectiva terapéutica de la agresividad en la familia*.
- Barudy, J. (s/f d) *Analogías y diferencias entre los efectos de la violencia organizada y la violencia familiar. Aspectos clínicos y terapéuticos*.

- Barudy, J. (1995) *Abuso sexual. Evaluación e intervención*. Curso de extensión del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.
- Barudy, J. (1998) *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Barudy, J. (1999) *Maltrato infantil: ecología social, prevención y reparación*. Editorial Galdoc, Barcelona.
- Bernales, S. (1995) Familia y legalidad: la incogruencia de un sistema. *Revista de Trabajo Social* N° 65, 33-48.
- Bernales, S. (1991) Familia y legalidad. En: Gazmuri, Hamel y Arón (Eds.) *Terapia Sistémica y Contexto Social. Anales de las Terceras Jornadas de Terapia Familiar*, Santiago.
- Bravo, M. (1994) *Incesto y violación. Características, implicaciones y líneas terapéuticas del abuso sexual*. Ediciones Academia, Santiago.
- Bruzzo, R. y Reveco, M. (1997) *Evaluación del cambio en las variables autoestima y depresión en niños víctimas de maltrato infantil del primer ciclo básico producto de la aplicación de un programa de resolución de problemas interpersonales*. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile.
- Bustos, J. (1997) *Políticas públicas y sociales sobre infancia y maltrato infantil*. Programa de Atención e Intervención en Maltrato Infantil, Servicio Nacional de Menores (SENAME). Ediciones SENAME, Unidad de Comunicaciones.
- Calderón, V., Muñoz, D. y Valdebenito, L. (1994) *El maltrato infantil: una adaptación para Chile del Child Abuse Potential Inventory*. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile.
- Castro, G., Estrella, P. (1996) *Pautas de explotación relacional presentes en la dinámica familiar de las víctimas de incesto*. Un estudio de casos. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile.
- Cirillo, S. y Di Blasio, P. (1991) *Niños maltratados*. Editorial Paidós, Buenos Aires.

- Corporación OPCIÓN (1995) *Dos experiencias con niños(as) víctimas de abuso sexual y maltrato infantil*. Documento N° 2, Serie de Documentos Una Opción para los Niños, Santiago.
- Corporación OPCIÓN (1996) *Doctrina de Protección integral a la infancia*. Documento N° 3, Serie de Documentos Una Opción para los Niños, Santiago.
- Corporación OPCIÓN (1997) *Desarrollo y protección de los derechos de la infancia adolescencia y ejercicio de su ciudadanía. Plan estratégico de la Corporación 1997 - 2000*, Santiago.
- Corporación OPCIÓN (1998) *Evaluación de la primera etapa del proyecto Centro de Protección Infante Juvenil (CEPI) Lo Espejo - Pedro Aguirre Cerda, proceso de intervención mayo - octubre de 1998*.
- Correa, A. y Riffo, M. (1995) *Descripción y análisis de la relación víctima-autor en los delitos sexuales y su repercusión en la autoestima y el trastorno de estrés posttraumático en mujeres adolescentes atendidas en el C.A.V.A.S. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile*.
- Corsi, J. (1994) Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En: Corsi, J. (Comp.) *Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Cortés, W. (1992) Maltrato, Abandono y abuso sexual de menores. En: *Metas de acción en favor de la infancia. Compromiso con los niños de Chile para la década*, MIDEPLAN, Chile.
- Chocair, J. (1997) *Abuso sexual en Chile: una perspectiva victimológica y legal*. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Andrés Bello.
- De la Barra, F., Alvarez, P., Toledo, V., Rodríguez, J. y Caris, L. (1995) *Pesquisa de maltrato infante-juvenil*. *Revista Chilena de Pediatría* Vol 66, N° 2, 112-117.
- Durrant, M. y White, Ch. (1990) *Terapia del abuso sexual*. Editorial Gedisa, Barcelona.
- Erdős, E. (1989) *Agresiones sexuales en niñas y adolescentes*. Tesis para optar al grado de magister en salud pública, Facultad de Medicina, Universidad de Chile.

- Erdős, E. (1991) Características de las agresiones sexuales en niñas y adolescentes. *Revista de Pediatría de Santiago*, Vol 34, N° 4,
- Escaff, E. (s/f) *La víctima frente al sistema jurídico penal*. Documento de estudio para la cátedra de Psicología Jurídica de la Carrera de Psicología de la Universidad de Chile
- Fernández, H. (1999) *Bases jurídicas para la intervención en maltrato infantil*. Documento de trabajo N° 3, Servicio Nacional de Menores (SENAME)
- Fernández, M. (1997) *Abuso sexual en niñas y adolescentes. Una aproximación cualitativa*. Foro Abierto de Salud y Derechos Reproductivos, Santiago.
- Fernández, P. y Stingo, B. (1997) *Diseño de un taller para la prevención secundaria del maltrato infantil intrafamiliar destinado al trabajo con padres*. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile.
- Forno, L. y Varas, R. (1996) *Estudio descriptivo de las cogniciones y sentimientos asociados de los (as) niños (as) abusados sexualmente y de los denunciantes acerca del sistema judicial*. Memoria para optar al grado de licenciado en psicología, Escuela de psicología, Universidad Diego Portales.
- Germain, L. (2000) Estrategias de intervención desarrolladas en Chile. En: Vilches, O. (Ed.) *Violencia en la cultura: riesgos y estrategias de intervención*. Ediciones Sociedad Chilena de Psicología Clínica, Santiago.
- Gilchrist, A. (1991) Aspectos clínicos del maltrato infantil. *Cuadernos Médicos Sociales* Vol 32, N°1, 21-27.
- Glaser, D. y Frosh, S. (1997) *Abuso sexual en niños*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Guzmán, G. (1996) *Utilización de la hipnoterapia en la resolución de la sintomatología asociada al abuso sexual: un estudio piloto*. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile.
- Haig, B. (1995) Grounded theory as scientific method. *Revista Philosophy of Education*, Vol 3, N° 1, 12-25.
- Hueser, N. (1999) Grounded theory research: note for novice. *The Qualitative Report*, Vol 2, N°5, 16-25.

- Hamel, P., Bernal, S., Campos, S., Estrada, A., Gazmuri, V., Navarro, M. y Ortíz de Zuñiga, B. (1997) Separación matrimonial: repercusiones y recursos. Resultados de una investigación. *Revista De Familias y Terapias* Año 5, N°8, 37-53.
- Hamel, P., Bernal, S., Campos, S., Estrada, A., Gazmuri, V., Navarro, M. y Ortíz de Zuñiga, B. (1995) Separación matrimonial: ¿litigar o consensuar? Antecedentes y Consecuencias. *Revista De Familias y Terapias* Año 3, N°6, 54-66.
- Haz, A. (1993) Maltrato infantil en Chile: cómo enfrentar una realidad desconocida. *Revista de Trabajo Social* N° 63, 59-65.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1994) *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill, Colombia.
- Krause, M. (1992) Efectos subjetivos de la ayuda psicológica: discusión teórica y presentación de un estudio empírico. *Revista Psykhé* Vol 1, N° 1, 41-52.
- Krause, M. (1995) La investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos. *Revista Temas de Educación* N° 7, 19-39.
- Larrain, S., Vega, J. y Delgado, I. (1997) *Relaciones familiares y maltrato infantil*. Editorial Calicanto, Unicef, Chile.
- López, C. y George, M. (1998) *Orientaciones técnicas y programáticas en maltrato infantil. Prevención y atención integral*. Documento de la Unidad de Salud Mental del Ministerio de Salud, Santiago.
- Madanés, C. (1993) *Sexo, amor y violencia. Estrategias de transformación*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Martínez, A. y De Paúl, J. (1993) *Maltrato y abandono en la infancia*. Editorial Martínez Roca, Barcelona.
- Navarro, C. (1998) *Patrones de vinculación en madres de víctimas de abusos incestuosos: los peligros del vínculo*. Memoria para optar al título de psicólogo, Escuela de Ciencias Sociales, Carrera de Psicología, Universidad de Chile.
- Novoa F., De la Barra, F., Alvarez, P., Gilchrist, A., Alvarez, N. y Gamboa, R. (1992) Maltrato infantil en Chile. *Revista Chilena de Pediatría* Vol 63, Suplemento N° 2, 1-12.

- Pandit, N. (1996) The creation of theory: a recent application of the grounded theory method. *The Qualitative Report*, Vol 2, N°5, 1-15.
- Perrone, R. (1995) El abuso sexual: reflexiones y tratamiento. *Revista De Familias y Terapias*, Año 3, N°5, 22-32.
- Perrone, R. y Nannini, M. (1997) *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Rona, E. y Moya, G. (1989) Aspectos generales y psicopatológicos del abuso sexual en niños. *Revista Chilena de Pediatría*, Vol 60, N°2.
- Sarquis, C. (1995) La violencia y el abuso en la familia analizado desde distintas dimensiones. *Revista Psykhe*, Vol 4, N° 1.
- SENAME (1997) *Orientaciones generales para el funcionamiento de programas de reparación del maltrato infantil*. Programa de Atención e Intervención en Maltrato Infantil, Servicio Nacional de Menores (SENAME). Ediciones SENAME, Unidad de Comunicaciones, Santiago.
- Vázquez, B. (1995) *Agresión sexual. Evaluación y tratamiento de menores*. Editorial Siglo XXI de España Editores S.A., Madrid.
- Verdejo, C. (1997) *Análisis de la legislación vigente en Chile sobre infancia y maltrato infantil*. Programa de Atención e Intervención en Maltrato Infantil, Servicio Nacional de Menores (SENAME). Ediciones SENAME, Unidad de Comunicaciones, Santiago.
- Vicaría de Pastoral Social del Arzobispado de Santiago y Oficina Internacional Católica de la Infancia (1998) *Abuso sexual infantil: una mirada a las experiencias*.
- Ulloa, F. (1996) Violencia familiar y su impacto sobre el niño. *Revista Chilena de Pediatría* Vol. 67, N° 4, 183-187.

X. ANEXO

CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA (OPCION)

La Corporación OPCION es una institución que trabaja en el campo de los Derechos Humanos, desde la perspectiva de la atención directa a niños y niñas víctimas de vulneración a sus derechos. Las acciones de la institución apuntan a mediano y largo plazo a la modificación, reforma o eliminación de las causas que originan las violaciones y los abusos a los DD.HH. de este sector de la población.

OPCION es una Corporación privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica desde 1990, que aspira a detectar y dar respuestas efectivas a los problemas de la infancia-adolescencia de sectores pobres y de extrema pobreza, diseñando y ejecutando con fines de validación, modelos y metodologías que contribuyan a mejorar la calidad de la atención que se brinda a este sector de la población, así como al diseño de programas y políticas públicas de Protección Especial y Garantías.

La institución cuenta hoy con un equipo permanente de 134 profesionales (sociólogos, asistentes sociales, antropólogos, psicólogos, terapeutas familiares, abogados), además de 89 personas que constituyen el equipo administrativo y de apoyo técnico para-profesional.

LINEAS DE TRABAJO

- ◆ Desarrollar acciones no convencionales de atención a la infancia y adolescencia en las áreas de diagnóstico, prevención, protección y rehabilitación conductual.
- ◆ Facilitar procesos en que los niños, sus familias y la comunidad sean sujetos protagónicos en la solución de sus problemas, a través de la implementación de metodologías participativas y de base comunitaria.
- ◆ Apoyar la generación de procesos de desarrollo local en función de la protección a la infancia.
- ◆ Aunar esfuerzos y recursos en pro de la defensa y promoción de los derechos del niño(a)
- ◆ Elevar la calidad de vida de los niños atendidos por los sistemas convencionales subvencionados por el Estado, desarrollando con ellos un conjunto de programas que faciliten su egreso y su integración al medio social.

MISIÓN DE TRABAJO Y GESTIÓN

La misión de la Institución se enmarca en el objetivo de contribuir a generar mejores condiciones para el desarrollo integral y el ejercicio de los derechos de la niñez y juventud. A través de sus programas busca identificar y dar respuestas efectivas a los problemas de niños, niñas y jóvenes en condiciones de pobreza y vulnerados en sus derechos tanto ciudadanos como humanos, contribuyendo al diseño y ejecución de programas y políticas públicas de protección especial y garantías.

ÁREAS DE TRABAJO

La Corporación organiza su trabajo de intervención e influencia sobre la base de tres áreas (que a continuación se detallarán), existiendo además una cuarta, el área de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión interna de la Corporación cual es la administración y optimización de los recursos financieros y la política de Recursos Humanos, siendo su labor de influencia interna y no externa como el de las demás áreas.

Área de Atención y Desarrollo

Área coordinadora de los proyectos de intervención institucional y, por tanto, responsable del trabajo directo con niños, niñas y jóvenes, responsable también de la labor de sistematización de la experiencia y sistema de intervención de los proyectos, con fines de validación y transferencia de metodologías y sistemas, como del diseño de nuevos modelos.

Esta área considera cuatro modalidades de intervención distintas, aunque complementarias, que se orientan a lograr reparación y restitución de derechos a niños y niñas que han sido víctimas de violación a sus derechos; desarrollar procesos socioeducativos y garantistas para jóvenes infractores de ley y, promoción de derechos y ejercicio de ciudadanía en la infancia y adolescencia.

Área Jurídica y de Políticas Públicas

El objetivo de esta área es contribuir al diseño, implementación y aplicación de políticas públicas y propuestas legales en el área de protección especial y garantías, en el marco de la doctrina de protección integral a la infancia.

Esta es el área responsable de la orientación del enfoque y opinión institucional en los aspectos jurídicos de los temas de infancia, de la inserción de la Corporación como parte de la sociedad civil en las instancias estatales pertinentes, como también encargada de elaborar investigaciones e insumos que permitan una

opinión sustentable ante la comunidad nacional por parte de la Corporación en materias de infancia y adolescencia.

Área de Comunicación y Participación

Apunta al fortalecimiento democrático a través de la profundización y extensión de los derechos humanos. Se abordan aquí el seguimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Chile en materias de infancia, la promoción del ejercicio y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y jóvenes y la difusión hacia un cambio de patrones culturales.

Esta área es responsable del diseño y elaboración de publicaciones institucionales que se programan para cada año, como también de la realización de las actividades culturales de extensión para niños, niñas y adolescentes.

EXPERIENCIA INSTITUCIONAL

OPCION ha brindado atención psicosocial aproximadamente a 25.000 niños y niñas y a sus respectivas familias (considerando a estas últimas se trataría de 125.000 personas) a través de los distintos tipos de sistemas de atención con cuenta en sus ya nueve años de existencia.

Centros de Diagnóstico Ambulatorio (CODAS)

Su objetivo es contribuir a la promoción y aplicación de los derechos del niño/a, mediante la realización de intervenciones diagnósticas psicosociales ambulatorias, para niños, niñas y jóvenes que hayan sido vulnerados en sus derechos y/o infractores de ley, e incorporar a parte de los casos atendidos a programas de reparación, elaboración y apoyo utilizando para ello las potencialidades de los individuos y la identificación y uso de redes de apoyo al proceso.

Los proyectos de OPCION que se inscriben dentro de este sistema a septiembre de 1999 son seis en total, cuatro de ellos en la Región Metropolitana donde se realiza una atención anual de 1.480 niños y niñas y dos en la VI Región, donde la cobertura que se alcanza es de 560 niños y niñas al año. En total en este estilo de Programa se atiende a 2.040 niños y niñas en el año.

Club Juvenil: Programa de Promoción, Desarrollo Juvenil y Prevención de Delincuencia

Su objetivo es contribuir a la promoción y ejercicio de los derechos de los jóvenes de la comuna de Cerro Navía a través de la implementación de programas que favorezcan su desarrollo psicosocial y cultural y, estimulando las capacidades de expresión, creación y participación que les permitan actuar como sujetos de

derecho en su medio familiar y social.

Se implementan programas que favorezcan el desarrollo del joven en los ámbitos cognitivos, socioafectivos, culturales y de expresión artística para lo cual se estructura en áreas de desarrollo personal que incluyen educación, cultural-comunicación y, deportes y recreación, incorporando además programas que involucren a la familia y a la comunidad, así como la elaboración de propuestas que impacten en el ámbito y desarrollo local.

Opción cuenta con un solo proyecto de estas características a septiembre de 1999, radicado en la Región Metropolitana y la atención que se alcanza es de 200 niños y niñas anualmente.

Centro Infantil

Su objetivo es contribuir a la promoción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas de 6 a 16 años en territorios de extrema pobreza, a través de programas que favorezcan el desarrollo psicosocial y cultural y estimulen las capacidades de expresión, creación y participación, que les permita actuar como sujetos de derecho en su realidad familiar y comunitaria. Este modelo se implementa a través de la participación de los niños y niñas en talleres, actividades culturales, recreativas y de apoyo escolar orientadas a trabajar sus recursos y capacidades por sobre las carencias, siendo el niño el centro de nuestra acción como sujeto de derecho.

Opción cuenta con un solo proyecto de estas características a septiembre de 1999, ubicado en la Región Metropolitana, donde la atención que se alcanza es de 200 niños y niñas anualmente.

Sistema de Colocación Familiar

Su objetivo es brindar una modalidad de atención a la infancia en el ámbito proteccional, incorporando a un hogar familiar sustituto u hogar de acogida familiar al niño, niña o joven, cuyos derechos han sido vulnerados y que requieren una medida residencial personalizada, a objeto de reparar o restaurar el ejercicio de sus derechos.

Una vez incorporado el niño o niña al hogar sustituto, se desarrolla un trabajo con su familia de origen a objeto de habilitarla en el cumplimiento de sus roles parentales que les permita activar sus potencialidades para lograr una adecuada reinserción familiar del niño en breve plazo.

Opción cuenta con un solo proyecto de estas características a marzo de 1998, en la Región Metropolitana. La atención es de 1.160 niñas, niños y jóvenes

anualmente.

Sistema Integrado de Tratamiento en Libertad (SIDTEL)

Su objetivo es generar un espacio de apoyo socioeducativo y garantista a jóvenes infractores de ley y con graves problemas de conducta, que le permita desde su marco referencial enfrentar las dificultades y oportunidades, entregando a los jóvenes instrumentos para un adecuado enfrentamiento al medio incorporando en este proceso a su grupo familiar y a la comunidad.

Es un sistema que desarrolla un programa socioeducativo y garantista en el medio libre para jóvenes infractores de ley, mediante el acompañamiento directo al joven de parte de un profesional responsable o por medio de una dupla psicosocial que cuenta con el apoyo y asesoramiento de un equipo multidisciplinario, con la participación del joven en actividades grupales orientadas al desarrollo personal.

Opción cuenta con tres proyectos de estas características ubicados dos de ellos en la Región Metropolitana y uno en la VI Región. Los tres centros cubren a 500 jóvenes anualmente de ambos sexos de entre 12 y 18 años de edad infractores de ley o con desajustes conductuales graves.

Centros de Protección Infante Juvenil (CEPIJ)

Su objetivo es contribuir a la reparación del daño psico-social que afecta a niños y niñas víctimas de abuso sexual y situaciones de maltrato grave y abuso sexual, menos grave y leve de acuerdo a los criterios establecidos por el Estado, garantizando simultáneamente la interrupción inmediata de maltrato y el fortalecimiento de los vínculos protectores y potenciadores del bienestar y desarrollo del niño en el contexto familiar y social en que se desenvuelve.

Opción cuenta con dos proyectos de estas características desde finales de 1997, ubicados en la Región Metropolitana, con una capacidad total de 170 niños y niñas anuales.